



Factura: 001-002-000058468



20191701076P02137

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO



| Escritura N°: | 20191701076P02137 | | | | | | |
|---|-------------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|-------------|--|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 22 DE MAYO DEL 2019, (15:56) | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE | REPRESENTANDO A | CÉDULA | 0904213873 | ECUATORIANA | CONTRATANTE | MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| Natural | AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE | REPRESENTANDO A | CÉDULA | 0601067952 | ECUATORIANA | CONTRATISTA | PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. |
| UBICACION | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | | Parroquia | | |
| PICHINCHA | | QUITO | | | ITCHIMBIA | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: | 0.00 | | | | | | |

| | |
|--|---|
| PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P) | |
| ESCRITURA N°: | 20191701076P02137 |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 22 DE MAYO DEL 2019, (15:56) |
| OTORGA: | NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO |
| OBSERVACION: | |

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000058469



20191701076000517

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701076000517

| | |
|-----------------------|--|
| NOTARIO OTORGANTE: | DR. GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO |
| FECHA: | 22 DE MAYO DEL 2019, (15:57) |
| COPIA DEL TESTIMONIO: | TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA Y DECIMA QUINTA |
| ACTO O CONTRATO: | CONTRATO |

| OTORGANTES | | | |
|-------------------------------|--|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE | REPRESENTANDO A PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. | CÉDULA | 0601067952 |
| A FAVOR DE | | | |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL | TIPO INTERVINIENTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| | |
|-------------------------------------|--|
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 22-05-2019 |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO: | PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. |
| N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: | 1791415494001 |

| |
|----------------|
| OBSERVACIONES: |
|----------------|

NOTARIO(A) GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

De: Notificaciones.sorteosnotarias@funcionjudicial.gob.ec
Enviado el: jueves, 16 de mayo de 2019 8:50
Para: notaria@notaria76quito.com
Asunto: Notificación del Sistema de Sorteo de Notarías para contratos provenientes del sector público



Justicia independiente, ética y transparente



SISTEMA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

A continuación los detalles del sorteo 201917SCP02464:

| | |
|---------------------|--|
| Nombre del Contrato | CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE ARAZA ESTE DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA |
| Fecha Sorteo | 16 DE MAYO DEL 2019 8:49 |
| Categoría | CUANTÍA INDETERMINADA |
| Otorgado por | 1. MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES |
| A favor de | 1. PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. |

DATOS DE LA NOTARÍA SORTEADA:

| | |
|-----------|--|
| Notaría | NOTARIA SEPTUAGESIMA SEXTA - PICHINCHA - QUITO |
| Notario | GONZALO AUGUSTO ROMAN CHACON (TIT) |
| Provincia | PICHINCHA |
| Cantón | QUITO |
| Dirección | CALLE PAEZ SEGUNDO 19-26 Y AV PATRIA, PRIMER PISO EDIF. INS.SUP.TEC.ISPADE |
| Teléfono | 2557813/2555 |
| Email | notaria@notaria76quito.com |

1 ...rio

2 ESCRITURA N°.

3

| | | | | |
|------|----|----|----|---------|
| 2019 | 17 | 01 | 76 | P 02137 |
|------|----|----|----|---------|

4 FACTURA: 58468

5

6 **CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O**
7 **EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL**
8 **BLOQUE ARAZÁ ESTE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA**

9

10 **OTORGADA POR:**
11 **ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DE MINISTERIO DE ENERGÍA**
12 **Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

13

14

15 **A FAVOR DE**
16 **COMPAÑÍA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR**
17 **PETROLAMEREC S.A.**

18

19 **CUANTIA: INDETERMINADA**

20

21 DI: 15 COPIAS

22

23 G.P.
24 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
25 República del Ecuador, hoy veinte y dos de Mayo del año dos mil diecinueve,
26 ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, Notario Septuagésimo Sexto del
27 Cantón Quito, comparecen una parte, el Estado Ecuatoriano por intermedio de
28 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en adelante el
"Ministerio", representado por el Ingeniero Carlos Enrique Pérez García en su
calidad de Ministro, conforme el Decreto Ejecutivo Número ocho de veinte y

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 cuatro de mayo de dos mil diecisiete y Decreto Ejecutivo Número quinientos
2 diecisiete de veinte de septiembre de dos mil dieciocho; y, por otra parte, la
3 compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.,
4 representada por el señor Marcelo Vicente Aguirre Durán de nacionalidad
5 ecuatoriana en su calidad de Gerente General y como tal representante legal
6 de la compañía, en calidad de Contratista del Bloque Arazá Este, en adelante la
7 "Contratista" de conformidad con el nombramiento que se incorpora como
8 habilitante del presente instrumento. Los comparecientes son de nacionalidad
9 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón Quito, hábiles
10 según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en
11 virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en
12 fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; y autorizan se
13 obtenga el Certificado Único del Registro Civil para ser agregado, conforme
14 el artículo setenta y cinco de la LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD
15 Y DATOS CIVILES (LOGIDC); bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y
16 resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y
17 voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como
18 sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras
19 públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato de Participación
20 para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el
21 Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las
22 siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este
23 Contrato comparecen: por una parte, el Estado ecuatoriano por intermedio de
24 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en adelante el
25 "Ministerio", representado por el ingeniero Carlos Enrique Pérez García en su
26 calidad de Ministro, conforme el Decreto Ejecutivo Número ocho de veinte y
27 cuatro de mayo de dos mil diecisiete y Decreto Ejecutivo Número quinientos
28 diecisiete de veinte de septiembre de dos mil dieciocho; y, por otra parte, la



Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.,
2 representada por el señor Marcelo Aguirre Durán de nacionalidad ecuatoriana
3 en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la
4 compañía, en calidad de Contratista del Bloque Arazá Este, en adelante la
5 "Contratista" de conformidad con el nombramiento que se incorporan como
6 habilitante del presente instrumento. **CLÁUSULA PRIMERA.-**
7 **ANTECEDENTES. UNO PUNTO UNO.** Constitución de la República del
8 Ecuador.- a) Los artículos uno, trescientos diecisiete y cuatrocientos ocho de
9 la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Recursos
10 Naturales No Renovables del territorio del Estado Ecuatoriano pertenecen a
11 su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. b) El
12 artículo doscientos sesenta y uno, numeral once, determina que: 'El Estado
13 central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) once. Los recursos
14 energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...) c) El artículo trescientos trece
15 establece que: "(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular,
16 controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los
17 principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.
18 (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los recursos naturales no
19 renovables". d) El artículo trescientos dieciséis de la Constitución de la
20 República del Ecuador, establece que: "El Estado podrá delegar la
21 participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas
22 mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al
23 interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada
24 sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la
25 iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas
26 actividades, en los casos que establezca la ley." UNO PUNTO DOS. Ley de
27 Hidrocarburos.- "Artículo doce guión A: Son contratos de participación para la
28 exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega
2 a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo
3 cuarenta y seis de la Constitución de la República del Ecuador, la facultad de
4 explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su
5 cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la
6 exploración, desarrollo y producción. La contratista, una vez iniciada la
7 producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del
8 contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos
9 en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta
10 participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del
11 contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el
12 ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el
13 impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de
14 Régimen Tributario Interno. En caso de devolución o abandono total del Área
15 del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la
16 relación contractual." "Artículo diecinueve: La adjudicación de los contratos a
17 los que se refieren los artículos uno, dos y tres de esta Ley la efectuará el
18 Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen
19 con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la
20 comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga
21 mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las
22 adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones
23 que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento. Las bases,
24 requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el
25 Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las
26 licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor
27 número de ofertas de compañías de probada experiencia, capacidad técnica y
28 económica. Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria.



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 "Con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho se emitió el Decreto Ejecutivo
2 Número trescientos noventa y nueve (No. 399), publicado en el Registro Oficial
3 Suplemento Número doscientos cincuenta y cinco (No. 255) de cinco de junio
4 de dos mil dieciocho. El artículo tres del referido Decreto Ejecutivo establece
5 que: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las
6 competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones
7 constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le
8 correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio
9 de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio
10 de Energía y Recursos Naturales No Renovables". UNO PUNTO TRES. Mediante
11 Resolución Número cero cuatro seis seis (No. 0466) de veinte y tres de abril
12 de dos mil dieciocho, el Secretario de Hidrocarburos definió las áreas y
13 coordenadas planas UTM de los vértices que conforman los bloques petroleros
14 INDIANILLA, PALO AZUL, CHARAPA, CHANANGUE, LAGO AGRIO,
15 SHUSHUFINDI-LIBERTADOR, CUYABENO-TIPISHCA, PERICO, IGUANA,
16 SAHINO, ARAZÁ ESTE, ESPEJO, y PAÑAYACU NORTE. UNO PUNTO CUATRO. El
17 doce de julio de dos mil dieciocho, mediante Decreto Ejecutivo Número
18 cuatrocientos cuarenta y nueve (No. 449), el Presidente Constitucional de la
19 República, expidió la reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley
20 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo
21 Número uno cuatro uno siete (No. 1417), publicado en el Registro Oficial
22 Número trescientos sesenta y cuatro de veinte y uno de enero de mil
23 novecientos noventa y cuatro y sus reformas, a través del cual se sustituyó el
24 Título I "Contrato de Participación". UNO PUNTO CINCO. Al amparo de lo
25 previsto en el artículo diez del Reglamento a las Reformas a la Ley de
26 Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Número quinientos
27 cuarenta y seis, publicado en el Registro Oficial Número trescientos treinta
28 (No. 330) el veinte y nueve de noviembre de dos mil diez, la Secretaría de

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 Hidrocarburos encargada, con oficio Número SH guión dos mil dieciocho
2 guión cero tres seis uno guión OF (No. SH-2018-0361-OF) de veinte de agosto
3 de dos mil dieciocho remitió el informe de aceptación y aprobación del informe
4 de excepcionalidad de veinte y cinco de julio de dos mil dieciocho, y recomendó
5 a los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) proceder a
6 la delegación para exploración y explotación de Hidrocarburos a la iniciativa
7 privada, de las áreas Arazá Este, Perico, Iguana, Pañayacu Norte, Sahino,
8 Espejo, Charapa y Chanangue. UNO PUNTO SEIS. Con fecha veinte y uno de
9 agosto de dos mil dieciocho, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)
10 se reunió en sesión extraordinaria, a fin de conocer el informe de
11 excepcionalidad recomendado por la Secretaria de Hidrocarburos; y, aprobó
12 los documentos precontractuales para la licitación de la Ronda Intracampos,
13 mediante Resolución Número COLH guión cero uno seis seis guión veinte y uno
14 guión cero ocho guión dos mil dieciocho (No. COLH-0166-21-08-2018). UNO
15 PUNTO SIETE. Mediante convocatoria realizada por la prensa el seis de
16 septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Licitación Hidrocarburífera
17 (COLH) convocó a participar en la XII Ronda de Licitación, denominada "Ronda
18 Intracampos", a las empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas.
19 UNO PUNTO OCHO. El doce de marzo de dos mil diecinueve, el Comité de
20 Licitación Hidrocarburífera (COLH), recibió y aperturó el sobre único de la
21 oferta para el Bloque Arazá Este presentada por la compañía Petróleos Sud
22 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. UNO PUNTO NUEVE. Mediante
23 Resolución Número COLH guión uno siete uno guión cero nueve guión cero
24 cuatro guión dos mil diecinueve (No. COLH-171-09-04-2019) de nueve de abril
25 de dos mil diecinueve, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó
26 el informe de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el
27 Bloque Arazá Este, constante en los memorandos Números MERNNR guión
28 SEEPGN guión dos mil diecinueve guión cero cero dos tres guión ME (Nos.



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME) de dos de abril de dos mil diecinueve y
2 MERNNR guión SEEPGN guión dos mil diecinueve guión cero cero tres uno
3 guión ME (MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME) de nueve de abril de dos mil
4 diecinueve, y resolvió recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales
5 No Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la Exploración y
6 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Arazá Este de la
7 Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Petróleos Sud Americanos del
8 Ecuador Petrolamerec S.A. UNO PUNTO DIEZ. El Ministro de Energía y
9 Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución Número MERNNR
10 guión MERNNR guión dos mil diecinueve guión cero cero cero siete guión RM
11 (No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM) de dieciocho de abril de dos mil
12 diecinueve, adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración y/o
13 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Arazá Este de la
14 Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Petróleos Sud Americanos del
15 Ecuador Petrolamerec S.A., misma que fue reformada mediante Resolución
16 Número MERNNR guión MERNNR guión dos mil diecinueve guión cero cero
17 uno cero guión RM (No. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM) de veinte de
18 mayo de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DE ESTE**
19 **CONTRATO. DOS PUNTO UNO. Documentos Habilitantes.**- Son documentos
20 habilitantes de este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes: DOS
21 PUNTO UNO PUNTO UNO, Resolución Número MERNNR guión MERNNR guión
22 dos mil diecinueve guión cero cero uno cero guión AM (No. MERNNR-
23 MERNNR-2019-0010-AM) de veinte de mayo de dos mil diecinueve en la cual
24 se elimina y deja sin efecto el artículo tres de las Resoluciones Número
25 MERNNR guión MERNNR guión dos mil diecinueve guión cero cero cero uno
26 guión RM (No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM); Número MERNNR guión
27 MERNNR guión dos mil diecinueve guión cero cero cero dos guión RM (No.
28 MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM), Número MERNNR guión MERNNR guión

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 dos mil diecinueve guión cero cero cero tres guión RM (No. MERNNR-
2 MERNNR-2019-0003-RM); Número MERNNR guión MERNNR guión dos mil
3 diecinueve guión cero cero cero cuatro guión RM (No. MERNNR-MERNNR-
4 2019-0004-RM); Número MERNNR guión MERNNR guión dos mil diecinueve
5 guión cero cero cero cinco guión RM (No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-
6 RM); Número MERNNR guión MERNNR guión dos mil diecinueve guión cero
7 cero cero seis guión RM (No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM); Número
8 MERNNR guión MERNNR guión dos mil diecinueve guión cero cero cero siete
9 guión RM (No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM.) DOS PUNTO UNO PUNTO
10 DOS. Copia de los Decretos Ejecutivos Número ocho de veinte y cuatro de
11 mayo de dos mil diecisiete y quinientos diecisiete de veinte de septiembre de
12 dos mil dieciocho. DOS PUNTO UNO PUNTO TRES. Copia certificada del
13 nombramiento como Gerente General del señor Marcelo Aguirre Durán, que
14 acredita la representación legal de la compañía; DOS PUNTO UNO PUNTO
15 CUATRO. Certificado que acredita la existencia legal de la Contratista, al
16 amparo de las Leyes de la República del Ecuador; DOS PUNTO UNO PUNTO
17 CINCO. Copias de los antecedentes del proceso licitatorio. DOS PUNTO UNO
18 PUNTO CINCO PUNTO UNO. Resolución Número COLH guión ciento setenta y
19 uno guión cero nueve guión cero cuatro guión dos mil diecinueve (No. COLH-
20 171-09-04-2019) de nueve de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual, el
21 Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la
22 Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque Arazá Este,
23 constante en los memorandos Números MERNNR guión SEEPGN guión dos
24 mil diecinueve guión cero cero dos tres guión ME (Nos. MERNNR-SEEPGN-
25 2019-0023-ME) de dos de abril de dos mil diecinueve y MERNNR guión
26 SEEPGN guión dos mil diecinueve guión cero cero tres uno guión ME
27 (MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME) de nueve de abril de dos mil diecinueve,
28 y resolvió recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la Exploración y/o
2 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Arazá Este de la
3 Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Petróleos Sud Americanos del
4 Ecuador Petrolamerec S.A. DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO PUNTO DOS.
5 Resolución Número MERNNR guión MERNNR guión dos mil diecinueve guión
6 cero cero cero siete guión RM (No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM) de
7 dieciocho de abril de diecinueve, mediante la cual el Ministro de Energía y
8 Recursos Naturales No Renovables adjudicó el Contrato de Participación para
9 la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el
10 Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Petróleos
11 Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. DOS PUNTO UNO PUNTO
12 CINCO PUNTO TRES. Mediante Resolución MERNNR guión MERNNR guión dos
13 mil diecinueve guión cero cero cero ocho guión RM (MERNNR-MERNNR-2019-
14 0008-RM) de diez de mayo de dos mil diecinueve, el Ministro de Energía y
15 Recursos Naturales No Renovables reformó la Resolución Número MERNNR
16 guión MERNNR guión dos mil diecinueve guión cero cero siete guión RM (No.
17 MERNNR-MERNNR-2019-007-RM) de dieciocho de abril de dos mil
18 diecinueve el nombre de la empresa por "Petroleos Sud Americanos del
19 Ecuador Petrolamerec S.A". DOS PUNTO DOS. **Documentos Anexos.-** Forman
20 parte integrante de este Contrato los siguientes anexos: **Anexo A** Mapa del
21 área y coordenadas planas de los vértices del Área del Contrato. **Anexo B** Plan
22 Exploratorio Mínimo (Solicitado más Adicional Ofertado). **Anexo C** Ejemplo de
23 cálculo de la Participación de la Contratista. **Anexo D** Ejemplo de aplicación de
24 la fórmula para la corrección por la calidad del Petróleo Crudo. **Anexo E**
25 Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de
26 Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. **Anexo F**
27 Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano. **Anexo G** Copia de la Garantía del
28 Período de Exploración. **Anexo H** Detalle de las pólizas de seguros previstas

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 en este Contrato. **Anexo I** Procedimiento de Levantes. **Anexo J**
2 Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado a la Cláusula de
3 Controversias. **Anexo K** Libro de Propiedad, Planta y Equipo (de ser el caso).

4 **CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN**
5 **(LEGISLACIÓN APLICABLE) TRES PUNTO UNO.** Este contrato y sus anexos

6 se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación Ecuatoriana. TRES
7 PUNTO DOS. Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato,

8 incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Normativa
9 Aplicable. TRES PUNTO TRES. La Contratista declara expresamente que tiene

10 pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana. **CLÁUSULA CUARTA:**
11 **INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO.- CUATRO PUNTO UNO.**

12 **Interpretación.-** Este Contrato es un contrato administrativo, regulado por la
13 normativa ecuatoriana aplicable, por lo que, las Partes convienen en que

14 interpretarán este Contrato de acuerdo a dicha normativa, incluyendo las
15 disposiciones del Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del Código

16 Civil, dejando establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y
17 subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia. CUATRO

18 PUNTO UNO PUNTO UNO. Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta
19 de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún

20 caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no
21 constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente de

22 derechos en favor de la Parte que incumplió obligaciones. CUATRO PUNTO
23 UNO PUNTO DOS. En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las

24 disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las
25 Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el

26 que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los términos y
27 condiciones de las Bases de Contratación, incluidas sus modificaciones

28 aprobadas por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (ii) los términos y



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 condiciones de este Contrato y (iii) los demás anexos mencionados en la
2 Cláusula dos punto dos de este Contrato y las respuestas dadas por el Comité
3 de Licitación Hidrocarburífera a las preguntas del proceso. CUATRO PUNTO
4 DOS. **Idioma.**- Este Contrato es redactado y suscrito por las Partes en idioma
5 castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la
6 única válida. Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la
7 información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma
8 castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su índole
9 altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso,
10 de considerarse indispensable por el Ministerio de Energía y Recursos
11 Naturales No Renovables, deberán ser acompañados con una traducción al
12 castellano, realizada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la
13 Contratista. CUATRO PUNTO TRES. **Definiciones.**- Salvo que se estipule lo
14 contrario en este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial
15 tendrán el significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural
16 y viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato lo requiera. CUATRO
17 PUNTO TRES PUNTO UNO. Actividades de Exploración: Son consideradas
18 actividades de exploración las siguientes: a) Estudios geológico-petroleros
19 orientados a definir la existencia y evolución de los sistemas petroleros en las
20 cuencas sedimentarias. b) Estudios geofísicos, en sus diferentes fases
21 (Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento, Interpretación y
22 Reinterpretación) y tipos, (Magnetometría, Gravimetría, Aero gravimetría,
23 Sísmica Dos D, y Tres D, terrestre y marina). c) Estudios de sensores remotos
24 (fotos aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.). d) Estudios geoquímicos
25 de superficie en sus diferentes fases y tipos. e) Perforación de pozos
26 exploratorios; y, f) Toda actividad que tenga como objetivo obtener
27 información de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos, así como
28 de los plays, prospectos y pre-prospectos (leads) hidrocarburíferos. CUATRO

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 PUNTO TRES PUNTO DOS. Actividades de Exploración Adicional: Son aquellas
2 Actividades de Exploración, que la contratista ejecute durante el Período de
3 Explotación. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRES. Actividades en el Periodo de
4 Explotación: Son el conjunto de actividades que permiten poner en producción
5 el Petróleo Crudo desde el subsuelo hasta la superficie, su recolección,
6 tratamiento, procesamiento en el campo y transporte hasta el Centro de
7 Fiscalización y Entrega. Comprende el desarrollo y producción de petróleo, y
8 todo tipo de operaciones de producción primaria, secundaria y mejorada, que
9 permitan llevar los hidrocarburos en especificaciones de calidad para el
10 transporte, hasta los centros de fiscalización y entrega o los puntos de
11 fiscalización. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUATRO. Actividades de
12 Recuperación Primaria: Son actividades que se desarrollan en el Periodo de
13 Explotación donde el flujo va desde el yacimiento hasta el pozo, mediante la
14 energía natural del reservorio. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCO.
15 Actividades de Recuperación Secundaria: Son las actividades que se
16 desarrollan en el Periodo de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento
17 hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento
18 a la energía natural del reservorio. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SEIS.
19 Actividades de Recuperación Mejorada: Es el conjunto de actividades de
20 producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de
21 desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que
22 altera las propiedades originales de la roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas
23 durante la Recuperación Mejorada pueden iniciarse en cualquier momento
24 durante la vida productiva de un yacimiento. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
25 SIETE. Activo Fijo: Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o
26 inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista para las
27 actividades previstas en este Contrato, con una vida útil que exceda de un año
28 y mayor a un mil Dólares (USD 1.000), conforme lo establecido en el



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los contratos de
2 Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. CUATRO
3 PUNTO TRES PUNTO OCHO. Administración del Contrato: Corresponde al
4 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la administración
5 de este Contrato y el control de su ejecución, de conformidad con la Ley
6 Aplicable y las estipulaciones del presente Contrato. CUATRO PUNTO TRES
7 PUNTO NUEVE. Aforo: Es el proceso mediante el cual se mide la altura de un
8 hidrocarburo líquido en un recipiente. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIEZ.
9 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH): Es el organismo
10 técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las
11 actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria
12 hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales,
13 extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas
14 contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras
15 que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador. CUATRO PUNTO
16 TRES PUNTO ONCE. Ambiente: Se entiende al ambiente como un sistema
17 global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez
18 por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano,
19 incluidas sus relaciones socioeconómicas y socioculturales. CUATRO PUNTO
20 TRES PUNTO DOCE. Año Fiscal: Es el período de doce (12) meses comprendido
21 entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
22 CUATRO PUNTO TRES PUNTO TRECE. API: Por sus siglas en inglés es el
23 American Petroleum Institute. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CATORCE. Área
24 del Contrato: Es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual
25 la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud
26 de este Contrato para efectuar actividades de exploración y explotación de
27 hidrocarburos. Superficie que se detalla en el Anexo A. CUATRO PUNTO TRES
28 PUNTO QUINCE. Auditoría Ambiental: Es una herramienta de gestión que

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 abarca conjuntos de métodos y procedimientos de carácter fiscalizador, que
2 son usados por la Autoridad Ambiental competente para evaluar el
3 desempeño ambiental de un proyecto, obra o actividad. CUATRO PUNTO TRES
4 PUNTO DIECISEIS. Autoridad Ambiental: Es el Ministerio del Ambiente que a
5 través de su dependencia técnico - administrativa controlará, fiscalizará y
6 auditará la gestión socio ambiental. Realizará la evaluación, aprobación de los
7 estudios ambientales, emisión de licencias e inclusiones ambientales y el
8 seguimiento de las actividades hidrocarburíferas en materia ambiental en
9 todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Normativa Aplicable.
10 CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECISIETE. Barril: Es la unidad de producción
11 de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de
12 los Estados Unidos de América, medido a condiciones estándar. CUATRO
13 PUNTO TRES PUNTO DIECIOCHO. Beneficios acumulados de la Contratista:
14 Son los Flujos de Caja Netos Corrientes anuales acumulados asociados a este
15 Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO DIECINUEVE. Beneficios acumulados
16 del Estado: Constituyen la Participación del Estado el Impuesto a la Renta, la
17 Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de
18 Hidrocarburos y, los valores resultantes del pago por parte de la Contratista
19 para cumplir las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley
20 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial
21 Especial Amazónica y de la Ley Número cuarenta (No. 40). CUATRO PUNTO
22 TRES PUNTO VEINTE. Bloque: Es el área determinada en el Mapa de Bloques
23 Petroleros certificado por el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones
24 y coordenadas se detallan en el Anexo A. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
25 VEINTE Y UNO. Cambio de Control: Es cualquier cambio directo o indirecto en
26 el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere dicho
27 Cambio de Control, la nueva persona o empresa que ejerza el control (i)
28 controle a la Contratista y/o (ii) directa o indirectamente posea al menos



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que conforman su capital u otro
2 tipo de participación patrimonial. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y
3 DOS. Campo: Es un área consistente de uno o varios Yacimientos, todos ellos
4 agrupados o relacionados a una misma característica estructural geológica o
5 condiciones estratigráficas en la que se tiene una o más acumulaciones de
6 hidrocarburos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y TRES. Campo
7 Unificado: Es un área que contiene uno o varios Yacimientos Comunes.
8 CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y CUATRO. Casa Matriz: Es la compañía
9 o entidad que directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la
10 Subsidiaria. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y CINCO. Centro de
11 Fiscalización y Entrega: Sitios aprobados o determinados por la Agencia de
12 Regulación y Control Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la
13 cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural, con el propósito de
14 establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos,
15 entregas, transferencia de custodia, entre otros. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
16 VEINTE Y SEIS. Comercialidad: La Contratista determinará la comercialidad de
17 los Yacimientos, para lo cual presentará un estudio técnico y económico de
18 comercialidad del o los Yacimientos descubiertos, como parte de la
19 información remitida al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
20 Renovables, para la aprobación del Plan de Desarrollo. De conformidad con la
21 Ley Aplicable, al finalizar el Período de Exploración, la Contratista podrá
22 retener solamente las áreas en donde se hubieren descubierto hidrocarburos
23 comerciales. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y SIETE. Compañías
24 Relacionadas: Para efectos de este Contrato, se consideran como Compañías
25 Relacionadas a: Casa Matriz.- Se entenderá a la empresa que directa o
26 indirectamente controle las decisiones de sus filiales, subsidiarias, o
27 sucursales; Filiales o Subsidiarias.- Es la empresa directamente controlada por
28 su Casa Matriz; Agencias o Sucursales.- Es la empresa directamente controlada

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 por la Filial e indirectamente por la Casa Matriz. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
2 VEINTE Y OCHO. Condensado de Gas Natural: Mezcla de hidrocarburo que
3 permanece líquido a condiciones estándar con alguna cantidad de propano y
4 butano disueltos en la mezcla. CUATRO PUNTO TRES PUNTO VEINTE Y
5 NUEVE. Condiciones Estándar: Condiciones de presión y temperatura de
6 referencia para los hidrocarburos. Para temperatura es de quince coma cinco
7 (15,5) grados centígrados equivalente a sesenta (60) grados Fahrenheit y para
8 la presión uno atm, equivalente a catorce coma setenta y tres (14,73) psi.
9 CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA. Contratista: Es la empresa Petróleos
10 Sud Americanos del Ecuador Petrolamerrec S.A. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
11 TREINTA Y UNO. Contrato: Constituye el presente Instrumento incluidos sus
12 documentos habilitantes y anexos. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y
13 DOS. Control: Significa, cuando es utilizado en relación con una persona
14 jurídica, la facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona
15 jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de
16 acciones u otros títulos valores. A efectos de este Contrato, cuando una
17 persona jurídica posee directa o indirectamente más del cincuenta por ciento
18 (50%) de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que
19 aquella tiene el Control de esa persona jurídica. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
20 TREINTA Y TRES. Costos de Comercialización: Son los costos razonables
21 incurridos por el Estado o por la Contratista para la comercialización del
22 Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en el externo, incluyendo
23 los egresos que se originen por el almacenamiento necesario para tales
24 operaciones de comercialización y otros imprescindibles para el
25 perfeccionamiento de dichas operaciones. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
26 TREINTA Y CUATRO. Costos de Transporte de la Contratista: Son los costos
27 incurridos por la Contratista para el transporte por Ductos Principales y
28 Secundarios del Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde los



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o
2 centros de industrialización del volumen correspondiente a su participación.
3 CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y CINCO. Costos y Gastos de la
4 Contratista: Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios,
5 incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a través de sus
6 Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, incluyendo los señalados
7 en los Planes y Presupuestos Anuales, aprobados por el Ministerio de Energía
8 y Recursos Naturales No Renovables y presentados de acuerdo a la
9 clasificación establecida en el Reglamento de Contabilidad aplicable. CUATRO
10 PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y SEIS. Daño Ambiental: Toda alteración
11 significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente
12 y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio
13 de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y
14 los demás que comprendan dicha alteración significativa. CUATRO PUNTO
15 TRES PUNTO TREINTA Y SIETE. Desbalance: Constituye la diferencia positiva
16 entre los beneficios acumulados de la Contratista y los beneficios acumulados
17 del Estado. CUATRO PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y OCHO. Dólar: Es la
18 moneda de los Estados Unidos de América y se abrevia (USD o US\$). CUATRO
19 PUNTO TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE. Ductos Principales: Oleoductos,
20 gasoductos y poliductos, principales. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
21 CUARENTA. Ductos Secundarios: Oleoductos y gasoductos, secundarios.
22 CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y UNO. EP Petroecuador: Es la
23 Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, con personalidad jurídica,
24 patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y
25 operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por objeto
26 el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica de Empresas
27 Públicas y el Decreto Ejecutivo trescientos quince (315) de dos mil diez
28 (2010), publicado en el Registro Oficial Suplemento Número ciento setenta y

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 uno de catorce de abril de dos mil diez, y su reforma contenida en el Decreto
2 Ejecutivo uno tres cinco uno guión A (1351-A), publicado en el Registro Oficial
3 Suplemento Número ocho seis cero (No. 860) de fecha dos de enero de dos mil
4 trece. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y DOS. Estándares de la
5 Industria Petrolera Internacional: Son aquellas prácticas y procedimientos
6 generalmente utilizados en la industria petrolera, por operadores a nivel
7 mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias
8 similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos
9 relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están: API, ASTM, DOT, SPE,
10 OSHAS, entre otras. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y TRES. Estado
11 de Excepción: El Presidente de la República podrá decretar el estado de
12 excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión,
13 conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad
14 pública o desastre natural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la
15 República del Ecuador. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y CUATRO.
16 Estudio de Impacto Ambiental: Son documentos que proporcionan
17 información técnica necesaria para la predicción, estimación e identificación y
18 evaluación de los impactos ambientales y socio ambientales derivados de la
19 actividad hidrocarburífera; el cual contendrá la descripción de las medidas
20 específicas para prevenir, mitigar, controlar las alteraciones ambientales
21 resultantes de la ejecución de proyecto, obra o actividad. CUATRO PUNTO
22 TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO. Explotación Anticipada: Son las actividades
23 de desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista, dentro del
24 Período de Exploración, previa autorización del Ministerio de Energía y
25 Recursos Naturales No Renovables. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA
26 Y SEIS. Fecha de Vigencia: Es la fecha de la inscripción de este Contrato en el
27 Registro de Hidrocarburos, desde la cual inicia su vigencia. CUATRO PUNTO
28 TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE. Fecha Efectiva: Es la Fecha de Vigencia.



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 CUATRO PUNTO TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO. Fiscalización: Actividad de
2 inspección y vigilancia estatal, realizada para verificar el cumplimiento de
3 requisitos, y condiciones técnicas y administrativas. CUATRO PUNTO TRES
4 PUNTO CUARENTA Y NUEVE. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
5 Emergencia: Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso
6 Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier evento o
7 circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte
8 obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha
9 Parte o que aun siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en
10 parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que
11 ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (iv) que ocasione la
12 obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de
13 alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición
14 comprende, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e
15 incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios,
16 explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o
17 no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de
18 cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y
19 convenido, sin embargo, que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
20 Renovables podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor,
21 cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal
22 ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos
23 o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este
24 Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza
25 Mayor. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA. Gas Natural Asociado: Es
26 la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo
27 que a condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al estado
28 gaseoso. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y UNO. Gas Natural Libre:

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 Mezcla de Hidrocarburos livianos que se encuentran en estado gaseoso en
2 condiciones normales de temperatura y presión en los yacimientos.
3 Compuesto en su mayor parte por metano, un poco de etano, pequeñas
4 cantidades de propano y butano; y otros. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
5 CINCUENTA Y DOS. Gas Seco: Hidrocarburo en estado gaseoso, compuesto casi
6 exclusivamente por metano (CH₄). CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA
7 Y TRES. Incremento de Reservas Comercialmente Explotables: Es el aumento
8 del volumen de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de
9 Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos por Actividades de
10 Exploración Adicional realizados por la Contratista y aprobadas por el
11 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. CUATRO PUNTO
12 TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO. Ingreso Bruto de la Contratista: Es la
13 Participación de la Contratista, del volumen de Petróleo Crudo producido en el
14 Área del Contrato, valorada al precio de venta de dicho Petróleo, que en ningún
15 caso será menor al Precio de Referencia del mes inmediato anterior a la fecha
16 del embarque, así definido constituirá el ingreso bruto de la Contratista del
17 cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de conformidad
18 con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y las Leyes
19 Aplicables. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO. Inversiones:
20 Costos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución de este
21 Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
22 CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y SEIS. Legislación Ecuatoriana o
23 Ley Aplicable: Se refiere a la Constitución de la República del Ecuador,
24 Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador sea parte, leyes,
25 reglamentos, decretos, bases de contratación, ordenanzas, y demás normativa
26 aplicable para este Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO CINCUENTA Y
27 SIETE. Licencia Ambiental: Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad
28 Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del
2 cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para
3 prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o
4 actividad autorizada pueda causar en el ambiente. CUATRO PUNTO TRES
5 PUNTO CINCUENTA Y OCHO. Ministerio: Es el Ministerio de Energía y
6 Recursos Naturales No Renovables o aquel que lo sustituya. CUATRO PUNTO
7 TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE. Ministro: Es el titular del Ministerio.
8 CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA. Operadora: Es la empresa que
9 ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato por cuenta de la
10 Contratista. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y UNO. Parte o Partes: Se
11 refiere al Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Energía y
12 Recursos Naturales No Renovables o a la Contratista individualmente, según
13 fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado ecuatoriano y a la
14 Contratista. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y DOS. Participación de
15 la Contratista: Es la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde a la
16 Contratista, determinada sobre la base de los porcentajes ofertados por la
17 Contratista y convenidos por las Partes, de conformidad con el detalle de la
18 Cláusula Undécima del presente Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
19 SESENTA Y TRES. Participación del Estado: Es la parte de la Producción
20 Fiscalizada que le corresponde al Estado Ecuatoriano. CUATRO PUNTO TRES
21 PUNTO SESENTA Y CUATRO. Pasivo Ambiental: Es aquel daño generado por
22 una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido
23 reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente pero de
24 forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente,
25 constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo general,
26 el pasivo ambiental está asociado a una fuente de contaminación y suele ser
27 mayor con el tiempo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y CINCO.
28 Período de Exploración: Es el periodo que se inicia con la fecha de inscripción

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria
2 de comercialidad de los yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan
3 de Desarrollo. CUATRO PUNO TRES PUNTO SESENTA Y SEIS. Período de
4 Explotación: Es el periodo que se inicia con la declaratoria de comercialidad
5 de los yacimientos de hidrocarburos y con la aprobación del Plan de Desarrollo
6 y finaliza con la terminación del presente Contrato. Comprende el desarrollo de
7 la producción. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y SIETE. Permiso
8 Ambiental: Es la Autorización Administrativa emitida por la Autoridad
9 Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de
10 regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el
11 promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su
12 actividad, pero se sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable,
13 condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la autoridad
14 ambiental competente. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y OCHO.
15 Persona: Se refiere a la persona natural, corporación, sociedad, consorcio,
16 fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, matriz, filial o subsidiaria,
17 sucursal o agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier
18 organización internacional. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE.
19 Petroamazonas EP: Es la empresa estatal de exploración y explotación de
20 hidrocarburos, del Estado Ecuatoriano, o la empresa que le suceda según la
21 Ley Aplicable. Que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le
22 asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo trescientos
23 catorce de dos mil diez, publicado en el Registro Oficial Suplemento Número
24 uno siete uno de catorce de abril de dos mil diez, y su reforma contenida en el
25 Decreto Ejecutivo uno tres cinco uno guión A (1351-A), publicado en el
26 Registro Oficial Suplemento Número ochocientos sesenta de fecha dos de
27 enero de dos mil trece. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA. Pozo: Obra
28 de ingeniería, que consiste principalmente de un agujero perforado con el



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 objeto de conducir los fluidos de un yacimiento a la superficie o viceversa.
2 CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y UNO. Pozo Direccional: Es aquel
3 que tiene una desviación mayor a cinco grados y menor de ochenta grados de
4 la vertical, de manera que el hoyo penetra en la formación de interés en
5 coordenadas diferentes al punto de partida en superficie. CUATRO PUNTO
6 TRES PUNTO SETENTA Y DOS. Pozo De Desarrollo: Es aquel que se perfora en
7 un campo hidrocarburífero con el propósito de desarrollarlo. CUATRO PUNTO
8 TRES PUNTO SETENTA Y TRES. Pozo Exploratorio: Es aquel que se perfora con
9 el objeto de verificar acumulaciones de hidrocarburos en tramas estructurales
10 o estratigráficas o mixtas, detectadas por estudios geológicos o geofísicos.
11 CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO. Pozo Horizontal: Es aquel
12 dirigido con un ángulo de desviación comprendido entre ochenta y noventa
13 grados de la vertical, se caracteriza por tener una sección horizontal en la
14 formación de interés, la misma que buza con el estrato y tiene un punto de
15 entrada o aterrizaje y un punto de finalización. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
16 SETENTA Y CINCO. Pozo Vertical: Es aquel que penetra en un ángulo recto con
17 relación al plano horizontal. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y SEIS.
18 Petróleo Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones
19 de presión y temperatura de superficie. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
20 SETENTA Y SIETE. Producción Anticipada: Es la producción fiscalizada
21 obtenida en el Periodo de Exploración. CUATRO PUNTO TRES PUNTO
22 SETENTA Y OCHO. Producción Fiscalizada: Es el volumen de Petróleo Crudo
23 neto producido en el Área del Contrato y fiscalizado por la ARCH en el Centro
24 de Fiscalización y Entrega. CUATRO PUNTO TRES PUNTO SETENTA Y NUEVE.
25 Programas de Actividades y Presupuestos Anuales y Quinquenales: Son el
26 conjunto de actividades que la Contratista se compromete a realizar en el Año
27 Fiscal respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y Gastos
28 estimados para la ejecución de dichas actividades, incluidas sus reformas. Los

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario



1 Programas de Actividades, Presupuestos Anuales y Quinquenales guardarán
2 relación directa con los Planes previamente definidos. La aprobación de estos
3 Programas de Actividades y Presupuestos se realizará de conformidad con la
4 Cláusula Octava. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA. Plan de Desarrollo:

5 Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la contratista se
6 compromete a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos
7 comercialmente explotables, descubiertos en el período de exploración.

8 CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y UNO. Plan de Desarrollo Adicional:

9 Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la contratista se
10 compromete a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos
11 comercialmente explotables, producto de la exploración adicional realizada en
12 el Periodo de Explotación. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y DOS.

13 Plan de Explotación Anticipada: Conjunto de actividades e inversiones
14 estimadas que la contratista se compromete a realizar durante el periodo de
15 exploración, para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos explotables
16 descubiertos en el Período de Exploración. CUATRO PUNTO TRES PUNTO

17 OCHENTA Y TRES. Plan Exploratorio Mínimo: Es el conjunto de actividades
18 comprometidas que la contratista se obligan a realizar durante el período de
19 exploración y sus correspondientes inversiones estimadas, detalladas en el
20 Anexo B del presente Contrato, las cuales han sido comprometidas por la

21 Contratista y, por lo tanto de cumplimiento obligatorio, a su cuenta y riesgo
22 aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias. Corresponde
23 al Programa Exploratorio Mínimo y el Plan Exploratorio Adicional Ofertado.

24 CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y CUATRO. Plan Quinquenal: Es el
25 conjunto de actividades proyectadas e inversiones estimadas, incluyendo las
26 reformas propuestas por la Contratista durante el Periodo de Explotación,
27 para los cinco (5) Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho
28 Plan. Este Plan Quinquenal será aprobado por el Ministerio de Energía y

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 Recursos Naturales No Renovables y actualizado anualmente. CUATRO PUNTO
2 TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO. Planes: Se refiere al Plan Exploratorio
3 Mínimo, Plan de Desarrollo, Plan de Desarrollo Adicional, Plan de Explotación
4 Anticipada y Plan Quinquenal. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y
5 SEIS. Plazo: Cuando este Contrato se refiera a "plazo", éstos se computarán en
6 forma continua y en días calendario; y, cuando se refiera a "término", se
7 computarán únicamente los días laborables, excluyendo los días feriados con
8 ámbito nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los casos en los
9 que los plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán
10 prorrogados hasta el primer día laborable siguiente. CUATRO PUNTO TRES
11 PUNTO OCHENTA Y SIETE. Plazo de Vigencia: Es el que se estipula en la
12 Cláusula Séptima de este Contrato. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y
13 OCHO. Reglamento de Contabilidad: Es el Reglamento de Contabilidad y de
14 Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para Exploración y
15 Explotación de Hidrocarburos, cuyo objeto es establecer los criterios y
16 lineamientos contables que la Contratista debe aplicar respecto a las
17 Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia de este Contrato de
18 Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrado
19 al amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como también establecer las normas
20 y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos
21 por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), el
22 cual se incorpora como Anexo E. CUATRO PUNTO TRES PUNTO OCHENTA Y
23 NUEVE. Reparación Integral: Es el conjunto de acciones, procesos y medidas,
24 incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente
25 a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la
26 restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y
27 nacionalidades afectadas. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA.
28 Subcontratista: Persona natural o jurídica, que ejecute para la Contratista una

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 parte de las actividades o le provee bienes o servicios para el cumplimiento de
2 las actividades hidrocarburíferas. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y
3 UNO. Tasa de Producción Permitida: Volumen óptimo de petróleo crudo
4 producido por unidad de tiempo, asignado a cada uno de los yacimientos
5 productores en el pozo. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y DOS
6 Tributos: Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y
7 demás derechos y gravámenes que deban ser pagados al Estado Central y a los
8 Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), en virtud de la legislación
9 tributaria aplicable. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y TRES. Ventas
10 Externas: Son las exportaciones de Petróleo Crudo efectuadas por EP
11 PETROECUADOR y/o por la Contratista y reportadas mensualmente por EP
12 PETROECUADOR. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO.
13 Yacimiento: Es todo cuerpo de roca en el cual se ha acumulado petróleo, Gas
14 Natural o ambos, y que se comporta como una unidad independiente en cuanto
15 a mecanismos de producción. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y
16 CINCO. Yacimientos de Petróleo Crudo: Son aquellos yacimientos que
17 contienen hidrocarburos, en estado líquido, a las condiciones iniciales de
18 presión y temperatura. CUATRO PUNTO TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS. Otras
19 Definiciones: Cualquier otra definición necesaria para la aplicación de este
20 Contrato serán las establecidas en la Ley Aplicable y sus Reglamentos.
21 CLÁUSULA QUINTA: OBJETO. CINCO PUNTO UNO. Objeto del Contrato. - El
22 objeto de este Contrato es la exploración y explotación de hidrocarburos
23 (Petróleo Crudo) en el Área del Contrato. La Contratista ejecutará por su
24 cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la
25 exploración, desarrollo y producción de Petróleo Crudo en el Área del
26 Contrato, a cambio de lo cual, recibirá una participación de la Producción
27 Fiscalizada, calculada con base en los porcentajes convenidos en este Contrato.
28 Para el cumplimiento del objeto contractual, la Contratista se obliga con el



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
2 No Renovables a ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Plan
3 Exploratorio Mínimo dentro del Período de Exploración y al menos las
4 actividades de desarrollo y producción comprometidas en los Planes
5 pertinentes dentro del Período de Explotación, aportando tecnología,
6 capitales, equipos, bienes y maquinarias para el cumplimiento de las
7 obligaciones establecidas en este Contrato. CINCO PUNTO DOS. En el caso de
8 descubrirse Gas Natural, CO DOS (CO₂), sustancias asociadas al Petróleo
9 Crudo, o Yacimientos de Petróleo Crudo de gravedad inferior a quince grados
10 (15°) API en el Área del Contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en la
11 Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato y la Ley Aplicable. CLÁUSULA
12 SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. SEIS PUNTO UNO
13 Derechos sobre los Hidrocarburos.- Según el artículo cuatrocientos ocho de
14 la Constitución de la República del Ecuador: "Son de propiedad inalienable,
15 imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no
16 renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y
17 de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo,
18 incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar
19 territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio
20 genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados
21 en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la
22 Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de
23 estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los
24 explota. (...)" SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO. La celebración de este Contrato
25 no concede a la Contratista, a más de los derechos establecidos en el mismo,
26 otros derechos sobre el suelo, subsuelo o sobre cualquier recurso natural ahí
27 existente, así como tampoco sobre las áreas que se expropiaren en favor del
28 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para la ejecución

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario



1 de este Contrato, ni sobre sus servidumbres o sobre las obras que ahí se
2 realizaren. SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS. La delimitación del Área del
3 Contrato tiene por objeto, únicamente, determinar la superficie en la cual la
4 Contratista está obligada a realizar las actividades objeto de este Contrato. Al
5 término del Período de Exploración, la Contratista podrá retener solamente las
6 áreas en las que se hubieren descubierto hidrocarburos comercialmente
7 explotables, de conformidad con la ley aplicable. SEIS PUNTO UNO PUNTO
8 TRES. La Contratista, una vez iniciada la producción, tiene derecho a recibir,
9 en el Centro de Fiscalización y Entrega, su participación de la Producción
10 Fiscalizada del Área del Contrato, de conformidad con el porcentaje acordado.
11 SEIS PUNTO UNO PUNTO CUATRO. La Contratista, en virtud de este Contrato,
12 no tiene derecho a explotar recursos naturales renovables o no renovables
13 distintos del Petróleo Crudo existente en el Área del Contrato, aunque esos
14 recursos hubieren sido descubiertos por ella; excepto en los casos en que
15 celebrare los contratos adicionales previstos en este Contrato de conformidad
16 con la Ley de Hidrocarburos. SEIS PUNTO UNO PUNTO CINCO. La Contratista
17 que celebre contratos para la exploración y explotación de Petróleo Crudo,
18 podrá suscribir contratos adicionales para la explotación de gas natural o gas
19 condensado si encontrare en el Área del Contrato yacimientos explotables.
20 SEIS PUNTO UNO PUNTO SEIS. La Contratista tenderá a la optimización del uso
21 del Gas Natural para la generación de energía eléctrica, requerida para la
22 exploración y/o explotación y/o transporte de los hidrocarburos del Área del
23 Contrato. SEIS PUNTO UNO PUNTO SIETE. La Contratista dispondrá de los
24 volúmenes de hidrocarburos del Área del Contrato necesarios para
25 autoconsumo como crudo combustible para la generación de energía eléctrica
26 para sus operaciones de campo en el Área del Contrato, los que serán
27 controlados y auditados por la Agencia de Regulación y Control
28 Hidrocarburífero (ARCH). Estos volúmenes no formarán parte de la

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Producción Fiscalizada. SEIS PUNTO UNO PUNTO OCHO. El Gas Natural
2 Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos pertenece al Estado,
3 y sólo podrá ser utilizado por la Contratista en las cantidades que sean
4 necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a
5 Yacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos
6 Naturales No Renovables y pago de los derechos establecidos por la Agencia
7 de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), según la Ley Aplicable. La
8 Contratista deberá utilizar el Gas Natural Asociado y si este no fuera suficiente
9 podrá consumir Petróleo Crudo. El Gas Natural Asociado (con alto contenido
10 de propano y butano) proveniente de la explotación de hidrocarburos, para
11 proceder a su quema, deberá pagar los derechos que fije el Ministerio de
12 Energía y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista no podrá liberar
13 a la atmósfera o quemar el gas natural, sin autorización del Ministerio de
14 Energía y Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la
15 normativa aplicable. SEIS PUNTO UNO PUNTO NUEVE. El gas natural que se
16 obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos pertenece al Estado, y
17 podrá ser utilizado por la Contratista en las cantidades que sean necesarias
18 para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a
19 yacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos
20 Naturales No Renovables. En yacimientos de condensado o de elevada relación
21 gas - petróleo, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
22 podrá exigir la recirculación del gas. SEIS PUNTO UNO PUNTO DIEZ. La
23 Contratista, o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas
24 licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y/o explotación
25 de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable. SEIS
26 PUNTO DOS. Obligaciones de la Contratista.- Son obligaciones de la Contratista
27 además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley
28 Aplicable, las siguientes: SEIS PUNTO DOS PUNTO UNO. Inscribir este Contrato

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 en el Registro de Hidrocarburos, dentro del término de treinta (30) días desde
2 la fecha de su suscripción. SEIS PUNTO DOS PUNTO DOS. Obtener de la
3 Autoridad Ambiental y de conformidad con la Ley Aplicable el permiso
4 ambiental para la ejecución de las actividades programadas, cuya copia deberá
5 ser entregada al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
6 SEIS PUNTO DOS PUNTO TRES. Asumir la custodia de la infraestructura
7 hidrocarburífera existente en el Área del Contrato de conformidad con el
8 Anexo K, que fuere entregada a la Contratista, la misma que a la finalización
9 del Contrato será devuelta al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
10 Renovables, en similares o mejores condiciones, salvo el desgaste natural por
11 su uso normal o que se hayan dado de baja de conformidad con la Ley
12 Aplicable. SEIS PUNTO DOS PUNTO CUATRO. Cumplir con el objeto de este
13 Contrato en los términos y condiciones estipuladas y conforme a los
14 Estándares de la Industria Petrolera Internacional. SEIS PUNDO DOS PUNTO
15 CINCO. Cumplir con las actividades establecidas en el Plan Exploratorio
16 Mínimo y Planes que son de cumplimiento obligatorio e inversiones estimadas,
17 de conformidad con los cronogramas y presupuestos; así como, con los
18 Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, con sus propios recursos
19 técnicos, económicos y administrativos, pudiendo subcontratar las obras,
20 bienes y servicios requeridos, de conformidad con la Cláusula Décima Octava.
21 SEIS PUNTO DOS PUNTO SEIS. Construir las obras civiles y facilidades
22 petroleras de acuerdo a los Planes y sus reformas; adquirir e instalar, a su
23 costo, los equipos que servirán para efectuar la medición de la calidad y
24 cantidad del hidrocarburo. SEIS PUNTO DOS PUNTO SIETE. Construir o
25 ampliar a su costo, todos los ductos y facilidades de transporte y
26 almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato o que se incorporen
27 en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo con el
28 Plan de Desarrollo u otros Planes. SEIS PUNTO DOS PUNTO OCHO. Entregar al



Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables el volumen de
2 Petróleo Crudo de la Participación del Estado en el Centro de Fiscalización y
3 Entrega, lugar hasta donde llega la responsabilidad de la Contratista. SEIS
4 PUNTO DOS PUNTO NUEVE. Realizar las actividades técnicas y
5 administrativas necesarias para la evaluación, desarrollo y producción de los
6 Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente explotables. SEIS PUNTO DOS
7 PUNTO DIEZ. Cumplir a su costo el Programa de Capacitación, de conformidad
8 con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. SEIS PUNTO DOS
9 PUNTO ONCE. Emplear un mínimo de ecuatorianos, de conformidad con lo
10 establecido en la Ley de Hidrocarburos y de Residentes Amazónicos de
11 acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica para la Planificación Integral de
12 la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al
13 empleo preferente. SEIS PUNTO DOS PUNTO DOCE. Informar
14 permanentemente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
15 Renovables sobre la ejecución de este Contrato. SEIS PUNTO DOS PUNTO
16 TRECE. Presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
17 (ARCH) informes diarios de producción, perforación y demás reportes
18 requeridos conforme al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, así
19 como un informe completo al término de cada actividad. SEIS PUNTO DOS
20 PUNTO CATORCE. Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
21 Renovables, a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) y a
22 la Autoridad Ambiental, según su competencia, en los plazos previstos, copia
23 de la información técnica, ambiental y otro tipo de información relacionada
24 con las actividades de la Contratista referentes a la ejecución de este Contrato,
25 de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que la
26 Contratista hubiese originado y recopilado durante la ejecución de este
27 Contrato. SEIS PUNTO DOS PUNTO QUINCE. Presentar para conocimiento del
28 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y aprobación de la

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario



1 Autoridad Ambiental, de conformidad con la normativa vigente, el Programa y
2 Presupuesto Ambiental, que formarán parte integrante de los programas y
3 presupuestos. SEIS PUNTO DOS PUNTO DIECISEIS. Entregar al Ministerio de
4 Energía y Recursos Naturales No Renovables una copia digital de los Estudios
5 Ambientales aprobados por la Autoridad Ambiental. SEIS PUNTO DOS PUNTO
6 DIECISIETE. Presentar en el primer mes de cada año al Ministerio de Energía
7 y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control
8 Hidrocarburífero (ARCH) un informe detallado sobre las Inversiones, Costos y
9 Gastos de la Contratista, y las actividades ejecutadas en el año inmediato
10 anterior bajo este Contrato, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. SEIS
11 PUNTO DOS PUNTO DIECIOCHO. Presentar hasta el treinta (30) de abril de
12 cada año al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la
13 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) copia de los
14 estados financieros auditados del ejercicio fiscal anterior, con los anexos de
15 inversiones costos y gastos clasificados de acuerdo el Reglamento de
16 Contabilidad correspondiente. SEIS PUNTO DOS PUNTO DIECINUEVE.
17 Proporcionar a funcionarios previamente autorizados por el Ministerio de
18 Energía y Recursos Naturales No Renovables, personal de las Fuerzas
19 Armadas, Policía Nacional, relacionados con asuntos de seguridad y otros
20 funcionarios públicos, la información y las facilidades necesarias para el
21 cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con este
22 Contrato. Además, proveerá temporal y ocasionalmente al personal de las
23 instituciones antes mencionadas, cuando las circunstancias lo requieran y en
24 un número razonable, en las instalaciones de campo, las facilidades de
25 transporte, alojamiento y alimentación, en igualdad de condiciones que las
26 suministradas al personal de la Contratista de similar jerarquía, sin asumir
27 ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales
28 funcionarios sus bienes y equipos al realizar su trabajo. SEIS PUNTO DOS

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 PUNTO VEINTE. Mantener registros contables de conformidad con el
2 Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades
3 técnicas, económicas, administrativas y ambientales, de manera que se pueda
4 constatar las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de la Contratista. Los
5 documentos que por su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas,
6 incluirán las respectivas traducciones, si éstas fuesen requeridas por el
7 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables u otras entidades
8 de control. SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y UNO. De conformidad con la
9 Ley Aplicable la Contratista deberá proveer al Ministerio de Energía y
10 Recursos Naturales No Renovables, dentro del ámbito de sus competencias
11 toda la información, datos o interpretaciones relacionadas con las actividades
12 llevadas a cabo en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter
13 científico, técnico y operativo obtenidos en razón de sus trabajos y, en general,
14 cualquier otra información similar relevante, conforme lo establece el
15 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. SEIS PUNTO DOS PUNTO
16 VEINTE Y DOS. Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de
17 terceros, manteniendo al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
18 Renovables a salvo de reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes
19 del incumplimiento de tal obligación. SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y
20 TRES. De ser el caso, celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la ley
21 aplicable, los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto
22 de este Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la responsabilidad de
23 responder por la ejecución de sus operaciones. SEIS PUNTO DOS PUNTO
24 VEINTE Y CUATRO. Contratar y mantener vigentes las garantías y los seguros
25 previstos en la ley aplicable y en este Contrato. SEIS PUNTO DOS PUNTO
26 VEINTE Y CINCO. Recibir estudiantes o egresados de educación técnica
27 superior relacionada con la industria de hidrocarburos, en el número y por el
28 tiempo que se acuerde con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Renovables, para que realicen prácticas y estudios en los campos de trabajo e
2 industrias; los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención
3 médica y seguros de salud, vida y accidentes personales durante la vigencia de
4 la práctica, serán asumidos por la contratista. SEIS PUNTO DOS PUNTO
5 VEINTE Y SEIS. Incluir en sus presupuestos anuales, las provisiones necesarias
6 para el cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la
7 remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades
8 hidrocarburíferas. SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y SIETE. Cumplir con las
9 disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con los
10 estándares de la industria petrolera internacional, en lo relativo a la seguridad
11 e higiene ocupacional para el personal, a cargo de la Contratista. SEIS PUNTO
12 DOS PUNTO VEINTE Y OCHO. Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la
13 industria petrolera internacional, que sean compatibles con la región en la que
14 se desarrollan las actividades. SEIS PUNTO DOS PUNTO VEINTE Y NUEVE.
15 Cumplir a la terminación de este Contrato con lo establecido en la Ley de
16 Hidrocarburos. SEIS PUNTO DOS PUNTO TREINTA. Obtener de terceros
17 cualquier permiso y/o derecho de paso, y/o servidumbres, que sean
18 necesarios para acceder al Área del Contrato o dentro de la misma, así como
19 de otras áreas que requieran para el desarrollo de sus actividades. En caso de
20 no lograrlo, se aplicará la Cláusula seis punto tres punto dos relacionada con
21 la Declaratoria de Utilidad Pública. SEIS PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y UNO.
22 La Contratista, establecerá su domicilio tributario en el cantón, en la región
23 donde se encuentre el campo, la mayor superficie de la suma de ellos en el caso
24 de empresas con contratos en distintas provincias o el principal proyecto de
25 exploración o explotación. SEIS PUNTO DOS PUNTO TREINTA Y DOS. La
26 Contratista ejercerá únicamente los derechos establecidos en este Contrato y
27 no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o cederlos,
28 sin la autorización previa del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Renovables. SEIS PUNTO TRES. Obligaciones del Ministerio de Energía y
2 Recursos Naturales No Renovables.- Son obligaciones del Ministerio de
3 Energía y Recursos Naturales No Renovables, además de otras estipuladas en
4 este Contrato y en la ley aplicable, las siguientes: SEIS PUNTO TRES PUNTO
5 UNO. Reconocer a la Contratista la Participación acordada, conforme se
6 determina en la Cláusula Décima Primera de este Contrato. SEIS PUNTO TRES
7 PUNTO DOS. Emitir la resolución de declaratoria de utilidad pública de los
8 bienes necesarios para la ejecución de las actividades, o la constitución de
9 servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista,
10 colaborando en obtener de las entidades del Sector Público la cooperación y
11 ayuda que requiere la Contratista. SEIS PUNTO TRES PUNTO TRES. Atender
12 oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le
13 correspondan. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
14 deberá analizar y pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o
15 requerimientos, en los plazos establecidos en la normativa vigente. SEIS
16 PUNTO TRES PUNTO CUATRO. Proporcionar la información y documentación
17 que sea necesaria para la obtención de visas para el personal de nacionalidad
18 extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país
19 relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que la
20 Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes. SEIS
21 PUNTO TRES PUNTO CINCO. Conceder a la Contratista la opción preferente de
22 compra de Petróleo Crudo del Área del Contrato, en los términos señalados en
23 la Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato. SEIS PUNTO TRES PUNTO
24 SEIS. Comunicar a la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento
25 judicial que pueda afectar sus derechos establecidos en este Contrato, a fin de
26 que pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus
27 intereses. SEIS PUNTO TRES PUNTO SIETE. Autorizar a la Contratista el uso de
28 hidrocarburos proveniente del Área del Contrato, necesario para sus

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 operaciones, conforme a las normas y procedimientos, que le sean notificadas
2 y de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. La referida utilización de
3 hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la Contratista.
4 Cualquier incremento en la utilización de hidrocarburos para las operaciones
5 por parte de la Contratista, deberá ser aprobada previamente por el Ministerio
6 de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista optimizará el
7 uso de Petróleo Crudo del Área del Contrato para la generación de energía
8 eléctrica. SEIS PUNTO TRES PUNTO OCHO. Coordinar con la Contratista, en
9 caso de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en temas de
10 seguridad. SEIS PUNTO TRES PUNTO NUEVE. Recibir la Producción
11 Fiscalizada del Área del Contrato correspondiente a la participación del
12 Estado, y responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido entregada por
13 la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega. SEIS PUNTO TRES
14 PUNTO DIEZ. Autorizar y suscribir, de ser conveniente para los intereses del
15 Estado, en concordancia a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, los
16 contratos adicionales y modificatorios, previstos en la Ley y en este Contrato,
17 previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), en
18 sujeción a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato y la ley
19 aplicable. SEIS PUNTO TRES PUNTO ONCE. Cumplir con lo dispuesto en la Ley
20 de Hidrocarburos, respecto de la participación laboral. CLÁUSULA SÉPTIMA:
21 PLAZOS Y PERÍODOS. Este Contrato comprende dos (2) períodos: a) El Período
22 de Exploración; y, b) el Período de Explotación. SIETE PUNTO UNO. Período de
23 Exploración.- El Período de Exploración durará hasta cuatro (4) años,
24 prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y
25 autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
26 La operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6)
27 primeros meses, a partir de la inscripción del Contrato en el Registro de
28 Hidrocarburos. Dentro de los cuatro (4) primeros años de este período, se



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 realizarán las actividades contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo,
2 mismas que serán de cumplimiento obligatorio. SIETE PUNTO UNO PUNTO
3 UNO. Prórroga del Período de Exploración. - El Período de Exploración se
4 prorrogará, por alguna de las siguientes causales: a) Si algún descubrimiento
5 ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin que previamente
6 hubiesen existido descubrimientos comerciales. Durante esta prórroga se
7 realizará la evaluación de los descubrimientos. b) Si la Contratista se obliga a
8 ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya cumplido
9 todas las obligaciones del Plan Exploratorio Mínimo. En este caso, presentará
10 una nueva garantía equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que
11 se compromete realizar durante la prórroga; y, c) Por demoras, debido a
12 causas no atribuibles a la Contratista en la obtención de Permisos y Licencias
13 Ambientales, en cuyo caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio de
14 Energía y Recursos Naturales No Renovables la prórroga del periodo de
15 exploración, el cual no superará los dos años desde la fecha de vencimiento del
16 plazo inicial; en este caso, la validez de la Garantía debe ser extendida por el
17 tiempo de la prórroga. En caso de que la demora supere los dos años, de mutuo
18 acuerdo, las Partes podrán invocar la Cláusula Vigésima Tercera de
19 Terminación. Para la obtención de la prórroga, la Contratista deberá haber
20 cumplido el Plan Exploratorio Mínimo, y presentará, para la aprobación del
21 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el programa
22 exploratorio respectivo, igualmente de cumplimiento obligatorio, con
23 excepción de la causal establecida en literal c) de esta cláusula. SIETE PUNTO
24 UNO PUNTO DOS. La Contratista deberá cumplir con todas las actividades
25 establecidas en la Ley de Hidrocarburos respecto a los planes exploratorios.
26 SIETE PUNTO UNO PUNTO TRES. En este período se realizarán las Actividades
27 de Exploración contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, que forma parte
28 integral de este Contrato, correspondiente al Anexo B. SIETE PUNTO UNO

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 PUNTO CUATRO. La Contratista debe presentar dentro de los tres (3) primeros
2 años del Período de Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la zona
3 terrestre contratada, utilizando la escala y las especificaciones que
4 determinare el Instituto Geográfico Militar. El levantamiento
5 aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se realizará por intermedio o bajo
6 el control del Instituto Geográfico Militar; los archivos digitales serán de
7 propiedad del Estado y deberán ser entregados tanto al Ministerio de Energía
8 y Recursos Naturales No Renovables, como a la Agencia de Regulación y
9 Control Hidrocarburífero (ARCH). SIETE PUNTO DOS. Plan Exploratorio
10 Mínimo: La Contratista se compromete y obliga a dar cumplimiento al Plan
11 Exploratorio Mínimo. Las actividades a realizar deben estar en concordancia
12 con el Anexo B. El cronograma debe ser presentado para la aprobación del
13 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables antes del inicio de
14 las actividades. La Contratista podrá llevar a cabo investigaciones geológicas,
15 geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras actividades aceptadas
16 por la industria petrolera para la exploración, con el fin de evaluar y cuantificar
17 las trampas estructurales y/o estratigráficas descubiertas. Las actividades
18 programadas son de cumplimiento obligatorio y sus inversiones serán por
19 cuenta y riesgo de la Contratista, las cuales deberán estar cubiertas por la
20 garantía bancaria del Período de Exploración. SIETE PUNTO DOS PUNTO UNO.
21 Cumplidas las actividades de exploración, y de haber descubierto Yacimientos
22 de Petróleo Crudo comercialmente explotables, la Contratista presentará el
23 respectivo Plan de Desarrollo, dentro de los TRES meses antes de terminar el
24 Período de Exploración, de conformidad a lo establecido en la cláusula siete
25 punto siete. En caso de no haberse descubierto, durante el Período de
26 Exploración, reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, la
27 Contratista deberá obtener la autorización del Ministerio de Energía y
28 Recursos Naturales No Renovables para dar por terminado el presente



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Contrato. En este caso, nada deberá el Estado a la Contratista; y, la Contratista,
2 entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sin
3 costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de
4 infraestructura, entre otros, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las
5 Bases de Contratación. SIETE PUNTO DOS PUNTO DOS. Si la Contratista
6 descubriere hidrocarburos en el Área del Contrato, notificará inmediatamente
7 al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de
8 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), con la información técnica
9 pertinente. SIETE PUNTO DOS PUNTO TRES. Dentro de un plazo de treinta
10 (30) días contados a partir de la completación de un pozo descubridor, la
11 Contratista remitirá al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
12 Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH),
13 toda la información técnica pertinente. SIETE PUNTO DOS PUNTO CUATRO. En
14 el caso de que la perforación del Pozo Exploratorio no arroje resultados
15 positivos, y si la Contratista considera que el área de exploración es
16 prospectiva, podrá reprogramar las actividades. SIETE PUNTO TRES.
17 Explotación Anticipada: Cuando se hubiere descubierto Yacimientos de
18 hidrocarburos y las condiciones de infraestructura permitan su Producción
19 Anticipada, la Contratista podrá solicitar al Ministerio de Energía y Recursos
20 Naturales No Renovables, la autorización para iniciar la Explotación
21 Anticipada de estos Yacimientos, conforme lo establecido en el Reglamento de
22 Operaciones Hidrocarburíferas. La Explotación Anticipada no da lugar al inicio
23 del Período de Explotación. Para liquidar el volumen de la Producción
24 Anticipada, se aplicarán los porcentajes de participación establecidos en el
25 Contrato. SIETE PUNTO CUATRO. Finalización del Período de Exploración.- El
26 Período de Exploración finaliza por las siguientes circunstancias: a) Al
27 vencimiento del plazo señalado para el Período de Exploración, siempre que
28 se hayan cumplido todas las actividades previstas para este período y/o

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 mediante reforma debidamente justificada y aprobada por el Ministerio de
2 Energía y Recursos Naturales No Renovables; b) Antes del plazo señalado para
3 el Período de Exploración, o a solicitud de la Contratista, siempre que se hayan
4 cumplido todas las actividades previstas para este período, y; c) Con la
5 presentación del Plan de Desarrollo para el Periodo de Explotación. SIETE
6 PUNTO CINCO. Plan de Desarrollo. - La Contratista debe presentar dentro de
7 los tres (3) meses antes de la terminación del Período de Exploración, la
8 solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo al Ministerio de Energía y
9 Recursos Naturales No Renovables para cada uno de los campos que vaya a
10 desarrollar. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
11 aprobará o negará el Plan de Desarrollo propuesto de forma motivada, según
12 lo determine el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. SIETE PUNTO
13 SEIS. Comercialidad. - La Contratista determinará en los Planes de Desarrollo,
14 los yacimientos descubiertos, que a su juicio, sean comercialmente
15 explotables; los mismos que deberán ser sometidos a la aprobación del
16 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La aprobación del
17 Plan de Desarrollo dará inicio, al Período de Explotación. El Plan de Desarrollo
18 contendrá los aspectos determinados en el Reglamento de Operaciones
19 Hidrocarburíferas. Una vez aprobado el Plan de Desarrollo, la Contratista
20 iniciará las actividades e inversiones comprometidas conforme el cronograma
21 aprobado. Si la Contratista no presenta el Plan de Desarrollo dentro de los
22 plazos previstos en la normativa vigente, se entenderá que devuelve la
23 totalidad del Área, y se dará por terminado el Contrato, con la extinción de los
24 derechos de la Contratista. SIETE PUNTO SIETE. Período de Explotación. - El
25 Período de Explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, este
26 período durará hasta veinte (20) años prorrogables de conformidad con la Ley
27 de Hidrocarburos. Durante este Período, la Contratista deberá presentar
28 anualmente, para la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Naturales No Renovables, el Programa Quinquenal actualizado, incluyendo su
2 presupuesto, conjuntamente con el programa operativo, de conformidad con
3 la Ley de Hidrocarburos. El Plan de Desarrollo una vez aprobado, podrá ser
4 reformado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a
5 petición de la Contratista, según lo determina el Reglamento de Operaciones
6 Hidrocarburíferas. SIETE PUNTO OCHO. Planes de Desarrollo Adicional. - Si la
7 Contratista realizare exploración adicional durante el Período de Explotación
8 y descubriere Yacimientos que, a su juicio, son comercialmente explotables,
9 deberá presentar para la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos
10 Naturales No Renovables, los respectivos Planes de Desarrollo Adicionales.
11 SIETE PUNTO NUEVE. La Contratista delimitará definitivamente el área
12 contratada y entregará el documento cartográfico correspondiente, dentro de
13 los cinco (5) primeros años del Período de Explotación, siguiendo métodos
14 geodésicos u otros métodos científicos. De existir dicho documento
15 cartográfico, la Contratista tiene la obligación de actualizarlo. SIETE PUNTO
16 DIEZ. Reformas a los Planes. - Para las reformas del Plan de Desarrollo, Planes
17 de Desarrollo Adicionales y de Explotación Anticipada, se seguirá el mismo
18 proceso que para la aprobación del Plan de Desarrollo original. SIETE PUNTO
19 ONCE. Prórroga del Período de Explotación.- El Período de Explotación se
20 prorrogará por solicitud de la Contratista durante los cinco últimos años de
21 vigencia del Contrato, exceptuando el último año, siempre que el Área del
22 Contrato se encuentre en producción de Petróleo Crudo; se podrá prorrogar el
23 Plazo de Vigencia del Contrato por razones técnicas justificadas y aceptadas
24 por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, siguiendo el
25 procedimiento establecido en la normativa aplicable. La Participación de la
26 Contratista, durante el periodo de prórroga, será acordada entre las Partes,
27 siempre y cuando convenga a los intereses del Estado. La participación del
28 Estado no podrá ser inferior a la establecida en el Contrato original. SIETE

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 PUNTO DOCE. La Contratista realizará las actividades previstas en el Plan
2 Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo u otros Planes, bajo su
3 responsabilidad, de conformidad con los Estándares de la industria petrolera
4 internacional, sólidos principios de ingeniería y en cumplimiento de las
5 estipulaciones contractuales. SIETE PUNTO TRECE. Todas las solicitudes de
6 prórroga que sean solicitadas por la Contratista, en caso de ser aprobadas,
7 correrán desde la fecha en la que el plazo que se está prorrogando culmine.

8 **CLÁUSULA OCTAVA: PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES Y QUINQUENALES**

9 Para los Períodos de Exploración y Explotación. OCHO PUNTO UNO. La
10 Contratista presentará, para aprobación del Ministerio de Energía y Recursos
11 Naturales No Renovables, los Programas de Actividades y Presupuestos de
12 Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal
13 anterior en el cual se van a realizar las actividades e inversiones de
14 conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones
15 Hidrocarburíferas. OCHO PUNTO DOS. En el caso del primer año del Período
16 de Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se presentarán por el
17 lapso que reste del Año Fiscal; y, si el primer año comienza después del (1) uno
18 de octubre, el Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año Fiscal
19 inmediato siguiente, será presentado hasta treinta (30) días después de la
20 Fecha Efectiva. OCHO PUNTO TRES. La Contratista, de ser el caso, presentará
21 al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables las reformas de
22 los Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos,
23 hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal aprobado, que no podrán
24 disminuir los compromisos adquiridos en los diferentes períodos. Las
25 reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse técnicamente, de
26 tal manera que justifiquen una revisión del Programa de Actividades y de los
27 Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos. Las reformas al Programa de
28 Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, deberán



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 presentarse como consecuencia de la sustitución o reprogramación de
2 actividades. OCHO PUNTO CUATRO. Programa Quinquenal Actualizado.-
3 Durante el Período de Explotación, la Contratista, deberá remitir al Ministerio
4 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, hasta el (1) uno de diciembre
5 de cada año para su respectiva aprobación, el programa quinquenal
6 actualizado de todas las actividades a desarrollar, adjuntando su presupuesto
7 desglosado por años; adicionalmente, deberá incluir aspectos relacionados
8 con reservas, proyección de producción de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas
9 Natural Libre, agua de formación y generación eléctrica. CLÁUSULA NOVENA:
10 ÁREA DEL CONTRATO. El Área del Contrato es la superficie y su proyección
11 vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de
12 Hidrocarburos, está autorizada en virtud del Contrato para efectuar
13 actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que se
14 detalla en el Anexo A. CLÁUSULA DÉCIMA: EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE
15 YACIMIENTOS COMUNES. DIEZ PUNTO UNO. De conformidad a lo que dispone
16 la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas,
17 para la explotación de Yacimientos comunes a dos o más áreas de Contrato,
18 hará obligatorio celebrar convenios operacionales de explotación unificada,
19 con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la operación. Tales
20 convenios deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos
21 Naturales No Renovables. DIEZ PUNTO DOS. En el caso de Yacimientos
22 comunes binacionales, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
23 Renovables, en coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo la
24 administración de áreas petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin de
25 instrumentar un convenio que permita explotar dicho descubrimiento, de
26 acuerdo a la normativa legal de cada país, y respetando la soberanía y
27 propiedad de los recursos hidrocarburíferos de cada uno. CLÁUSULA DÉCIMA
28 PRIMERA PARTICIPACIÓN, PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y PAGO A

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 LA CONTRATISTA. ONCE PUNTO UNO. Participaciones.- La Contratista una vez
2 iniciada la producción de Petróleo Crudo, que será medida en el Centro de
3 Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una participación en la producción
4 del Área del Contrato, la cual, se calculará en base a los porcentajes
5 establecidos en este Contrato. Estos porcentajes de participación serán
6 valorados en función del Precio de Referencia, ajustados por la calidad del
7 crudo en el Área del Contrato, correspondiente al Crudo Oriente o Napo, según
8 sea el caso, por el volumen de los hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo)
9 y de acuerdo a la Fórmula Número uno y Fórmula Número dos. Igualmente, el
10 Estado por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos, Naturales No
11 Renovables recibirá su participación en el Centro de Fiscalización y Entrega,
12 que será medida en el mismo y calculada de acuerdo a la Fórmula Número seis.
13 El Estado podrá pagar a la Contratista su participación en dinero en forma
14 mensual, previo acuerdo con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
15 Renovables. La Contratista asume por su cuenta y riesgo todas las Inversiones,
16 Costos y Gastos Operativos requeridos para la exploración, desarrollo y
17 producción del Área del Contrato. El Estado y la Contratista asumirán los
18 costos de transporte, comercialización y las obligaciones establecidas en la Ley
19 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial
20 Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Número
21 doscientos cuarenta y cinco (No. 245) de veinte y uno de mayo de dos mil
22 dieciocho; y, de la Ley Número cuarenta, publicada en el Registro Oficial
23 Suplemento Número doscientos cuarenta y ocho (No. 248) de siete de agosto
24 de mil novecientos ochenta y nueve, de acuerdo a la participación que les
25 corresponde y que se encuentran definidas en este Contrato. ONCE PUNTO
26 DOS. Cálculo de la participación de la Contratista. - La participación de la
27 Contratista se calculará con base a los parámetros establecidos en este
28 Contrato, con la aplicación de la Fórmula NÚMERO UNO, que se describe a



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 continuación: $PC \text{ UNO IGUAL } X * Q_m$ ($PC1 = X * Q_m$) Dónde: PC UNO (PC1) igual
2 Participación de la Contratista en barriles de Petróleo Crudo; Q_m igual
3 Producción mensual fiscalizada en el Área del Contrato; X igual Factor
4 promedio, expresado en porcentaje, redondeado al tercer decimal,
5 correspondiente a la participación de la Contratista en función de los Límites
6 de Producción. ONCE PUNTO DOS PUNTO UNO. Ajuste de la Participación por
7 Límites de Producción: El X (Porcentaje de Participación de la Contratista) se
8 calculará con la aplicación de la Fórmula NUMERO DOS, que se describe a
9 continuación: $(X = (Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)) / Q_t)$ Dónde:
✓ 10 Q_t ES IGUAL Q UNO MAS Q DOS MAS Q TRES ($Q_t = Q1 + Q2 + Q3$); Q_t IGUAL
11 Es la producción diaria promedio mensual; Q UNO ($Q1$) IGUAL (=) Es la parte
12 de Q_t inferior o igual a L UNO ($L1$) ($Q1 \leq L1$); Q DOS ($Q2$) IGUAL (=) Es la
13 parte de Q_t mayor a L UNO ($L1$) y menor o igual a L DOS ($L2$) ($L1 < Q2 \leq L2$);
14 Q TRES ($Q3$) IGUAL (=) Es la parte de Q_t superior a L DOS ($L2$) ($Q2 > L2$); PC =
15 Participación de la Contratista, variable en función del Precio de Referencia
16 redondeada a DOS decimales. L UNO, L DOS IGUAL ($L1, L2 =$) Límites de
17 producción, donde cambia el porcentaje de participación. L UNO Y L DOS ($L1$ y
18 $L2$) se expresarán en las mismas unidades que Q_t , esto es en barriles por día.
19 L UNO IGUAL ($L1 =$) Treinta mil barriles de Petróleo Crudo por día (30.000)
20 BPPD. L DOS IGUAL ($L2 =$) Sesenta mil barriles de Petróleo Crudo por día
21 (60.000) BPPD. ONCE PUNTO DOS PUNTO DOS. Variación de la Participación
22 en función del Precio: El PC variará en función del Precio de Referencia de
23 acuerdo a las siguientes consideraciones: Parámetros ofertados por la
24 Contratista:.....
25

PARTICIPACIÓN EN LOS LÍMITES DE PRECIOS PARA CADA BLOQUE

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

| PARTICIPACIÓN | PRECIO CRUDO ORIENTE \$/bbl | PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%) | CONDICIONES |
|----------------------|--|--|---|
| Inferior | =<30 | 87,50% | No ofertable |
| Superior | =>120 | Oferta Económica = 40.0% | Mayor o igual a 40.0% y menor a 82.5% |



1 La Participación de la Contratista (PC) será ochenta y siete punto cincuenta
2 por ciento (87.50%) cuando el Precio Promedio del crudo Oriente reportado
3 por EP Petroecuador del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a
4 treinta (30) \$/bbl. Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado
5 por EP Petroecuador sea mayor a treinta (30) \$/bbl y menor a ciento veinte
6 (120) \$/bbl, la participación de la Contratista será calculada con la aplicación
7 de la siguiente Fórmula Número tres: $PC = \text{Pendiente} \times \text{Precio Promedio}$
8 $\text{Referencia} + \text{Constante}$ Dónde: Pendiente es: menos cero coma cinco dos siete
9 ocho por ciento (-0,5278%) Constante es: ciento tres coma tres tres tres
10 por ciento (103,3333%) Estos valores fueron calculados conforme lo
11 estipulado en el Anexo C de este Contrato. Cuando el precio promedio del
12 Crudo sea igual o mayor a ciento veinte (120) \$/bbl, el valor de la Participación
13 de la Contratista (PC) será igual a cuarenta por ciento. ONCE PUNTO TRES.
14 Ingreso Bruto de la Contratista: será igual a la participación de la Contratista,
15 determinada en la cláusula once punto dos de este Contrato, ajustada por
16 calidad conforme el ejemplo del Anexo D y valorada al precio de venta de
17 Petróleo Crudo que no será menor al Precio de Referencia, de la cual se
18 efectuarán las deducciones y pagará el Impuesto a la Renta conforme a la
19 normativa aplicable. En caso de que la participación de la Contratista sea en
20 dinero, la totalidad de la producción será comercializada por EP Petroecuador,

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 debiendo recibir la Contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente
2 al porcentaje de su participación, calculado a precio de referencia, en dólares
3 de los Estados Unidos de América, menos el costo de transporte,
4 comercialización y las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley
5 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial
6 Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento Número
7 doscientos cuarenta y cinco (No. 245) de veinte y uno de mayo de dos mil
8 dieciocho; y, de la Ley Número cuarenta, publicada en el Registro Oficial
9 Suplemento Número doscientos cuarenta y ocho (No. 248) de siete de agosto
10 de mil novecientos ochenta y nueve. ONCE PUNTO CUATRO. Procedimiento
11 de Levantes: Para determinar el volumen correspondiente a la participación
12 de la Contratista, se deberá observar el procedimiento de levantes que consta
13 en el ANEXO I. ONCE PUNTO CINCO. Precio de Referencia del mes. - Es el precio
14 promedio ponderado de las Ventas Externas de Petróleo Crudo realizadas por
15 EP Petroecuador en el mes inmediatamente anterior, de conformidad a la Ley
16 de Hidrocarburos. En caso que EP Petroecuador no hubiere realizado Ventas
17 Externas en el mes calendario inmediatamente anterior, el Precio de
18 Referencia se establecerá en base a una canasta de crudos de similares
19 características a los Crudos Oriente o Napo, cuyos precios serán obtenidos de
20 publicaciones especializadas como PLATTS o ARGUS. En caso que los precios
21 de Ventas Externas de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad del
22 mercado, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
23 definirá un nuevo crudo marcador. ONCE PUNTO SEIS. Ajuste de volumen y
24 precios: El volumen y el precio del Petróleo Crudo del Área del Contrato será
25 ajustado por calidad, en relación al precio de referencia, conforme se detalla
26 en el Anexo D de este Contrato. El coeficiente k para el Ajuste de Precios podrá
27 ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período continuo de al
28 menos doce (12) meses, no refleja la realidad del mercado. Si la autoridad

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 competente determina un mecanismo de compensación de calidad aplicable al
2 crudo que se transporta por el SOTE, este mecanismo deberá ser aplicado en
3 la ejecución del presente Contrato, si el crudo proveniente del área contratada
4 se transporta por este oleoducto. ONCE PUNTO SIETE. Participación del
5 Estado en la Producción. - Iniciada la producción, la participación del Estado
6 se calculará con base en la Fórmula NÚMERO SEIS que se describe a
7 continuación: $PE = (100\% - X) * Qm$; Dónde: PE Igual Participación del
8 Estado en barriles de Petróleo Crudo. X y Qm se encuentran definidas en la
9 fórmula de participación, cláusula once punto dos. ONCE PUNTO SIETE PUNTO
10 UNO. En caso de que el Estado ecuatoriano opte por comercializar el crudo que
11 le pertenece del Área del Contrato, a través de la Contratista, los ingresos
12 correspondientes a su participación serán valorados a precio real de venta,
13 que en ningún caso será menor al Precio de Referencia. ONCE PUNTO SIETE
14 PUNTO DOS. Las regalías se calcularán de la Participación del Estado y se
15 entregarán en el Centro de Fiscalización y Entrega, en aplicación de lo
16 dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. ONCE PUNTO OCHO. Cálculo y
17 aplicación de las obligaciones tributarias y laborales. - La Participación
18 Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y demás contribuciones, se calcularán
19 conforme a la normativa vigente, específica para cada caso. ONCE PUNTO
20 NUEVE. La Contratista está exenta del pago de regalías, derechos
21 superficiales y aportes en obras de compensación. ONCE PUNTO DIEZ.
22 Ingresos del Estado.- Son la Participación del Estado, el Impuesto a la Renta, la
23 Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de
24 Hidrocarburos; y, el pago de las obligaciones establecidas en la Codificación de
25 la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial
26 Especial Amazónica, de la Ley NÚMERO cuarenta; y otros tributos aplicables
27 al presente Contrato. ONCE PUNTO ONCE. Aplicación del Ajuste Soberano. - El
28 Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de los recursos de



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 los hidrocarburos en un monto que no será inferior a los de la Contratista que
2 los explota. ONCE PUNTO ONCE PUNTO UNO. Constituyen beneficios para el
3 Estado los ingresos corrientes acumulados, de conformidad con la cláusula
4 cuatro punto tres punto diecinueve. ONCE PUNTO ONCE PUNTO DOS.
5 Constituyen beneficios para la Contratista los Flujos de Caja Netos Corrientes
6 anuales acumulados. ONCE PUNTO ONCE PUNTO TRES. El Flujo de Caja Neto
7 Corriente para la Contratista será calculado en base a los estados financieros
8 reportados por la Contratista, de acuerdo a la siguiente Fórmula Número
9 nueve: $FNCn = UNn - In + An$; Dónde: FNCn IGUAL (=) Flujo Neto de Caja
10 Corriente del año n.; UNn IGUAL (=) Utilidad Neta del año n.; In IGUAL (=)
11 Inversión efectuada en el año n.; An IGUAL (=) Amortizaciones y
12 depreciaciones del año n. La Contratista deberá presentar al Ministerio de
13 Energía y Recursos Naturales No Renovables los Estados Financieros en los
14 plazos que determina la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
15 (ARCH), para las auditorías. Se modificará la Participación de la Contratista
16 cuando sus beneficios superen a los del Estado, en cuyo caso el Ministerio de
17 Energía y Recursos Naturales No Renovables aplicará la siguiente Fórmula
18 Número siete: $X = (Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)) / Qt - AS$.
19 Dónde: AS: Corresponde al porcentaje mensual que permite ajustar los
20 beneficios del Estado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta
21 cláusula. La liquidación del Ajuste Soberano se efectuará de la siguiente
22 manera: • Al inicio del mes siguiente de presentados los Estados Financieros,
23 siempre y cuando se presente un desbalance. El valor del desbalance se
24 dividirá para los meses que faltaren para cumplir el año fiscal. El desbalance
25 mensual se dividirá entre el Precio de Referencia (Pa) correspondiente al mes
26 de liquidación, para obtener el volumen de Petróleo Crudo a descontar de la
27 Participación de la Contratista en el mismo mes. El Ministerio de Energía y
28 Recursos Naturales No Renovables, revisará anualmente el equilibrio de los

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 beneficios del Estado, según la Fórmula Número ocho que se describe a
2 continuación: $(\text{Beneficios del Estado}) / ((\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la}$
3 $\text{Contratista})) \%$. *El resultado proveniente de Fórmula Número ocho no será
4 menor al porcentaje de los beneficios de la Contratista. De conformidad a la
5 Fórmula Número ocho, en el caso que los beneficios de la Contratista sean
6 mayores a los beneficios del Estado, se aplicará el ajuste soberano durante el
7 año fiscal siguiente, en el tiempo que se requiera para recuperar el balance del
8 Contrato. Una vez ajustados los beneficios del Estado, se volverá a la aplicación
9 de la fórmula de participación inicial. Los cálculos de la participación de la
10 Contratista y del Estado, y la aplicación de las fórmulas previamente
11 detalladas, se encuentran en el ejemplo del Anexo C, que forma parte de este
12 Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRIBUTOS, GRAVÁMENES,
13 PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES. DOCE PUNTO UNO. Impuesto
14 a la Renta. - La Contratista pagará el Impuesto a la Renta de conformidad con
15 la Ley de Régimen Tributario Interno. DOCE PUNTO DOS. Participación
16 Laboral. - Se aplicará lo establecido en la Ley de Hidrocarburos. DOCE PUNTO
17 TRES. Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de
18 construcción.- Durante la vigencia de este Contrato, la Contratista pagará, en
19 los primeros treinta (30) días de cada año a partir de la inscripción del
20 contrato, por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de
21 construcción que se encuentren en el Área del Contrato pertenecientes al
22 Estado, la cantidad de veinte y cuatro mil 00/100 dólares de los Estados
23 Unidos de América anuales (USD 24.000,00), durante el Período de
24 Exploración y de sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
25 anuales (USD 60.000,00) durante el Período de Explotación. Valores que
26 tendrán el carácter de no reembolsables. OCE PUNTO CUATRO. Contribución
27 para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas. - Durante el
28 período de exploración y su prórroga, la Contratista contribuirá para el



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 desarrollo de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas
2 relacionadas con la industria de hidrocarburos, la cantidad de cien mil 00/100
3 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00) anuales, que se
4 pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante
5 depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta del
6 Instituto de Fomento al Talento Humano o la institución que lo reemplace, de
7 conformidad con la Ley de Hidrocarburos. DOCE PUNTO CINCO. Contribución
8 para la Superintendencia de Compañías. - Las compañías que integran la
9 Contratista pagarán la contribución anual, conforme a la normativa aplicable.
10 DOCE PUNTO SEIS. Pago proporcional. - En el caso de que el primer o último
11 pago de las contribuciones anuales determinadas en esta Cláusula no
12 correspondieren a un Año Fiscal completo, estas se pagarán
13 proporcionalmente al número de meses que corresponda. Cuando los
14 Períodos de Exploración y Explotación no comiencen el primero de enero, los
15 primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días de la
16 Fecha de Vigencia. DOCE PUNTO SIETE. Impuesto a los Activos Totales. - La
17 Contratista pagará, el impuesto destinado a los Gobiernos Autónomos
18 Descentralizados de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable. DOCE
19 PUNTO OCHO. Otras Contribuciones. - La Contratista pagará los tributos de
20 conformidad con la normativa aplicable. DOCE PUNTO NUEVE. Gastos
21 Notariales. - La Contratista pagará los gastos notariales y de diez (10) copias
22 certificadas de este Contrato, las cuales entregará al Ministerio de Energía y
23 Recursos Naturales No Renovables. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:
24 CONTABILIDAD, CONTROLES, AUDITORÍA E INSPECCIONES. TRECE PUNTO
25 UNO. Contabilidad. - La Contratista llevará la contabilidad de este Contrato de
26 Participación, sujetándose a la jerarquía y prelación de los siguientes
27 instrumentos legales: UNO) Ley de Régimen Tributario Interno y sus
28 Reglamentos; DOS) Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de
2 Hidrocarburos; TRES) El Contrato; y, CUATRO) Principios de contabilidad
3 generalmente aceptados en la industria hidrocarburífera. En todo caso, la
4 aplicación de las normas, se regirán a la jerarquía establecida en el artículo
5 cuatrocientos veinte y cinco de la Constitución de la República del Ecuador. La
6 contabilidad de la Contratista será en idioma castellano. TRECE PUNTO DOS.
7 La Contratista presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
8 Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH)
9 los balances, anexos y notas, correspondientes al ejercicio económico del año
10 calendario inmediato anterior, de conformidad a la normativa aplicable.
11 TRECE PUNTO TRES. Control, Fiscalización y Auditorías. - Las operaciones que
12 realice la Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías
13 por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). El
14 control, fiscalización y auditorías se ejercerá directamente o mediante
15 empresas auditoras calificadas y contratadas por la Agencia de Regulación y
16 Control Hidrocarburífero (ARCH). TRECE PUNTO CUATRO. Auditoría y
17 Fiscalizaciones Tributarias. - Corresponde al Servicio de Rentas Internas
18 realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del Impuesto
19 a la Renta y otros Tributos de su competencia. TRECE PUNTO CINCO.
20 Inspecciones. - Durante la vigencia de este Contrato, el Ministerio de Energía y
21 Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control
22 Hidrocarburífero (ARCH) tendrán derecho a inspeccionar las actividades de la
23 Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones
24 asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el efecto, el Ministerio
25 de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y
26 Control Hidrocarburífero (ARCH) tendrán acceso a los lugares de trabajo, a la
27 información, documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la
28 Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS Y SEGUROS. CATORCE



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 PUNTO UNO. Garantías. - La Contratista rendirá a favor del Ministerio de
2 Energía y Recursos Naturales No Renovables las garantías previstas en la Ley
3 de Hidrocarburos, en las Bases de Contratación y en este Contrato, las mismas
4 que se aprobarán y registrarán conforme a la ley y a los reglamentos
5 pertinentes. Si las garantías fueren otorgadas por un banco extranjero, estas
6 deberán presentarse por intermedio de un banco legalmente establecido en el
7 país, el cual le representará para todos los efectos legales derivados de la
8 correspondiente garantía. CATORCE PUNTO UNO PUNTO UNO. Garantía
9 Solidaria. - Cuando la adjudicación del Contrato fuere hecha a una filial o
10 subsidiaria, sucursal o agencia, esta deberá contar con la garantía de su matriz,
11 la cual, se presentará en documento separado, previo a la suscripción de este
12 Contrato. La jurisdicción a la que se someterán las compañías garantes
13 corresponderá a la prevista en este Contrato. Las compañías garantes
14 solidarias podrán además suscribir este Contrato en tal calidad, conforme al
15 modelo de la garantía que consta como Anexo G. CATORCE PUNTO UNO
16 PUNTO UNO PUNTO UNO. Causas de Ejecución.- Sin perjuicio de los demás
17 derechos y obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato, el
18 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables tendrá el derecho
19 de hacer efectivas las Garantías Solidarias para cubrir cualquier
20 incumplimiento de las obligaciones de la Contratista en virtud de este
21 Contrato, quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna
22 para la ejecución de las Garantías, y que cualquiera de ellas puede ejecutarse
23 indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, el Ministerio de
24 Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá hacer efectivas las
25 Garantías Solidarias para cobrar: Daños y perjuicios declarados en laudo
26 arbitral o sentencia ejecutoriada; Restitución de sumas pagadas por el
27 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en exceso, así como
28 cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la Contratista al

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por cualquier
2 concepto en relación a este Contrato; Indemnizaciones adeudadas por la
3 Contratista al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de
4 conformidad con este Contrato, declaradas en laudo arbitral o sentencia
5 ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, para todos estos casos,
6 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables notificará a la
7 Contratista sobre el incumplimiento respectivo, los daños y perjuicios o sumas
8 pagadas en exceso, u otras obligaciones de pago o de indemnizaciones
9 adeudadas a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
10 Renovables, otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal evento
11 o adoptar las medidas necesarias para superarlo. CATORCE PUNTO UNO
12 PUNTO DOS. Garantías de los Períodos de Exploración y Explotación. - La
13 Contratista, de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos, presentará las garantías
14 correspondientes a cada Período. CATORCE PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO
15 UNO. Garantía del Período de Exploración.- A la firma del presente Contrato, la
16 Contratista deberá rendir a favor del Ministerio de Energía y Recursos
17 Naturales No Renovables una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de
18 cobro inmediato, en dólares de los Estados Unidos de América, por un valor
19 equivalente al veinte por ciento (20%) de las Inversiones del Período de
20 Exploración, que se comprometa a ejecutar durante el Período de Exploración,
21 en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos. La garantía será
22 devuelta a la Contratista al cumplimiento del Plan Exploratorio Mínimo. En
23 caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Plan
24 Exploratorio Comprometido la garantía del periodo de exploración se hará
25 efectiva de forma inmediata sin previa comunicación a la contratista.
26 CATORCE PUNTO UNO PUNTO DOS PUNTO DOS. Garantía del Período de
27 Explotación.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del
28 Período de Explotación, la Contratista o asociado rendirá, a favor del



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una garantía
2 bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en dólares de los
3 Estados Unidos de América, equivalente al veinte por ciento (20%) de las
4 inversiones que se comprometa a realizar en los tres (3) primeros años de este
5 período, esta garantía se reducirá anualmente en proporción directa al
6 cumplimiento del programa comprometido, o se devolverá a la terminación de
7 este Contrato por falta de producción comercial, debidamente justificada por
8 la contratista y aceptada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
9 Renovables. CATORCE PUNTO DOS. Pólizas de Seguro. - La Contratista será
10 exclusivamente responsable de contratar todas las pólizas de seguro
11 requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas en este Contrato, ya sea
12 que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o internacional o
13 se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la
14 Legislación Ecuatoriana y se basarán en los estándares de la industria
15 petrolera internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el
16 Ecuador se las contratarán con una compañía de seguros autorizados por la
17 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. CATORCE PUNTO DOS
18 PUNTO UNO. En los casos de que la Contratista o sus Subcontratistas no
19 hubieren contratado las pólizas de seguro, o que haya incumplido con el pago
20 de las primas que correspondan a tales pólizas, o fuera insuficiente la
21 cobertura, los daños y las pérdidas que puedan producir serán de su exclusiva
22 responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de inmediato, sin que pueda
23 alegar el derecho para reclamar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales
24 No Renovables ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás
25 disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de
26 las obligaciones de la Contratista según este Contrato. La Contratista designará
27 al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables como
28 beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 que se establecen en la normativa aplicable y en este Contrato. La Contratista
2 mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para la
3 ejecución de este Contrato hasta que sean entregados al Ministerio de Energía
4 y Recursos Naturales No Renovables. Igualmente, la Contratista tendrá
5 asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las facilidades de
6 almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el Centro de Fiscalización
7 y Entrega. En caso de siniestro, las indemnizaciones pagadas por las
8 compañías aseguradoras serán recibidas por la Contratista, y servirán como
9 base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones
10 dañadas, destruidas o sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de
11 pagar cualquier reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como
12 resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del
13 personal de la Contratista, los costos de reparación o de reposición correrán
14 por cuenta de la Contratista. La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir
15 una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual, estos renuncien
16 a su derecho de subrogación contra el Ministerio de Energía y Recursos
17 Naturales No Renovables. Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores
18 incluir una cláusula de no modificación de pólizas, en la medida que restrinjan,
19 disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación al
20 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con treinta (30)
21 días de anticipación. La Contratista deberá proporcionar pruebas al Ministerio
22 de Energía y Recursos Naturales No Renovables de que las compañías de
23 seguros otorgantes de las pólizas de seguros, se encuentren suficientemente
24 respaldadas por los reaseguros que sean necesarios, documento que deberá
25 ser emitido por la reaseguradora. La Contratista entregará al Ministerio de
26 Energía y Recursos Naturales No Renovables copias certificadas de las pólizas
27 de seguro contratadas. Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados
28 de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la Contratista,



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato
2 por la misma. CATORCE PUNTO DOS PUNTO DOS. La Contratista mantendrá
3 vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, con la
4 oportunidad que cada riesgo requiera: Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no
5 limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos. Esta
6 póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas: Incendio y líneas
7 aliadas. Rotura de maquinaria. Pérdida de herramientas y materiales dentro
8 del pozo. Sabotaje y terrorismo. Robo. Así como cualquier otro acto doloso que
9 provoque la suspensión temporal de la actividad. Responsabilidad Civil
10 General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas: Patronal.
11 Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar
12 esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema,
13 durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares
14 de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la
15 suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.
16 Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios. Equipo y Maquinaria,
17 para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la
18 Contratista. Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos
19 importados por la Contratista. Transporte Interno, que cubrirá la movilización
20 dentro del país, de los materiales de la Contratista. Accidentes Personales, que
21 cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de
22 Energía y Recursos Naturales No Renovables y de la Agencia de Regulación y
23 Control Hidrocarburífero que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y
24 deberá incluir la cobertura amplia de vuelos. Todo Riesgo Construcción,
25 Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio de
26 Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las
27 obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución
28 de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente. CATORCE

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 PUNTO DOS PUNTO TRES. Las Partes podrán convenir en el futuro asegurar
2 otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato. CATORCE
3 PUNTO DOS PUNTO CUATRO. La Contratista podrá mantener adicionalmente
4 a su criterio otras pólizas de seguros que considere convenientes para sus
5 actividades. CATORCE PUNTO DOS PUNTO CINCO. La Contratista deberá exigir
6 a todos sus Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que contraten
7 las pólizas de seguro que la Contratista considere necesarias. CLÁUSULA
8 DÉCIMA QUINTA: DEL ÁMBITO SOCIAL Y AMBIENTAL. QUINCE PUNTO UNO.
9 Permisos ambientales. - La Contratista está obligada, a su costo, a obtener de
10 la Autoridad Ambiental competente y de conformidad con la normativa
11 aplicable, la Autorización Ambiental Correspondiente previo a la ejecución de
12 sus actividades o, en su defecto, y de ser aplicable, gestionar la cesión de
13 derechos por parte de la operadora inmediatamente anterior, en el caso de que
14 el área del bloque contratado ya cuente con las autorizaciones administrativas
15 en mención. Se entenderá como Autorización Administrativa Ambiental a las
16 licencias ambientales con sus respectivas inclusiones (estudios
17 complementarios, alcances, adendums, y reevaluaciones). QUINCE PUNTO
18 DOS. Responsabilidad ambiental. - La Contratista será responsable del
19 cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales
20 previstas en la normativa aplicable, en los Permisos Ambientales y en los
21 Estándares de la Industria Petrolera Internacional; y, deberá responder por los
22 daños ambientales causados en la ejecución de las actividades que se deriven
23 de este Contrato. QUINCE PUNTO TRES. Desarrollo Sostenible. - La Contratista
24 conducirá las operaciones con apego a los lineamientos de desarrollo
25 sostenible, conservación y protección del ambiente de acuerdo a la normativa
26 aplicable, Permisos Ambientales y a los Estándares de la Industria Petrolera
27 Internacional, tomando las acciones necesarias para prevenir, mitigar y
28 minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad. QUINCE PUNTO CUATRO.



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Aplicación de técnicas. - La Contratista utilizará las técnicas disponibles que
2 sean económicamente eficientes y los Estándares de la Industria Petrolera
3 Internacional, aplicando los principios de prevención y precaución, en
4 observancia a la normativa ambiental aplicable sobre la prevención y control
5 de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los
6 recursos naturales, y de la seguridad y la salud de la población y de su personal.
7 QUINCE PUNTO CINCO. Daño Ambiental. - En los casos de Daño Ambiental
8 originado o causado por la Contratista y/o sus Subcontratistas en la ejecución
9 de este Contrato, la Contratista deberá efectuar de inmediato las actividades
10 para controlar los efectos contaminantes, así como, para la reparación integral
11 de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros, de
12 conformidad con la normativa ambiental aplicable y este Contrato. QUINCE
13 PUNTO SEIS. Presentación de informes. - La Contratista deberá mantener
14 informada a la Autoridad Ambiental y al Ministerio de Energía y Recursos
15 Naturales No Renovables, sobre el desarrollo de todas las actividades
16 efectuadas durante la vigencia de este Contrato, para lo cual, deberá presentar
17 informes anuales y otros de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable,
18 y las estipulaciones de este Contrato. QUINCE PUNTO SIETE. Contratación de
19 seguros y garantías.- Para asegurar los compromisos y obligaciones de la
20 Contratista en relación a la protección ambiental, la Contratista contratará los
21 respectivos seguros y garantías en sujeción a la normativa aplicable y este
22 Contrato. QUINCE PUNTO OCHO. Realización de estudios, planes y auditorías.-
23 Los Estudios de Impacto Ambiental, estudios complementarios y sus
24 respectivos planes de manejo, así como las Auditorías Ambientales
25 contratadas por la Contratista, deberán ser realizadas por consultoras
26 ambientales calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional, e inscritas en el
27 correspondiente Registro de Consultores Ambientales; los referidos estudios
28 serán ejecutados de acuerdo con la normativa ambiental aplicable y demás

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 normativa que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.
2 QUINCE PUNTO NUEVE. Cumplimientos de la Contratista.- La Contratista
3 cumplirá estrictamente con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental,
4 en los Estudios Complementarios y sus respectivos Planes de Manejo
5 Ambiental, en los Permisos Ambientales y demás requerimientos que realice
6 la Autoridad Ambiental Nacional, priorizando su gestión hacia la prevención,
7 mitigación, y minimización de los impactos ambientales y sociales que puedan
8 ocasionarse. QUINCE PUNTO DIEZ. Estudios de impacto.- Los Estudios de
9 Impacto Ambiental y/o Estudios Complementarios con sus respectivos planes
10 de manejo ambiental aprobados, cuyo fin es precautelar que las operaciones
11 de la Contratista se realicen sin afectar a la población y al ambiente, así como
12 las obligaciones que se deriven de las Autorizaciones Administrativas
13 Ambientales correspondientes, servirán de base para la presentación y
14 verificación de las operaciones de la Contratista y como insumo para la
15 realización de las Auditorías Ambientales previstas en la normativa ambiental
16 aplicable para el sector de hidrocarburos. QUINCE PUNTO ONCE. Auditorías
17 Ambientales.- Las Auditorías Ambientales permiten conocer, entre otros
18 aspectos, la situación ambiental en que se encuentra el área del contrato, la
19 existencia o no de pasivos ambientales y el Plan de Acción para solucionar las
20 No Conformidades identificadas. Una vez se hayan ejecutado fases de actividad
21 hidrocarburífera será responsabilidad de la contratista realizar la Auditoría
22 Ambiental de Finalización del contrato, Auditoría Ambiental de Cambio de
23 Operador o Auditoría de devolución del Bloque petrolero o parte de éste al
24 Estado ecuatoriano, según corresponda. Las Auditorías ambientales antes
25 descritas deberán ser remitidas a la Autoridad Ambiental Nacional para su
26 aprobación y servirán, para conocer entre otros aspectos, la situación
27 ambiental en que se encuentra el área del contrato, la existencia o no de
28 pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar las No conformidades



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 determinadas, cuya responsabilidad de ejecución estará a cargo de la
2 contratista. El período a auditar comprenderá desde la suscripción del
3 contrato hasta la finalización del mismo, el Cambio de Operador, la devolución
4 del Bloque petrolero o la terminación del contrato, según corresponda. En el
5 caso de verificarse pasivos ambientales generados por la contratista, será
6 responsabilidad de la contratista la reparación integral de los mismos que
7 establezcan la normativa y la Autoridad Ambiental Nacional. En su ejecución,
8 habrá la supervisión concurrente del Ministerio de Energía y Recursos
9 Naturales No Renovables, al cual la Contratista mantendrá informado del
10 avance de dicha Auditoría Ambiental, así como de sus resultados. QUINCE
11 PUNTO DOCE. Terminación anticipada del Contrato o cambio de operador. -
12 En el caso de finalización anticipada o programada del presente Contrato o en
13 caso de cambio de operador, la Contratista está obligada a realizar una
14 Auditoría Ambiental cuyo período a auditar comprenderá desde la suscripción
15 del Contrato hasta la finalización del mismo. Las Auditorías Ambientales de
16 Finalización de Contrato o Cambio de Operador servirán para establecer
17 responsabilidades y/o pasivos ambientales, y verificar que los Planes de
18 Acción de las auditorías de cumplimiento se hayan realizado. Los costos de la
19 ejecución del plan de acción derivado de las Auditorías serán asumidos por la
20 Contratista saliente. El informe de esta Auditoría Ambiental de Cambio de
21 Operador será presentado al Ministerio del Ambiente para su aprobación. La
22 Contratista mantendrá informado al Ministerio de Energía y Recursos
23 Naturales No Renovables del avance de la Auditoría Ambiental de Cambio de
24 Operador, así como de sus resultados. QUINCE PUNTO TRECE. Periodicidad.-
25 La Contratista deberá presentar ante la Autoridad Ambiental, las Auditorías
26 Ambientales de cumplimiento, de conformidad con la normativa ambiental
27 aplicable al sector hidrocarburífero, con la periodicidad determinada en dicha
28 normativa, y en su ejecución habrá la supervisión concurrente del Ministerio

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al cual, la Contratista deberá
2 comunicar los resultados de las mismas. QUINCE PUNTO CATORCE.
3 Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.- La Contratista no podrá
4 transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total
5 o parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, sin previa autorización
6 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Autorizada la
7 cesión o transferencia antes descrita, la contratista deberá comunicar a la
8 Autoridad Ambiental Nacional para que determine la figura legal aplicable
9 respecto a la autorización administrativa ambiental correspondiente
10 (reforma, modificación, traspaso, transferencia o un nuevo proceso de
11 regularización ambiental). QUINCE PUNTO QUINCE. La ejecución de las
12 Auditorías Ambientales, así como sus resultados, son independientes de la
13 ejecución de actividades comprometidas en los Anexos de este Contrato.
14 QUINCE PUNTO DIECISEIS. Consultoras ambientales.- Las empresas
15 consultoras que realicen las Auditorías Ambientales serán distintas de
16 aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos
17 asociados directamente al Estudio de Impacto Ambiental del Área del
18 Contrato. Los costos de los Estudios de Impacto Ambiental, las Auditorías
19 Ambientales contempladas en los numerales anteriores, monitoreos y otros
20 trámites ambientales, serán asumidos por la Contratista. QUINCE PUNTO
21 DIECISIETE. Monitoreo ambiental.- La Contratista realizará el monitoreo
22 ambiental interno de sus operaciones, conforme lo dispuesto en la normativa
23 aplicable. QUINCE PUNTO DIECIOCHO. Reparación integral ambiental.- De
24 ocasionarse Daños Ambientales o de hallarse pasivos ambientales, imputables
25 a la Contratista, ésta se responsabilizará de elaborar el programa de
26 reparación ambiental integral en el que se determinará, de conformidad con la
27 normativa ambiental aplicable, el alcance y contenido de los trabajos y
28 acciones de reparación que fueren necesarios, lo cual se remitirá a la Autoridad



Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Ambiental para su aprobación. Los costos de estos trabajos correrán por
2 cuenta de la Contratista. El incumplimiento de esta obligación será sancionado
3 de conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable. QUINCE PUNTO
4 DIECINUEVE. Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal
5 y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa aplicable. QUINCE
6 PUNTO VEINTE. La Contratista deberá atender todas las obligaciones de
7 compensación social e indemnización que se deriven de los impactos y daños
8 causados por sus actividades, obligaciones que están enmarcadas en la política
9 pública de reparación ambiental y social, y demás normativa aplicable.
10 QUINCE PUNTO VEINTE Y UNO. La Contratista presentará para revisión y
11 aprobación por parte de la Autoridad Ambiental un plan de relacionamiento
12 comunitario, el cual formará parte del plan de manejo ambiental y recogerá las
13 acciones a implementarse para la debida gestión de los impactos ambientales
14 y sociales que serán recogidos durante el proceso de obtención del Permiso
15 Ambiental o la Licencia Ambiental de los proyectos que ejecute. QUINCE
16 PUNTO VEINTE Y DOS. La Contratista presentará para revisión y aprobación
17 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un modelo de
18 gestión social y ambiental, el cual recogerá: (a) Las actividades de
19 responsabilidad social empresarial que deberán enmarcarse en los planes de
20 desarrollo local comunitario y en los principios de sostenibilidad, y (b) Las
21 políticas empresariales para la mitigación de la conflictividad social y
22 territorial derivadas de la articulación interinstitucional con las entidades
23 públicas competentes. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS BIENES. DIECISEIS
24 PUNTO UNO. La Contratista se obliga para con el Ministerio de Energía y
25 Recursos Naturales No Renovables a adquirir y preservar los materiales,
26 bienes, equipos e instalaciones amortizables y propiedad, planta y equipo
27 depreciables, que sean requeridos para la ejecución de este Contrato, acorde
28 con los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y Quinquenales aprobados,

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 y de conformidad con la normativa aplicable. En la adquisición de bienes la
2 Contratista dará preferencia a la industria nacional y su desarrollo tecnológico,
3 para ello, a igual estándar de calidad internacional y disponibilidad se
4 preferirá a la industria nacional aun cuando sus precios sean superiores hasta
5 en un quince por ciento (15%) sobre la competencia. En concordancia con lo
6 establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de
7 Hidrocarburos. DIECISEIS PUNTO DOS. Las importaciones de los bienes
8 necesarios para la ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con lo
9 establecido en la Ley de Hidrocarburos. DIECISEIS PUNTO TRES. La
10 Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de este
11 Contrato, los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás
12 muebles e inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la
13 ejecución de este Contrato, en caso de que se requiera hacer esto, el Ministerio
14 de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá el informe previo de
15 autorización o no, cuya resolución será emitida por la Agencia de Regulación y
16 Control Hidrocarburífero (ARCH) sobre la procedencia de la solicitud. Quedan
17 exceptuados de esta prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que el
18 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables expresamente y
19 por escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos bajo el régimen
20 arancelario de importación temporal conforme a la normativa aplicable.
21 DIECISEIS PUNTO CUATRO. Al término de este Contrato, por vencimiento del
22 Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida durante el Período de
23 Explotación, la Contratista deberá entregar al Ministerio de Energía y Recursos
24 Naturales No Renovables, sin costo y en buen estado de producción, los pozos
25 que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, salvo el
26 desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones
27 y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines de
28 este Contrato, así como trasladar aquéllos que el Ministerio de Energía y



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Recursos Naturales No Renovables señale, a los sitios que determine dentro
2 del Área del contrato, de tal manera que se garantice la continuidad de las
3 operaciones en el Área del Contrato. Para los bienes contratados bajo la
4 modalidad de leasing por las Contratistas, se aplicará lo establecido en el
5 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Si la terminación de este
6 Contrato se produjere en el Período de Exploración, la Contratista entregará al
7 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sin costo y en
8 buenas condiciones, salvo el desgaste normal, los pozos, campamentos y obras
9 de infraestructura que hubieren sido destinados para los fines de este
10 Contrato. DIECISEIS PUNTO CINCO. Las Compañías Operadoras por lo menos
11 ciento ochenta días (180) antes de la terminación del presente Contrato, por
12 vencimiento del plazo, entregarán al Ministerio de Energía y Recursos
13 Naturales No Renovables, la siguiente información: a) Información primaria y
14 planos de las áreas asignadas; b) Información relativa al cumplimiento de la
15 normativa ambiental; c) Listados de las maquinarias, instalaciones, equipos y
16 demás bienes adquiridos para los fines establecidos en este Contrato; d)
17 Especificaciones de los equipos, manuales de operación y diagramas "Como
18 está construido" (As Built); e) Copias de todos los contratos que estén vigentes
19 con terceros; f) Reportes de mantenimiento, registros de inscripción y
20 evaluación de equipos, correspondientes a los últimos cinco años; así como, el
21 programa de mantenimiento del año siguiente a la fecha de traspaso; g)
22 Inventario de repuestos y materiales para la operación de plantas, equipo y
23 pozos; h) Libros actualizados de contabilidad; i) Cronograma de entrega de
24 todas las instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para fines de este
25 Contrato; y, j) Demás información requerida por el Ministerio de Energía y
26 Recursos Naturales No Renovables. Ciento ochenta días (180) antes de la
27 terminación del período de vigencia de este Contrato se conformará una
28 comisión integrada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 Renovables, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH); otra
2 institución que designe el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
3 Renovables, de ser el caso; y, la Contratista, para la entrega - recepción de
4 bienes a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las
5 disposiciones legales y reglamentarias. Esta comisión estará presidida por
6 funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y
7 deberán suscribir la respectiva acta entrega recepción. Al término de este
8 Contrato, por otras causas, entre ellas la de caducidad, establecidas en la Ley
9 de Hidrocarburos, la Contratista entregará la información arriba señalada, en
10 un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la fecha de notificación. Para la
11 entrega - recepción de los bienes respectivos, se conformará una comisión
12 interinstitucional de la forma señalada. DIECISEIS PUNTO SEIS. En aquellos
13 contratos para el uso de equipos de perforación, la Contratista deberá hacer su
14 mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el periodo de
15 contratación, así como, el derecho de ceder dicha opción al Ministerio de
16 Energía y Recursos Naturales No Renovables bajo los mismos términos y
17 condiciones que le aplican a la Contratista. DIECISEIS PUNTO SIETE. Los
18 bienes necesarios para el cumplimiento del Contrato que deban ser
19 importados bajo el régimen de importación temporal, lo harán al amparo del
20 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y más normativa
21 aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONAL DE LA CONTRATISTA.
22 DIECISIETE PUNTO UNO. La Contratista contratará al personal nacional y
23 extranjero, que considere necesario para el cumplimiento del objeto de este
24 Contrato, de acuerdo con los estándares de la industria petrolera internacional
25 y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica para la
26 Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,
27 referente al derecho al empleo preferente. DIECISIETE PUNTO DOS. La
28 Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 autónomas contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo
2 las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales; por
3 tanto, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables no será
4 responsable ni aún a título de solidaridad. DIECISIETE PUNTO TRES. La
5 Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y
6 responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista, ni persona
7 alguna contratada por ella, como consecuencia de este Contrato, será
8 considerada como agente, trabajador o dependiente del Ministerio de Energía
9 y Recursos Naturales No Renovables; en tal virtud, la Contratista será la única
10 responsable del cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley
11 Aplicable, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de
12 carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal contratado
13 para el cumplimiento de este Contrato. DIECISIETE PUNTO CUATRO. La
14 Contratista será la única responsable y salvaguardará e indemnizará al
15 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por cualquier
16 reclamo laboral que pudiere surgir; en especial, la Contratista indemnizará,
17 protegerá, defenderá y mantendrá indemne al Ministerio, al Estado y a entes
18 relacionados, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y
19 demás representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser
20 presentado por cualquier empleado, trabajador, representante o
21 Subcontratista de la Contratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño
22 o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o
23 indirectamente con la ejecución de los servicios o que sea causado por
24 violación de la Contratista de cualesquiera de las obligaciones laborales que
25 asume según este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUBCONTRATOS.
26 DIECIOCHO PUNTO UNO. Subcontratación. - La Contratista puede
27 subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las actividades, obras o
28 servicios necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato. Tales

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 actividades, obras y servicios serán ejecutados a nombre de la Contratista, la
2 cual mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones
3 establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no puede
4 exonerarse en razón de las subcontrataciones. El Ministerio de Energía y
5 Recursos Naturales No Renovables no asumirá responsabilidad alguna por
6 este concepto, ni aún a título de solidaridad. DIECIOCHO PUNTO DOS.
7 Responsabilidad por Pagos. - Con respecto a cualquier subcontrato celebrado,
8 queda entendido que: (i) la Contratista será la única responsable por el pago de
9 todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente responsable
10 ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por todos
11 los actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas de cualquier
12 grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en este sentido en cada
13 subcontrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de
14 este Contrato o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la
15 única responsable por el pago de cada Subcontratista por las actividades,
16 obras, servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el objeto del
17 Contrato. La Contratista será responsable por la ejecución de las actividades
18 realizadas por sus Subcontratistas y nada en este Contrato exime a la
19 Contratista del cumplimiento de sus obligaciones. DIECIOCHO PUNTO TRES.
20 Selección y Negociación de Subcontratos. - La selección de los Subcontratistas,
21 la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su
22 adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la
23 Contratista. DIECIOCHO PUNTO CUATRO. Los subcontratistas y sus empleados
24 deberán suscribir acuerdos de confidencialidad con la Contratista, en las
25 mismas condiciones en que esta se hubiere obligado con el Estado, conforme
26 las reglas establecidas en la Cláusula Décima Novena de este contrato.
27 DIECIOCHO PUNTO CINCO. Los subcontratos que celebre la Contratista no
28 deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo establecido en



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. El Estado
2 ecuatoriano es propietario de toda la información hidrocarburífera generada
3 o la que se llegare a generar durante la ejecución de este Contrato. El Ministerio
4 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mantendrá confidencialidad
5 de la información relacionada con las actividades de exploración y explotación
6 generada y entregada por las empresas públicas o privadas, nacionales o
7 extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, en territorio
8 ecuatoriano, para lo cual se establecen los períodos de confidencialidad en los
9 manuales emitidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
10 Renovables, salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios específicos. El
11 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá las políticas
12 de uso, acceso, distribución, permisos, privilegios, licenciamiento, publicación
13 y comercialización de datos e información técnica hidrocarburífera entregada
14 por las Contratistas, en concordancia con el Reglamento de Operaciones
15 Hidrocarburíferas. CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO
16 FORTUITO, SITUACIONES DE EMERGENCIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN.
17 VEINTE PUNTO UNO. En General.- En la ejecución de este Contrato se cumplirá
18 lo siguiente: VEINTE PUNTO UNO PUNTO UNO. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
19 Situación de Emergencia.- Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza
20 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier evento o
21 circunstancia que: (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte
22 obligada a cumplir la obligación de que se trate; (ii) sea imprevisible por dicha
23 Parte o que aun siendo previsible por esta, no pueda ser evitada, en todo o en
24 parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; (iii) que
25 ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) que ocasione la
26 obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de
27 alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición
28 comprende, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios,
2 explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o
3 no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de
4 cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y
5 convenido, sin embargo, que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
6 Renovables podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor
7 cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal
8 ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos
9 o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este
10 Contrato el término Caso Fortuito o Situación de Emergencia tendrán el mismo
11 significado que Fuerza Mayor. VEINTE PUNTO UNO PUNTO DOS. Ninguna de
12 las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la
13 ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada
14 a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando
15 el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria
16 de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia
17 debidamente comprobado, de lo cual el Ministerio de Energía y Recursos
18 Naturales No Renovables emitirá la correspondiente resolución. VEINTE
19 PUNTO UNO PUNTO TRES. La Parte que alegare la Fuerza Mayor, Caso Fortuito
20 o Situación de Emergencia, deberá notificar con los justificativos necesarios, a
21 la otra Parte, en un plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del
22 evento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. Esta
23 notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la
24 duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el cumplimiento de las
25 obligaciones correspondientes a la Parte según este Contrato. VEINTE PUNTO
26 UNO PUNTO CUATRO. La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación, ni
27 modificación, todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el
28 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia. VEINTE



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 PUNTO UNO PUNTO CINCO. Si de forma motivada el Ministerio de Energía y
2 Recursos Naturales No Renovables niega la solicitud de Fuerza Mayor, Caso
3 Fortuito o Situación de Emergencia, la Contratista tendrá el derecho de
4 impugnar esta negativa de forma motivada, utilizando los recursos previstos
5 en este Contrato y la Ley Aplicable. VEINTE PUNTO UNO PUNTO SEIS. La
6 prueba de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia
7 corresponde a quien la alega, y el deber de la diligencia y cuidado, a quien ha
8 debido emplearlos. VEINTE PUNTO UNO PUNTO SIETE. Medidas Mitigatorias.
9 - La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
10 Emergencia está obligada a tomar las medidas que se encuentren a su alcance
11 para mitigar y subsanar sus consecuencias. VEINTE PUNTO UNO PUNTO
12 OCHO. Si el evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista, esta
13 deberá tomar todas las acciones y realizará todos los egresos que resulten
14 necesarios o adecuados conforme a los estándares de la industria petrolera
15 internacional para proteger los intereses de la Contratista y los del Ministerio
16 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como los de sus
17 respectivos trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el
18 Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las
19 acciones tomadas deberán ser notificadas al Ministerio de Energía y Recursos
20 Naturales No Renovables dentro del término de diez (10) días siguientes a la
21 toma de la acción. VEINTE PUNTO UNO PUNTO NUEVE. Si dentro de un período
22 razonable, después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor, Caso
23 Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o demora en la
24 ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte afectada no ha
25 procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar
26 para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
27 Situación de Emergencia o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte
28 podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de dos (2) días siguientes

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e
2 iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o
3 conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor,
4 Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o
5 indirectos. La Parte afectada será responsable de todos los costos ocasionados
6 que tengan el debido sustento por las medidas que tome la otra Parte según
7 esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá exigirle a la
8 Parte afectada que reanude total o parcialmente la ejecución de este Contrato
9 así como el cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se
10 hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito
11 Situación de Emergencia. VEINTE PUNTO UNO PUNTO DIEZ. Terminación del
12 Evento - Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito
13 o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de
14 sus obligaciones según este Contrato, dicha Parte lo notificará con prontitud a
15 la otra Parte, a más tardar dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la
16 fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación
17 de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta
18 notificación, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
19 levantará la declaratoria de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
20 Emergencia. VEINTE PUNTO UNO PUNTO ONCE. Terminación del Contrato. -
21 Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
22 Emergencia interrumpen el desarrollo de las actividades exploratorias por
23 más de dos (2) años, se dará por terminado el presente Contrato, sin
24 reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte del Ministerio de
25 Energía y Recursos Naturales No Renovables; siempre y cuando, el evento de
26 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia no hubiese sido
27 generado por acción del Estado. VEINTE PUNTO UNO PUNTO DOCE. Si los
28 efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 Emergencia afectare a más del cincuenta por ciento (50%) de la producción de
2 petróleo crudo del Área del Bloque Contratado, y se prolongaren durante un
3 período superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se
4 podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato de mutuo
5 acuerdo. VEINTE PUNTO UNO PUNTO TRECE. Suspensión de Actividades.- La
6 ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
7 Emergencia, podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de trabajo
8 propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus
9 obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya
10 cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de
11 las operaciones debido a un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación
12 de Emergencia, siempre y cuando se ocasione la paralización de más del
13 cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción; y, en
14 consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de Vigencia de este Contrato
15 será aplazado por un lapso igual al que dure dicha paralización. CLÁUSULA
16 VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA. VEINTE Y
17 UNO PUNTO UNO. Riesgos de Daño o Pérdida.- La Contratista será responsable
18 de la conservación del Área del Contrato, durante la ejecución del mismo, así
19 como de la seguridad de su personal y la de sus Subcontratistas, y de los
20 materiales, equipos y bienes de su propiedad y de propiedad de sus
21 Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato o para la ejecución del objeto
22 de este Contrato. La Contratista resguardará y mantendrá a salvo al Ministerio
23 de Energía y Recursos Naturales No Renovables de cualquier daño o pérdida
24 que esta pudiere sufrir, y que se viere obligada a pagar en virtud de sentencia
25 ejecutoriada de autoridad competente, que se derive del incumplimiento por
26 parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato,
27 como consecuencia de actos u omisiones dolosas o culposas imputables al
28 personal de la Contratista o de cualesquiera de sus Subcontratistas. VEINTE Y

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 UNO PUNTO DOS. Obligación de Resguardar al Ministerio de Energía y
2 Recursos Naturales No Renovables.- La Contratista se obliga a resguardar y
3 mantener al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a salvo
4 de y a responder económicamente por cualquier perjuicio, acción,
5 procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier
6 naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de
7 sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia de actos
8 dolosos o culposos imputables a la Contratista, a su personal o al de sus
9 Subcontratistas, incluyendo los siguientes: a) Cualesquiera pérdidas o daños a
10 los materiales, equipos y bienes; b) Cualesquiera lesiones personales,
11 enfermedad o muerte; c) El incumplimiento de la Ley Aplicable o cualesquiera
12 permisos requeridos; d) El incumplimiento por la Contratista de cualquier
13 obligación que hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo cualquier
14 Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato; e) De cualquier
15 reclamación, procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no
16 autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de
17 autor, derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro
18 derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o
19 indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, operación o propiedad de
20 cualesquiera materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas;
21 o (ii) la ejecución de este Contrato por la Contratista o Subcontratistas,
22 incluyendo el uso de cualquier herramienta, implemento o construcción por la
23 Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas; f) De cualquier contaminación
24 o daños al ambiente causados por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo
25 la descarga de desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el
26 ambiente; g) De cualquier gravamen de la Contratista; h) De cualquier
27 invalidación de pólizas de seguro, debido a incumplimientos por parte de la
28 Contratista de alguno de los requerimientos establecidos en la póliza



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 respectiva; i) El reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo,
2 (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según este Contrato; o, (ii)
3 que estén relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o
4 por el cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a
5 cualesquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o
6 representantes. VEINTE Y UNO PUNTO TRES. Obligación de Informar. - La
7 Contratista comunicará oportunamente al Ministerio de Energía y Recursos
8 Naturales No Renovables sobre cualquier procedimiento judicial relacionado
9 con este Contrato, en el que cualquiera de las Partes deba intervenir, a fin de
10 que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables pueda
11 adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses,
12 de ser el caso. A su vez, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
13 Renovables participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales
14 particulares, para los efectos pertinentes. VEINTE Y UNO PUNTO CUATRO.
15 Costas Procesales. - Los costos indemnizables, conforme a esta cláusula,
16 incluirán cualesquier gasto de litigio y abogados en que incurriere el
17 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, con ocasión de los
18 reclamos, demandas y acciones previamente indicadas, los cuales serán
19 cubiertos por la Contratista, sin que el Ministerio de Energía y Recursos
20 Naturales No Renovables deba reembolsarlos. VEINTE Y UNO PUNTO CINCO.
21 Defensa. - Sin menoscabo del derecho de liberación de responsabilidad aquí
22 previsto, la Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier
23 reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se le solicite indemnización,
24 y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables no podrá
25 transar tales reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento previo
26 de la Contratista por escrito. VEINTE Y UNO PUNTO SEIS. Vigencia de las
27 Obligaciones de Resguardo. - Las obligaciones establecidas en esta cláusula
28 permanecerán vigentes hasta el vencimiento del período de prescripción

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 previsto en la normativa aplicable. VEINTE Y UNO PUNTO SIETE. En caso de
2 requerirse, el Estado ecuatoriano a través de la empresa pública de
3 exploración y explotación de hidrocarburos, podrá suscribir los convenios que
4 sean necesarios con la Contratista, cuando esta requiera de las facilidades de
5 la empresa pública, como producto del desarrollo del Bloque. CLÁUSULA
6 VIGÉSIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO.
7 VEINTE Y DOS PUNTO UNO. Transferencia o Cesión sólo con Autorización
8 Previa. - La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones
9 derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona
10 jurídica, sin previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos
11 Naturales No Renovables. Cualquier transferencia o cesión realizada en
12 contravención a esta cláusula será considerada nula, y dicho acto constituirá
13 una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y
14 en este Contrato. El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables
15 se abstendrá de conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los
16 derechos, durante los cuatro (4) primeros años de vigencia de este Contrato, a
17 menos que la Contratista haya cumplido el Plan Exploratorio Mínimo
18 Comprometido. VEINTE Y DOS PUNTO DOS. Queda expresamente entendido y
19 convenido que, en caso de transferencia o cesión, regirán las condiciones y
20 requisitos establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de
21 Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedido
22 mediante Decreto Ejecutivo Número uno tres seis tres (No. 1363) publicado
23 en el Registro Oficial Número doscientos noventa y tres (No. 293) de veinte y
24 siete de marzo de dos mil uno, y en concordancia con la Ley de Hidrocarburos.
25 VEINTE Y DOS PUNTO TRES. Responsabilidad. - En caso de que la transferencia
26 o cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante el Ministerio
27 de Energía y Recursos Naturales No Renovables de las obligaciones, garantías
28 y compromisos transferidos según esta cláusula. VEINTE Y DOS PUNTO



Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 CUATRO. Solvencia y Capacidad. - En ningún caso la transferencia total o
2 parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá
3 originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa,
4 administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni podrá afectar
5 negativamente los planes y programas contemplados en este Contrato o la
6 participación económica del Estado. VEINTE Y DOS PUNTO CINCO.
7 Subsistencia de las Obligaciones Laborales y Tributarias. - Si la transferencia o
8 cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o cede subsistirá
9 respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que se hubieren
10 contraído antes de la transferencia o cesión, con sujeción a la normativa
11 aplicable. También será responsabilidad del cedente, el pago del Impuesto a la
12 Renta a que hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha
13 transferencia o cesión. VEINTE Y DOS PUNTO SEIS. Cambio de Control
14 Accionario. - Cualquier cambio de control accionario registrado deberá ser
15 notificado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro
16 del plazo máximo de sesenta (60) días de producido. Lo previsto en este punto
17 será aplicable a la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma
18 en que esté organizada, ya sea a través de la constitución de personas jurídicas,
19 consorcios, contratos o asociaciones sin personalidad jurídica propia.
20 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.
21 VEINTE Y TRES PUNTO UNO. Terminación. - Este Contrato terminará a más de
22 las causales previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato, por las siguientes
23 causas: Por vencimiento del Plazo de Vigencia. Por acuerdo entre las Partes.
24 Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministerio de Energía y Recursos
25 Naturales No Renovables conforme a la Ley Aplicable y lo determinado en este
26 Contrato, entendiendo que la caducidad del contrato no es igual a la
27 terminación anticipada del contrato, por lo cual sus efectos son distintos. Por
28 evento de disolución o su similar, de la Contratista o de su Casa Matriz,

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario



1 declarada por autoridad competente. Por sentencia ejecutoriada o por laudo
2 arbitral que declare la terminación de este Contrato. Por decisión de
3 cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido las
4 obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato, que no constituyan
5 causal de caducidad. La Parte que se creyere perjudicada recurrirá al
6 procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula
7 correspondiente de este Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:
8 CADUCIDAD DEL CONTRATO. VEINTE Y CUATRO PUNTO UNO. Caducidad - De
9 conformidad con lo que establece la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de
10 Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá declarar la caducidad de
11 este Contrato, si la Contratista: No depositare las cauciones o garantías a
12 que se hubiere obligado en la forma y en los plazos estipulados en este
13 Contrato; No iniciare las operaciones de exploración según lo previsto en este
14 instrumento, o si una vez iniciadas las suspendiere por más de sesenta (60)
15 días sin causa que lo justifique, calificada por el Ministerio de Energía y
16 Recursos Naturales No Renovables, y se cobrarán las garantías
17 correspondientes al Período de Exploración; Suspendiere las operaciones de
18 explotación por más de treinta (30) días, sin justa causa, previamente
19 calificada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
20 salvo fuerza mayor, caso fortuito o situación de emergencia; No reiniciare en
21 un plazo máximo de treinta (30) días las operaciones de explotación, una vez
22 desaparecidas las causas que motivaron la suspensión; No invirtiere las
23 cantidades mínimas anuales, no realizare las perforaciones o no efectuare las
24 tareas para los períodos de exploración y explotación, según lo establecido en
25 este Contrato; Obstare o dificultare la vigilancia y fiscalización que deben
26 realizar los funcionarios autorizados del Estado, o no proporcionare los datos
27 y demás informaciones sobre cualesquiera otros asuntos de la actividad
28 petrolera que le compete; Incurriere en falsedades de mala fe o dolosas, en las

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 declaraciones o informes sobre datos técnicos de exploración, explotación,
2 actividades industriales, transporte o comercialización, o sobre datos
3 económicos relacionados con las inversiones, costos o utilidades; Hubiese
4 empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción de este Contrato;
5 Transfiriere o cediere derechos, o celebrare contratos o acuerdos privados sin
6 autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
7 Integrare consorcios o asociaciones para las operaciones de exploración o
8 explotación durante la ejecución de este Contrato, o se retirare de ellos, sin la
9 autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
10 Reincidiere en infracciones a la Ley y sus reglamentos; y, No remediare los
11 daños causados al ambiente por la Contratista, determinados por la Autoridad
12 Ambiental. VEINTE Y CUATRO PUNTO DOS. Procedimiento de caducidad. -
13 Previo a la declaratoria de caducidad de este Contrato, se seguirá el siguiente
14 procedimiento: El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
15 o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), notificará a la
16 Contratista con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los Reglamentos
17 o a este Contrato, concediéndole un plazo de treinta (30) días calendario,
18 contados desde la fecha de notificación, para que conteste, remedie, corrija,
19 rectifique o desvanezca los cargos; sin embargo, si habiendo tomado tales
20 acciones, este plazo resultare insuficiente para que la Contratista pueda
21 remediar, corregir o rectificar tal falta o incumplimiento y esta así lo
22 demuestra, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o la
23 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) podrá concederle
24 un plazo adicional que, según cada caso, sea el necesario para cumplir con lo
25 dispuesto en esta cláusula. Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin
26 ella, en los casos que corresponda, se solicitará en forma motivada la
27 caducidad de este Contrato al Ministro, quien lo tramitará y resolverá de
28 conformidad con la Ley Aplicable. El Ministro abrirá un expediente de

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 caducidad, y notificará a la Contratista con los incumplimientos, concediéndole
2 el plazo de sesenta (60) días calendario, para que conteste, remedie, corrija o
3 rectifique los incumplimientos, que originó el reclamo. Agotado el
4 procedimiento referido en el literal anterior, el Ministro emitirá la resolución
5 que corresponda, que deberá estar debidamente motivada en informes legales,
6 técnicos y económicos. La declaratoria de caducidad deberá estar motivada
7 utilizando criterios de valoración objetivos, tales como: gravedad de la
8 infracción, negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que se
9 consideren pertinentes. VEINTE Y CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO. Para el
10 caso de lo previsto en el literal l) de la Cláusula 2veinte y cuatro punto uno de
11 este Contrato, el incumplimiento se generará cuando, como resultado de un
12 estudio ambiental realizado de conformidad con la Ley Aplicable, se
13 detectaren Daños Ambientales (pasivos ambientales) imputables a la
14 Contratista, y esta no iniciare o interrumpiere injustificadamente, en cualquier
15 momento, la remediación dispuesta por la Autoridad Ambiental y/o el estudio
16 ambiental respectivo. En el estudio ambiental constarán especificados los
17 Daños Ambientales, así como el programa y plazo para la remediación
18 respectiva, que se ejecutará por cuenta de la Contratista; en todo lo demás, se
19 observará el procedimiento establecido en este Contrato. VEINTE Y CUATRO
20 PUNTO TRES. Efectos de la declaratoria de caducidad.- La caducidad de este
21 Contrato, implica la inmediata terminación de este instrumento y la entrega de
22 todos los equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada
23 y otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y
24 comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su
25 uso en las actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para el
26 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Estado
27 ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de las garantías
28 otorgadas conforme a este Contrato. Las controversias que pudieren



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 suscitar sobre la declaratoria de caducidad y/o sus efectos serán ventiladas
2 ante la justicia ordinaria. VEINTE Y CUATRO PUNTO CUATRO. Sanciones para
3 otros incumplimientos e infracciones. - El incumplimiento de las obligaciones
4 estipuladas en este Contrato y/o la infracción de la Ley de Hidrocarburos y/o
5 sus Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se sancionará de
6 acuerdo con lo establecido en la referida ley, sus reglamentos y este Contrato,
7 según sea el caso. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: USO DE GAS NATURAL
8 LIBRE Y ASOCIADO. VEINTE Y CINCO PUNTO UNO. Uso y/o quema de petróleo,
9 Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, CO DOS (CO₂) o sustancias
10 asociadas.- El uso y/o quema de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural
11 Libre, CO DOS (CO₂) o sustancias asociadas, será aprobado por el Ministerio
12 de Energía y Recursos Naturales No Renovables tomando como base el estudio
13 técnico presentado, y en concordancia con el Reglamento de Operaciones
14 Hidrocarburíferas. VEINTE Y CINCO PUNTO DOS. De la recuperación de
15 Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado.- El Ministerio
16 de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá disponer a su
17 conveniencia de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural
18 Asociado producido por la Contratista, cuando mediante la instalación de una
19 planta procesadora de campo, fuere factible su recuperación. CLÁUSULA
20 VIGÉSIMA SEXTA: CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS.
21 VEINTE Y SEIS PUNTO UNO. Yacimientos de Gas Natural Libre, Yacimientos de
22 Condensado de Gas, CO DOS (CO₂) o sustancias asociadas. - En el caso de que
23 la Contratista, durante la ejecución de este Contrato, descubriere Yacimientos
24 de Gas Natural Libre comercialmente explotables localizados en el Área del
25 Contrato, podrá suscribir contratos adicionales para su explotación, de
26 conformidad con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos. VEINTE Y SEIS
27 PUNTO DOS. Reinyección y Disposición de Gas Natural Asociado. - Sin perjuicio
28 de lo estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 Yacimientos, o utilizar para sus operaciones el Gas Natural Asociado y el Gas
2 Natural Libre proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas, en las
3 cantidades que sean necesarias para las operaciones de explotación y
4 transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la disposición
5 final, la Contratista deberá contar con la aprobación del Ministerio de Energía
6 y Recursos Naturales No Renovables, según se establece en la Ley de
7 Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La utilización de
8 estos gases no tendrá costo alguno para la Contratista, excepto el control y
9 fiscalización. VEINTE Y SEIS PUNTO TRES. Autorizaciones. - Para la
10 celebración de los contratos adicionales referidos en esta cláusula, se
11 requerirá del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no podrán
12 negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa, y se implementarán a través de
13 contratos adicionales o modificatorios, con los procedimientos establecidos en
14 la Ley Aplicable. VEINTE Y SEIS PUNTO CUATRO. Contratos Modificatorios. -
15 Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este
16 Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley
17 Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
18 VEINTE Y SIETE PUNTO UNO. Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos
19 los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución,
20 incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o
21 cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán
22 intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere
23 afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas; para lo
24 cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra
25 Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el
26 desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido
27 resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula veinte y siete
28 punto dos o en la cláusula veinte y siete punto tres según fuese el caso. VEINTE



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 Y SIETE PUNTO DOS. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo
2 directo de las Partes según la cláusula veinte y siete punto uno, cualquiera de
3 las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier
4 centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de
5 llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa
6 juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación
7 ecuatoriana. VEINTE Y SIETE PUNTO TRES. Arbitraje.- En todos los conflictos
8 relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así
9 como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier
10 violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este
11 Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido
12 solucionados por negociaciones directas según la Cláusula veinte y siete punto
13 uno, o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula veinte y siete
14 punto dos, serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje
15 al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo
16 uno, párrafo cuatro, aprobado en dos mil trece) vigente al momento de la
17 suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por:
18 (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía
19 sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro
20 de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás
21 casos. VEINTE Y SIETE PUNTO TRES PUNTO UNO. El lugar del arbitraje será
22 (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula veinte y siete punto tres (i) y (b)
23 Quito, Ecuador en el caso de la cláusula veinte y siete punto tres (ii). VEINTE Y
24 SIETE PUNTO TRES PUNTO DOS. El idioma del procedimiento será el
25 castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o
26 documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le
27 provea a la otra Parte una traducción escrito al castellano de dicha prueba
28 testimonial o documental. VEINTE Y SIETE PUNTO TRES PUNTO TRES. El

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia
2 será la legislación ecuatoriana. VEINTE Y SIETE PUNTO CUATRO. Constitución
3 del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3)
4 miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que
5 actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común
6 acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de
7 designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario
8 contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos
9 árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del
10 Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de
11 la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las
12 Partes podrá solicitar su designación a: (a) Al Secretario de la Corte
13 Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula veinte
14 y siete punto tres (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de
15 la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula veinte y siete punto
16 tres. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte
17 Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma
18 nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario. VEINTE Y SIETE PUNTO
19 CINCO. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de
20 jurisdicción a tribunales y cortes nacionales. - Todas las controversias que se
21 deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos,
22 no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los
23 tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la
24 administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del
25 Ecuador. VEINTE Y SIETE PUNTO SEIS. Costos. - El costo del procedimiento
26 será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo
27 contrario. VEINTE Y SIETE PUNTO SIETE. Ejecución del Laudo. - El laudo que
28 dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri).
2 CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISOS Y DECLARACIONES. VEINTE
3 Y OCHO PUNTO UNO. Autorización.- La Contratista declara y garantiza que está
4 debidamente autorizada para celebrar este Contrato. VEINTE Y OCHO PUNTO
5 DOS. Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas. - La
6 Contratista se obliga a mantenerse calificada y en capacidad de ejecutar el
7 objeto de este Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo
8 con los términos y condiciones de este Contrato. La Contratista se compromete
9 a ejecutar todas las actividades objeto de este Contrato de conformidad con los
10 estándares de la industria petrolera internacional. VEINTE Y OCHO PUNTO
11 TRES. Compromiso contra la Corrupción.- La Contratista declara que no ha
12 hecho, ni ha ofrecido realizar pagos, préstamos u obsequios de dinero u
13 objetos de valor, directa o indirectamente a: (i) un funcionario de autoridad
14 pública competente, empleados del Ministerio de Energía y Recursos
15 Naturales No Renovables; (ii) un movimiento o partido político o miembro del
16 mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido
17 motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio
18 será entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o
19 empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a
20 cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de
21 cualquier jurisdicción pertinente. El Ministerio de Energía y Recursos
22 Naturales No Renovables podrá dar por terminado este Contrato en caso que
23 se comprobare a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la
24 Legislación Aplicable en materia de prácticas anticorrupción. La Contratista se
25 obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que
26 sus Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la ejecución de
27 este Contrato cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo
28 especialmente aquellas normas que regulan las prácticas anticorrupción.

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 VEINTE Y OCHO PUNTO CUATRO. Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana.
2 - La Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este
3 Contrato tiene pleno conocimiento de la Legislación Ecuatoriana aplicable a
4 los contratos de participación para la exploración y/o explotación de
5 hidrocarburos. VEINTE Y OCHO PUNTO CINCO. Conocimiento de este
6 Contrato. - La Contratista declara que conoce las Bases de Contratación,
7 requisitos y procedimientos, que ha examinado a cabalidad este Contrato
8 incluyendo todos los anexos del mismo, y que conoce bien sus términos y
9 disposiciones y que por tanto, renuncia a presentar reclamos alegando
10 desconocimiento o falta de comprensión de los mismos. VEINTE Y OCHO
11 PUNTO SEIS. Cumplimiento de Ley. - Las Partes expresamente declaran que la
12 celebración y ejecución de este Contrato no resultará en una violación o
13 incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento
14 o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable. VEINTE Y
15 OCHO PUNTO SIETE. Declaración sobre Propiedad Intelectual. - La Contratista
16 declara y garantiza que es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas
17 las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones
18 comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de
19 propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones
20 contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los mismos.
21 VEINTE Y OCHO PUNTO OCHO. Declaración sobre certificaciones comerciales
22 y profesionales. - La Contratista declara y asegura que todas las personas que
23 llevarán a cabo los trabajos contemplados por este Contrato cuentan y
24 contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas
25 por la Ley Aplicable para la ejecución de este Contrato. VEINTE Y OCHO PUNTO
26 NUEVE. Declaración de Solvencia. - La Contratista declara y garantiza que es
27 financieramente solvente, en capacidad de pagar sus deudas y cumplir sus
28 obligaciones con terceros y que posee suficiente capital de trabajo para



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

1 cumplir las obligaciones previstas en este Contrato. VEINTE Y OCHO PUNTO
2 DIEZ. Divisibilidad.- Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción
3 competente considera por medio de una sentencia ejecutoriada o laudo
4 arbitral, ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de
5 este Contrato o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes podrán ser
6 totalmente separadas del resto de las disposiciones contractuales; (ii) este
7 Contrato se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal,
8 inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y, (iii) las
9 demás disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no
10 se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o
11 por su separación de este Contrato. Asimismo, en lugar de dicha disposición o
12 parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el
13 reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y
14 que tengan carácter legal, válido y ejecutable. VEINTE Y OCHO PUNTO ONCE.
15 Experiencia y calificaciones. - La Contratista declara y garantiza que, por sí
16 misma y a través de sus Subcontratistas, posee la experiencia y calificación
17 adecuadas y necesarias para ejecutar las obligaciones de este Contrato.
18 VEINTE Y OCHO PUNTO DOCE. Aceptación de las cláusulas contractuales. - Las
19 Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos,
20 condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato son conocidas y
21 aceptadas por las Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna puede alegar
22 en beneficio propio el desconocimiento de sus estipulaciones. VEINTE Y OCHO
23 PUNTO TRECE. Partes independientes. - Las Partes declaran que a través de
24 este Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas. Ninguna
25 Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de
26 asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier tipo,
27 expresa o implícita, en nombre o por cuenta de la otra Parte. La Contratista
28 será considerada en todo momento como una contratista independiente y será

Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 responsable de sus propias acciones. VEINTE Y OCHO PUNTO CATORCE.
2 Renuncia de derechos. - El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer
3 todos o cualquiera de los derechos según este Contrato, o incurra en cualquier
4 demora en ejercerlos; no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia
5 a esos derechos. Si una de las Partes omite notificarle a la otra un
6 incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión
7 no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento. VEINTE Y OCHO PUNTO
8 QUINCE. Beneficiarios del Contrato.- Salvo en la medida en que se haya
9 acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato, todas y cada una
10 de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes. Por tanto, se
11 entiende que este Contrato tiene un carácter intuitu personae. VEINTE Y OCHO
12 PUNTO DIECISEIS. Transferencia de tecnología y conocimientos. - La
13 Contratista se compromete a propiciar, facilitar y transmitir sus experticias
14 técnicas y tecnologías para la ejecución de este Contrato, incluyendo aquellas
15 tecnologías que puedan incrementar el rendimiento económico o los
16 resultados del desarrollo y la operación de este Contrato. La Contratista se
17 compromete a brindar capacitación al personal de las entidades
18 administrativas y de control, según lo establecido en el Reglamento de
19 Operaciones Hidrocarburíferas. VEINTE Y OCHO PUNTO DIECISIETE. Silencio
20 administrativo. - Para los efectos que se deriven de este Contrato, la falta de
21 pronunciamiento por parte de la Autoridad competente, administradora de
22 este Contrato, no generará derechos que se puedan imputar como adquiridos
23 para el solicitante. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y
24 COMUNICACIONES. VEINTE Y NUEVE PUNTO UNO. Todas las comunicaciones
25 y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este
26 Contrato, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones,
27 aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones,
28 informes, estudios, balances, inventarios y más documentos que éstas



Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 presenten a la autoridad competente, serán por escrito, en castellano y
2 deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo especial (courier), o
3 por correo electrónico. VEINTE Y NUEVE PUNTO DOS. Las Partes señalan
4 como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta
5 cláusula las siguientes: El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
6 Renovables Avenida República y Suecia, teléfono tres nueve cuatro dos cero
7 cero cero extensión uno uno ocho cuatro dos, Quito — Ecuador, Correo
8 electrónico: vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec. Petróleos
9 Sudamericanos del Ecuador Petrolamerc S.A., teléfono cinco nueve tres dos
10 cuatro cero uno tres seis cinco dos, Correo electrónico: maguirre@pcr.com.ec,
11 Quito — Ecuador, Con copia a: aarroyo@pcr.com.ec /
12 ipenaherrera@pcr.com.ec / farevalo@pcr.com.ec VEINTE Y NUEVE PUNTO
13 TRES. Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una
14 comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega
15 personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada.
16 VEINTE Y NUEVE PUNTO CUATRO. Las Partes pueden designar nuevas
17 direcciones, notificándose de este particular oportunamente, conforme al
18 procedimiento previsto en esta cláusula. VEINTE Y NUEVE PUNTO CINCO. Los
19 documentos que la Contratista presente en virtud de este Contrato al
20 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sujetarán a lo
21 dispuesto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REGISTROS, CUANTÍA
22 Y GASTOS. TREINTA PUNTO UNO. Gastos. - Los gastos que ocasione la
23 celebración de este Contrato y su registro serán cubiertos por la Contratista.
24 TREINTA PUNTO DOS. Cuantía. - Por su naturaleza, este contrato es de cuantía
25 indeterminada. TREINTA PUNTO TRES. Registro de este Contrato. - Dentro del
26 término de treinta (30) días posteriores a la suscripción de este Contrato, la
27 Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. TREINTA
28 PUNTO CUATRO. Ejemplares. - La Contratista entregará diez (10) copias

Notaría Septuagésima Sexta del Cantón Quito

Dr. Gonzalo Roman Chacón

Notario

1 certificadas de este Contrato al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
2 Renovables, el que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir
3 de la Fecha de Vigencia, entregará un ejemplar a la Contraloría General del
4 Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Economía y
5 Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas Internas y Banco
6 Central del Ecuador. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
7 cláusulas de rigor para la plena validez de este Contrato. HASTA AQUÍ LA
8 MINUTA. Que se halla firmada por el Abogado Eddy Cumbajín S., portador de
9 la matrícula número once guión dos mil once guión ciento cincuenta del Foro
10 de Abogados del Consejo de la Judicatura. Las partes acuerdan que la cuantía
11 de la presente escritura pública es indeterminada; sin embargo, las tarifas
12 notariales se calcularán de acuerdo al Plan Exploratorio Mínimo contenido en
13 el Anexo B, calculado según el artículo diez punto dos (10.2) del Reglamento
14 de Calificación de Ofertas de la XII Ronda Petrolera "Intracampos", que
15 establece: (...) Cada UTE tiene un valor equivalente en dinero igual a tres mil
16 quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.500,00); para
17 establecer el monto de las actividades comprometidas se multiplicará la
18 cantidad total de UTE por tres mil quinientos dólares (US\$ 3.500,00). Para el
19 cálculo de la garantía se aplicarán las siguientes formulas: Un UTE = tres mil
20 quinientos dólares (US\$3.500,00) (...) Por tal razón, para efectos de tarifas
21 notariales del BLOQUE ARAZÁ ESTE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA
22 ECUATORIANA la cuantía es Treinta y ocho millones novecientos treinta y
23 cuatro mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$
24 38'934.700). Tanto el contenido de la minuta, como la estipulación precedente
25 libremente aceptada por las parte, quedan elevados a escritura pública con
26 todo el valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se
27 observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que
28 les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y se



Notaria Septuagésima Sexta del Cantón Quito
Dr. Gonzalo Roman Chacón
Notario

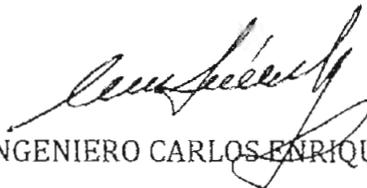
1 ratifican de todo lo expuesto y para constancia firman conmigo en unidad de
2 acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaria de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6


INGENIERO CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA

8

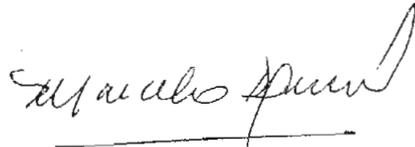
MINISTRO ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

9

C.C. 0804713873

10

11



12

13

MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN

14

GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA

15

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

16

C.C. 0601067952

17

18

19


DR. GONZALO ROMAN CHACON

21

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

22

23

24

25

26

27

El Nota.....

28



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 154 de la norma suprema dispone que a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

formas contractuales de elegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...);

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de junio 05 de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, a cuyo propósito se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios: Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del costo de Participación en la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos" a las compañías y empresas nacionales;





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Resolución No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019 designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos";

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para "Ronda Intracampos", de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino;

Que, mediante memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos; artículo 14 y 1 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de participación de los bloques referidos en el considerando anterior;

Que, mediante memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 del 09 de abril del 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-2019-00025-AM, del 16 de mayo del 2019, se reformó el Art. 3 de las resoluciones ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM, No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y, No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, todas fechadas el 18 de abril del 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables resolvió delegar al Viceministro de Hidrocarburos la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en los bloques Sahino, Espejo, Iguana, Charapa, Chanangue, Perico y Arazá Este, respectivamente de la Región Amazónica ecuatoriana;

De conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:





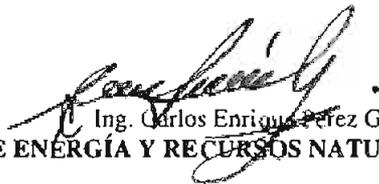
Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

Artículo 1.- Eliminar y dejar sin efecto el artículo 3 de las Resoluciones Ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM; No. MERNNR-MERNNR 2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y, No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, de 18 de abril del 2019.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución a las empresas adjudicatarias de la XII Ronda Intracampos.

Artículo Final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.


Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jm/mr



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumió la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los miembros que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal d del artículo II del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santaacruz;

J.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena:
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora:
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verence Pabón Carrazo:
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya:
28. Secretaria de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla:
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo:
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa:
31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas:
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha:
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan:
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad:
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán:
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga: y.



①:

Nº 8

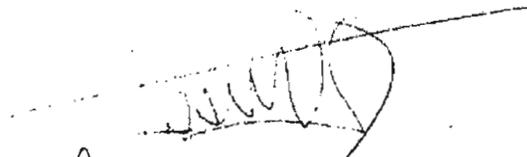
LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37 Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino
Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a **22 MAY 2019**

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería, y de la Secretaría de Hidrocarburos. en el plazo de 90 días;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 establece que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos” a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*

Que la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”, al “Ministerio de Minería”, al “Ministerio de Hidrocarburos”; y a la “Secretaría de Hidrocarburos”, léase “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018, en su artículo único dispone: *“El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo”*, razón por la cual el proceso de fusión por absorción ha culminado;

Que mediante Oficio No. MERNNR-2018-0030-OF, 13 de septiembre de 2018, el señor Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, informa que el proceso de fusión por absorción se ha cumplido dentro de los plazos establecidos en los mencionados decretos ejecutivos; y,



Nº 517

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

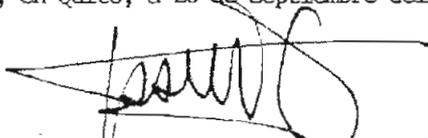
En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo único.- Disponer que el señor Carlos Enrique Pérez García continúe en ejercicio de las funciones de titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, una vez que ha culminado el proceso de fusión por absorción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, y Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, con el efecto descrito en el artículo precedente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

22 MAY 2019

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO O.M.O.





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0904213873

Nombres del ciudadano: PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 3 DE ENERO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: NINGUNA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: REINOSO ELENA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PEREZ ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2019

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 190-226-57632



190-226-57632

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
090421887-3

APELLIDOS Y NOMBRES
 PEREZ GARCIA
 CARLOS ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1987-01-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 ELENA
 REINOSO




INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION
 ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 PEREZ ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GARCIA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2011-01-21

FECHA DE EXPIRACION
 2021-01-21

E22434242



CERTIFICADO DE VOTACION
 24 MARZO 2019

JUNTA No. 0028 M
 CERTIFICADO No. 0028 - 266
 CEDULA No. 0904218873

PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 CIRCUNSCRIPCION
 PARRISODIA CUMBAYA

D.M.



CAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió,
 Quito, a

22 MAY 2019

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1768136010001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

No. ESTABLECIMIENTO: 013 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 01/07/2013 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: MATRIZ Calle: SUCRE Numero: 409 Interseccion: QUITO Referencia: JUNTO AL EDIFICIO T.V. Edificio: T.V.
Oficina: PB Telefono Trabajo: 032422657

No. ESTABLECIMIENTO: 014 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 20/02/2015 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: CHIMBORAZO Canton: RIOBAMBA Parroquia: LIZARZABURU Calle: GARCIA MORENO Numero: 21-35 Interseccion: 10 DE AGOSTO Referencia: A CUATRO CUADRAS DEL PARQUE MALDONADO Edificio: COSTALES Oficina: PB Telefono Trabajo: 032963659

No. ESTABLECIMIENTO: 015 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 20/02/2015 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: EL BATAN Calle: PASEO CAÑARIS Numero: S/N Interseccion: CASIQUE DUMA Referencia: A TRES CUADRAS DEL ESTADIO ALEJANDRO SERRANO AGUILAR Oficina: PB Telefono Trabajo: 072803891



No. ESTABLECIMIENTO: 016 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 01/07/2013 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: CAÑARIBAMBA Calle: PASEO CAÑARIS Numero: S/N Interseccion: CASIQUE DUMA Referencia: A MEDIA CUADRA DEL HOSPITAL VICENTE CORRAL MOSCOSO Oficina: PB Telefono Trabajo: 072803967



Código: RIMRUC2019000570746

Fecha: 06/03/2019 08:21:15 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1768136010001
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

No. ESTABLECIMIENTO: 017 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 27/08/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 01/07/2013 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: LOS CEIBOS Calle: PRINCIPAL Numero: S/N Referencia: DIAGONAL AL MEGAMAXI Edificio: PETROCOMERCIAL Piso: 2 Oficina: 2 Carretero: VIA A LA COSTA Kilometro: 6 1/2 Telefono Trabajo: 042852628

No. ESTABLECIMIENTO: 018 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 14/09/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 01/07/2013 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Canton: SANTO DOMINGO Parroquia: SANTO DOMINGO Calle: YAMBOA Numero: S/N Referencia: DIAGONAL AL CLUB DE LEONES Oficina: PB Telefono Trabajo: 022752969

No. ESTABLECIMIENTO: 019 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/09/2011
NOMBRE COMERCIAL: SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS SUR ZONA 7 **FEC. CIERRE:** 01/07/2013 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: MACHALA Barrio: CENTRO Calle: GUAYAS Numero: S/N Interseccion: PICHINCHA Referencia: JUNTO A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES OROGUAYAS Edificio: ATLANTICO Oficina: PB Telefono Trabajo: 072937237 Telefono Trabajo: 072963177

No. ESTABLECIMIENTO: 020 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 22/03/2012
NOMBRE COMERCIAL: SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS NORTE ZONA 1-2-9 **FEC. CIERRE:** 01/07/2013 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS Y MINERAS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: 5 DE AGOSTO Calle: BOLIVAR Numero: 413 Interseccion: CAÑIZARES Referencia: DIAGONAL A LA GOBERNACION DE ESMERALDAS Edificio: LATINOS Telefono Trabajo: 022977000

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a

22 MAY 2019

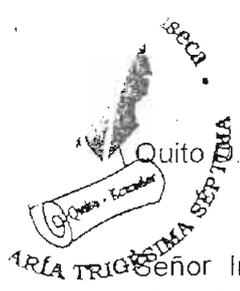
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO E.A.N.O.



Código: RIMRUC2019000570746

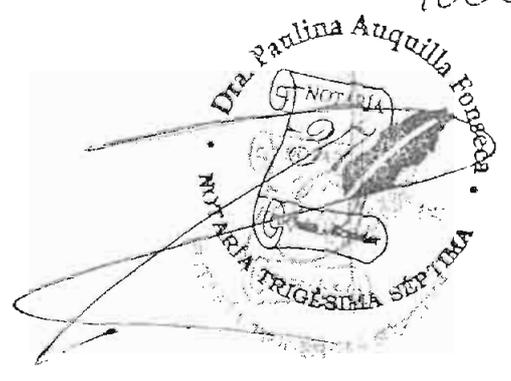
Fecha: 06/03/2019 08:21:15 AM

9600



Quito D.M., 12 de enero de 2018

Señor Ingeniero
Marcelo Vicente Aguirre Durán
Ciudad.-



De nuestra consideración:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., en sesión celebrada el día de hoy doce de enero de 2018, acordó por unanimidad reelegir a usted como Gerente General de la Compañía por el periodo estatutario de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año.

Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año, así como en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 12 de marzo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de marzo del mismo año.

Muy atentamente,

Ana María Arroyo
Secretaría Ad Doc de la Junta

En Quito D.M., siendo el doce de enero de 2018 acepto el cargo de Gerente General de la compañía PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

Ing. Marcelo Vicente Aguirre Durán
C.C.: 060106795-2





**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAIMIENTO.

| | |
|------------------------|-------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 68314 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 14/02/2018 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 2300 |
| REGISTRO: | LIBRO DE NOMBRAIMIENTOS |

1. DATOS DEL NOMBRAIMIENTO:

| | |
|---------------------------|--|
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMERC S.A. |
| NOMBRES DEL ADMINISTRADOR | AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE ✓ |
| IDENTIFICACIÓN | 0601067952 |
| CARGO: | GERENTE GENERAL |
| PERÍODO(Años): | 2 |

2. DATOS ADICIONALES:

| |
|---|
| CONST. RM: 978 DEL 29/04/1999.- NOT: 1 DEL 13/04/1999 AV. ✓ |
|---|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... (foja(s) anexo(s)) es FIEL COMPULSA que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

13 FEB. 2018

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en ... (foja(s) anexo(s)) es FIEL COMPULSA que me fue presentada para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

Quito, a ... 07 MAYO 2019

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0601067952

Nombres del ciudadano: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

Fecha de nacimiento: 28 DE JUNIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES DIAZ MARTHA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nombres del padre: AGUIRRE VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DURAN FABIOLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2019

Emisor: ALEX BLADIMIR SAMANIEGO CARVAJAL - PICHINCHA-QUITO-NT 76 - PICHINCHA - QUITO



Marcelo Aguirre



N° de certificado: 198-226-57633



198-226-57633

Alex Bladimir Samaniego Carvajal

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
 LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO CHUNCHI CHUNCHI
 FECHA DE NACIMIENTO: 1957-05-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARITAL: MARTHA CECILIA BLANCO SOLÍS

N.º 060106795-2




EDUCACIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: AGUIRRE VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: DURAN FABRILA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
 2018-01-30
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-01-30

V4344V4442

06-1473001

Reflexión personal

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0001 M
 0001 - 187
 0601067952

AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: QUITO
 CONSEJO PARROQUIAL: PARROQUIA CURBAYA



ELECCIONES
 MUNICIPALES Y LOCALES
2019

CIUDADANO/A:
 ESTE DOCUMENTO
 ACREDITA QUE
 USTED SUFRANÓ
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

[Signature]

F. PRESIDENCIAL DE LA JUV.

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió,
 Quito, a **22 MAY 2019**

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1791414594001

RAZÓN SOCIAL:

PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

| | | | | | |
|----------------------|---|--------------|------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 001 | Estado: | ABIERTO - MATRIZ | FEC. INICIO ACT.: | 29/04/1999 |
| NOMBRE COMERCIAL: | PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. | FEC. CIERRE: | | FEC. REINICIO: | |

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA Numero: E7-61 Interseccion: CALLE E7A MARTIN CARRION Referencia: JUNTO AL BANCO GENERAL RUMIÑAHUI Edificio: TITANIUM PLAZA Piso: 7 Oficina: 7 1 Telefono Trabajo: 022465167 Telefono Trabajo: 024013600 Email: jnaranjo@pccr.com.ec

| | | | | | |
|----------------------|-----|--------------|---------------------------|-------------------|------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: | 002 | Estado: | ABIERTO - LOCAL COMERCIAL | FEC. INICIO ACT.: | 09/11/2018 |
| NOMBRE COMERCIAL: | | FEC. CIERRE: | | FEC. REINICIO: | |

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ORELLANA Canton: FRANCISCO DE ORELLANA Parroquia: DAYUMA Calle: PRINCIPAL Numero: SN Interseccion: SECUNDARIA Referencia: COMUNIDAD PINDO CENTRAL EN EL CAMPAMENTO PINDO Telefono Domicilio: 024013600 Telefono Trabajo: 022465167 Email: jnaranjo@pccr.com.ec

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a

22 MAY 2019

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



Código: RIMRUC2018002456234

Fecha: 12/11/2018 11:11:56 AM



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

| | | | |
|---|--|---|----------------------------------|
| DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: | PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. | | |
| SECTOR: | SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/> | MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/> | SEGUROS <input type="checkbox"/> |
| NÚMERO DE EXPEDIENTE: | 87585 | DOMICILIO: | QUITO |
| RUC: | 1791414594001 | | |
| REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): | AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE; TORILO MIGUEL ANGEL; | | |
| CAPITAL SOCIAL: | \$ 669.999,0000 | SITUACIÓN ACTUAL: | ACTIVA |
| LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: | 29/04/2099 | | |
| CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: | SI HA CUMPLIDO | | |



Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 20/05/2019 15:52:26

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CNLQ7072557

RESOLUCIÓN No. COLH-0171-09-04-2019
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica; para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. (...)"*;

Que, el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: *"Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción o lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.*

La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos.

En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual."

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o*





servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia y capacidad técnica y económica.

Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria."

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, por lo que una vez concluido este proceso, la denominación del Ministerio de Hidrocarburos será modificada a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables", debiendo señalar que conforme este instrumento, los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "El proceso licitatorio para los casos de delegación excepcional a las empresas privadas, será efectuado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a los procedimientos que apruebe dicho comité";

Que, el artículo 2 del Instructivo de Funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, señala que su propósito es el "Normar el funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante denominado "COLH" o "Comité" y, definir los procedimientos, la forma y requisitos que permitan convocar, calificar y seleccionar a los oferentes que convengan a los intereses del Estado, con el fin de recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable."

Que, el artículo 7 del referido instructivo establece: "Para llevar adelante un proceso de licitación, el COLH, tendrá las siguientes atribuciones y competencias de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos:





1. Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
2. Convocar a las licitaciones.
- (...)
4. Recomendar al Ministro la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.
5. Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro.
- (...)
7. Descalificar ofertas en forma motivada.
- (...)
9. Recabar informes o aclaraciones de las empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos.
- (...)
13. Las demás determinadas en la Ley.”;

Que, el artículo 15 del referido Instructivo establece: “El COLH sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. En casos excepcionales, los miembros del Comité podrán sesionar por teleconferencia o videoconferencia, de cuyo particular se dejará constancia en la respectiva acta, y sus resoluciones causarán pleno efecto legal”;

Que, el artículo 19 del Instructivo señala: “Requerirá el voto unánime de los miembros del COLH, la aprobación de las bases de contratación, los requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios; las resoluciones referidas a la calificación de los oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas; la recomendación de adjudicación del Contrato; la declaratoria de desierto; y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso.”

Que, el artículo 21 del referido Instructivo dispone: “Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial, basada en las grabaciones digitales que incluirá en forma concreta y exacta el texto de las resoluciones adoptadas. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del COLH, salvo que por acuerdo de los miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión, y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario.”

Que, el artículo 41 del referido Instructivo indica: “El COLH para conocimiento y aprobación del informe presentado por la Comisión de Calificación de Ofertas, seguirá el siguiente procedimiento: 1. Tomará conocimiento del informe realizado para cada bloque y se pronunciará aceptándolo o negándolo. 2. Mediante resolución motivada recomendará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los contratos a los ganadores. El presidente del COLH notificará a los participantes del concurso el orden de prelación.”





presentados en el Sobre Único por intermedio de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.

La Comisión de Evaluación de Ofertas al término del evento, presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un informe preliminar con las calificaciones de las ofertas presentadas por cada Bloque.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el informe de calificación definitivo, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda a la suscripción del Contrato.

Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, el COLH la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque."

Que, la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas mediante memorandos No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 2 y 9 de abril de 2019 respectivamente, presentó ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera el Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas, con su alcance; en los cuales se hace conocer el orden de prelación definitivo de las ofertas por cada Bloque, así como también se hace constar que la empresa Flamingo Operating LLC no presentó la declaración juramentada como oferente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, motivo por el cual recomendó al COLH la descalificación de esta empresa.

Que, de la revisión de la documentación presentada por los oferentes, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera evidenciaron que la empresa Flamingo Operating LLC en su oferta presentó un comprobante de transferencia que correspondía al pago de los derechos de participación de la empresa Flamingo Oil International, a la cual se adhirió para obtener su calificación dentro del proceso. Lo cual evidencia el incumplimiento del artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos".

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera por unanimidad,





RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aceptar el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, presentado el día 2 de abril de 2019 mediante memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, incluyendo la aclaración efectuada en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, que consta en el memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 9 de abril de 2019.

Artículo 2.- Descalificar la oferta presentada por Flamingo Operating LLC para el Bloque Sahino, en virtud de los fundamentos de hecho considerados en el Informe de la Comisión de Calificación de Ofertas y de la revisión de la documentación constante en las ofertas presentadas, que se efectuó en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, como consta en los considerandos de esta Resolución.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la adjudicación de los bloques licitados en la XII Ronda Petrolera, denominada "Intracampos", en virtud del informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

| No. | Bloque | Empresa/Consortio |
|-----|------------|---|
| 1 | Arazá Este | Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A. |
| 2 | Perico | Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C |
| 3 | Chanangue | Gran Tierra Energy Colombia LLC |
| 4 | Charapa | Gran Tierra Energy Colombia LLC |
| 5 | Iguana | Gran Tierra Energy Colombia LLC |
| 6 | Espejo | Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C |
| 7 | Sahino | Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A. |

Artículo 4.- Declarar desierta la licitación para el Bloque Pañayacu Norte por no haberse presentado ninguna oferta.

Artículo 5.- Disponer al presidente del COLH notificar a los participantes de la Ronda Intracampos, el orden de prelación definitivo.

Artículo 6.- Previo a tomar conocimiento de las comunicaciones remitidas por Flamingo Operating, LLC. y Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; así como, la respuesta efectuada por el Presidente del COLH a esta última empresa, se dispone que por Secretaría se solicite un informe legal a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuyo marco se adoptarán las decisiones que se estimen pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, de conformidad al Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", éste Comité la declarará adjudicataria y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para...



Handwritten signature



asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución ha sido redactada y aprobada en la misma sesión, y se declara de ejecución inmediata.

Ing. Patricio Larrea Cabrera

VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Franklin Paredes Galeas

SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS

SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

No habiendo otro punto a tratar, concluye la presente sesión extraordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera siendo las 12 horas con 50 minutos.





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *"el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría*





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...);

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 junio de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos, para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, para lo cual se ha reconocido la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos

a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del valor para la Participación de la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos", a las compañías y empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Acta COLH No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos"

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación "Ronda Intracampos" de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguaña, Espejo y Sahino;

Que, mediante Memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación al Artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 14 y 18 numeral 8 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de los bloques señalados en el considerando anterior;

Que, mediante Memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019;

De conformidad con la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos,





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:

Art. 1- Acoger la recomendación de adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Ronda de Licitación de Bloques Petroleros XII "Ronda Intracampos" de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino, efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019.

Art. 2- Adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Art. 3- Delegar al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana con la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A., observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4- Notificar con la presente Resolución a la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Art. 5- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jm/mr/jg/fp/hl

EL GOBIERNO DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 ABR 2019

SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0008-RM

Quito, D.M., 10 de mayo de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y el Gobierno, responsable de la administración pública;

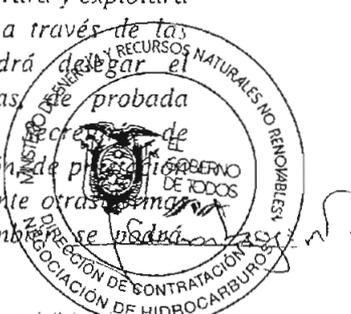
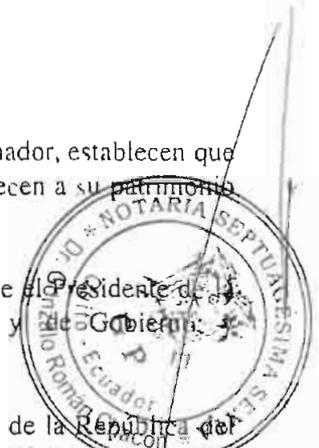
Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *"el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Empresa Pública de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación de plusvalía, de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras modalidades contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá"*





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0008-RM

Quito, D.M., 10 de mayo de 2019

constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País(...)";

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, El artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el inciso segundo del Artículo 22 establece: Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos:

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Ronda de Licitación de Bloques Petroleros XII "Ronda Intracampos" de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino.

Que, el Viceministro de Hidrocarburos mediante Memorando No. MERNNR-VH-2019-0075-ME de 26 de abril 2019, solicitó a esta Coordinación General Jurídica la rectificación de las resoluciones de los bloques SAHINO y ARAZÁ ESTE por cuanto la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, emitida por el Comité de Licitación Hidrocarburífera contiene un error en el nombre la Empresa Adjudicataria.

De conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0008-RM

Quito, D.M., 10 de mayo de 2019

Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Art. 1- Reformar la Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM de 28 de abril de 2019, donde conste el nombre de la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A." dirá: "**Petroleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.**".

Art. 2- Notificar con la presente Resolución a la empresa Petroleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Art. Final- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.


Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jm/mr/ac



325000



1:62500



X=334700.00

Y=1000436.88

X=331173.63

Y=1000436.88

ARAZA ESTE

X=331173.63

Y=9992730.25

X=334700.00

Y=9992730.25

| | |
|---|---|
|  MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES | MAPA COORDENADAS BLOCUES IN TRACAMPOS I |
| | DIRECCIÓN PATRIMONIO Y PROMOCIÓN DE HIDROCARBUROS |
| Date: 26/04/2019 | Scale: 1:62500 |
| Signature: | JIM |

325000

FORMULARIO No. 3

PRESENTO OFERTA POR EL BLOQUE ARAZÁ ESTE

PLAN EXPLORATORIO MÍNIMO

| PLAN EXPLORATORIO DEL BLOQUE ARAZÁ ESTE | | | | | | |
|---|------------------|--------------------|---------------------|------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| Actividad | Unidad de Medida | Valor Unitario UTE | Cantidad Solicitada | Cantidad Adicional Propuesta | Cantidad de UTE Adicional Propuesto | Total UTEs Mínimos |
| | | (a) | (b) | (c) | (d) = (a) x (c) | (e) = (d) + (b) x (a) |
| Sísmica 2D | km | 11 | 0 | 0 | - | - |
| Sísmica 3D | km2 | 17 | 0 | 0 | - | - |
| Reprocesamiento 2D | km | 0,1 | 0 | 0 | - | - |
| Reprocesamiento 3D | km2 | 0,2 | 53 | 11 | 2,20 | 12,80 |
| Magnetometría | Km2 | 0,8 | 0 | 0 | - | - |
| Geoquímica de superficie | Punto | 0,1 | 103 | 11 | 1,10 | 11,40 |
| Gravimetría | Km2 | 0,8 | 0 | 0 | - | - |
| Pozos Exploratorios | Unidad | 3700 | 0 | 3 | 11.100,00 | 11.100,00 |
| Total | | | | | | 11.124,20 |

Superficie Arazá 0021

38'38"



Handwritten signatures and initials

Anexo C: Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a Ingresar
Cálculos (no modificar)

Variación de la Participación en función del precio

Formula 3

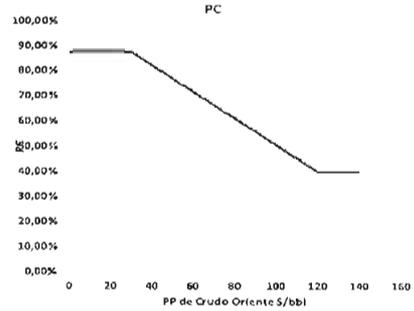
$$PC = \text{Pendiente} \times \text{Precio Promedio de Referencia} + \text{Constante}$$

Donde:

$$\text{Pendiente} = \frac{\text{Valor Ofertado\%} - 87.5\%}{(PPP_{\text{Oriente Superior}} - PPP_{\text{Oriente Inferior}})}$$

$$\text{Constante} = 87.5\% - \frac{\text{Valor Ofertado\%} - 87.5\%}{(PPP_{\text{Oriente Superior}} - PPP_{\text{Oriente Inferior}})} \times PPP_{\text{Oriente Inferior}}$$

PPP Oriente = Precio Promedio Pendado crudo oriente
Límites de Participación en función del precio



| Participación | PP Oriente \$/bbl | Participación (%) |
|---|-------------------|-------------------|
| Inferior | 20 | 87.5% |
| Superior | 120 | 40.0% |
| Pendiente (4 decimales) | | -0.5278% |
| Constante (4 decimales) | | 103.3333% |
| Ingresar Precio de Referencia Crudo Oriente, \$/bbl (6 decimales) --> | | 60.000000 |

No puede ser menor al 40%

| CONTRATISTA | ESTADO |
|---------------------------------|--------|
| PC = (Redondeado a 2 decimales) | 26.37% |

PC = Participación de la Contratista ajusta en función del Precio

Ajuste de la Participación por límites de producción

Formula 2

$$X = \frac{Q1 \times PC + Q2 \times (PC - 1.5\%) + Q3 \times (PC - 6\%)}{Qt}$$

| Límites de Producción | Qt |
|-----------------------|--------|
| L1 | 30,000 |
| L2 | 60,000 |

| | |
|--|--------|
| Ingresar producción promedio Mensual (bpd) --> | 35,000 |
|--|--------|

| Rango de Producción | Qt |
|---------------------|--------|
| Q1 | 30,000 |
| Q2 | 6,000 |
| Q3 | - |

| CONTRATISTA | ESTADO |
|------------------------------|---------|
| X (Redondeado a 3 decimales) | 76.542% |

Participación de la Contratista en barriles

Formula 1

$$PC1 = X \times Qm$$

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Producción mensual Recabita (Qm) | 1,050,000 |
| Qm | 1,050,000 |

Nota: se asume un mes de 30 días para este ejemplo

| | |
|---|------------|
| Participación de la Contratista en Barriles (PC1) | 760,283,00 |
|---|------------|

Participación del Estado en Barriles

Formula 6

$$PE = (100\% - X) \times Qm$$

| | |
|---|------------|
| Participación del Estado en Barriles (PE) | 299,712,00 |
|---|------------|

Anexo D: Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por calidad del Petróleo Crudo

EJERCICIO DE APLICACION DE FORMULAS

Datos a ingresar
Calculos (no modificar)

| | | |
|--|--------------|--------------|
| PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm) | 1.050.000,00 | Barriles mes |
| API DE PRODUCCION | 23,3 | |
| PRECIO DE REFERENCIA | 60.000,00 | US\$/BL |
| API PRECIO | 24,00 | |

Fórmula No. 4:

$$Pa = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100} \right)$$

Donde:

Pa = Precio de referencia del petróleo crudo del área del contrato, ajustado por calidad.

PM = Precio de Referencia (sin ajuste de calidad).

DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crudo del Área del Contrato (CC) y la calidad ponderado mensual

PM = 60.000,00 US\$/bl

$$DC = CC - CM$$

Donde:

CC = °API del Petróleo Crudo mensual producido en el Área del Contrato a condiciones estándar.

CM = °API ponderado mensual del Petróleo crudo en base al cual se calculó el Precio de Referencia a condiciones

CC = 23,3

CM = 24,0

$$DC = 24,7 - 24$$

DC = -0,70

k = Coeficiente de corrección del Precio de Referencia por calidad.

k = 1,3 si 15 °API < CC menor que 25 °API (15 °API < CC < 25 °API)

k = 1,1 si 25 °API < CC menor que 35 °API (25 °API < CC < 35 °API)

k = 1,1 y DC = 10; si CC mayor o igual que 35 °API (CC ≥ 35 °API)

$$k = SI(Y(CC \leq 25; CC \geq 15); 1,3; SI(CC \geq 25; 1, 1); 0)$$

k = 1,3

Desarrollo de la Fórmula No. 4:

$$Pa = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100} \right)$$

Pa = 59.450,00 US\$/BL

AJUSTE DE CALIDAD VOLUMETRICO DE LA CONTRATISTA

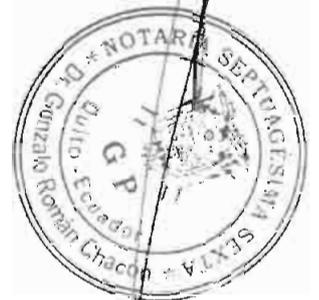
| | | |
|--|--------------|---------------|
| PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm) | 1.050.000,00 | Barriles/ mes |
| PARTICIPACION DE LA CONTRATISTA | 750.288,00 | Barriles/ mes |

$$\text{Factor de Ajuste Volumétrico} = Pa/PM$$

Factor de Ajuste Volumétrico = 0,9908 US\$

$$\text{Volumen Ajustado por Calidad} = PC1 \cdot \text{Factor de Ajuste Volumétrico}$$

Volumen (ajustado) a recibir por la contratista en el punto de embarque = 742.461,36 Barriles/mes



Anexo E Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

ANEXO E

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



RESOLUCIÓN Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO, ARCH

Considerando:

- QUE,** el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el sector público comprende a "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- QUE,** el artículo 227 del mismo cuerpo normativo establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- QUE,** el artículo 251 de la Constitución de la República señala: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11 Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.".
- QUE,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".
- QUE,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar entre otros, contratos de participación, definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato.
- QUE,** el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, señala que: "La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normalidad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia".
- QUE,** el artículo 11 de la Ley Ibídem, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífero, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador, y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburiíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífero,



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO

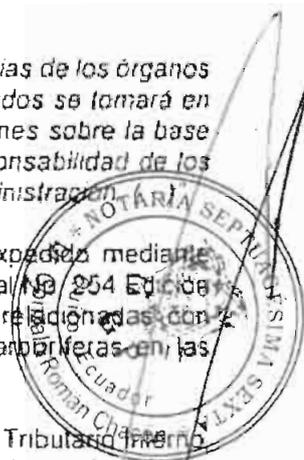


- QUE,** los literales b) c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH), controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífera; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburiíferas; y auditar las actividades hidrocarburiíferas, por sí misma o a través de empresas especializadas;
- QUE,** el artículo 12-A, de la Ley ibídem, dispone: "Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la Contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. (...)"
- QUE,** el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos dispone que: "Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquél artículo, que son propiedad virtual del Estado, acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes."
- QUE,** el artículo 31, letra m, de la Ley ibídem, dispone como obligación de PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el periodo del contrato y diez años después de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.
- QUE,** el artículo 56 del cuerpo legal anteriormente citado, dispone que, la Contratista y asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, la que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso.
- QUE** el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, tiene entre otras atribuciones, dictar las normas relacionadas con las actividades de prospección, exploración, explotación;
- QUE,** los artículos 41 y 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen las atribuciones y obligaciones del Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH) que comprenden las de determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 449, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 291 del 25 julio de 2018, se reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1417, publicado en el Registro Oficial No. 364 de 21 de enero de 1994, y sus reformas con el cual se emiten disposiciones aplicables y sus reformas a los procesos licitatorios del contrato de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;
- QUE,** la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 449, dispone a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero la emisión del respectivo reglamento de contabilidad aplicable a contratos de participación;

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- QUE,** la disposición Derogatoria Segunda Ibidem, deroga el Reglamento de Contabilidad de Costos Aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 1418 del R. O. 364 de 21 de enero de 1994.
- QUE,** la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado anteriormente, dispone que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ARCH, en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del referido Decreto emita el Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación para la Exploración y Explotación de Petróleo Crudo.
- QUE,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: () Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración".
- QUE,** el Capítulo X del Reglamento de Operaciones Hidrocarburiíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial MH-MH-2018-001 y publicado en el Registro Oficial No. 254 Edición Especial del 02 de febrero de 2018, establece las disposiciones relacionadas con Auditoría y Control Económico aplicables a las operaciones hidrocarburiíferas en las diferentes fases de la industria hidrocarburiíferas.
- QUE,** el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades.
- QUE,** el artículo 19 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "Conformación del Directorio.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero estará integrado por los siguientes miembros: 1. El Ministro Sectorial, o su delegado permanente, quien lo presidirá. 2. El Ministro a cargo del transporte y obras públicas, o su delegado permanente. 3. Un miembro designado por el Presidente de la República. ():"
- QUE,** mediante Memorando No. ARCH-DACE-2017-0236 de 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero indica: "Luego del análisis efectuado al texto del proyecto de Reglamento en las diferentes reuniones de trabajo, el Comité Técnico de Regulación de apoyo para el mejoramiento continuo de las actividades de regulación, control y fiscalización hidrocarburiíferas convocado para el efecto ha concluido la revisión de la normativa técnica. En tal virtud, adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición ():"
- QUE,** con Memorando No. ARCH-DACE-2018-0036-ME de 8 de febrero de 2018, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero informa: () adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición.

QUE, mediante Memorando No. ARCH-DRN-2018-0037-ME de 09 de febrero de 2018, la Dirección de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en lo fundamental señala: " a fin de asegurar que las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos se rijan por los reglamentos de contabilidad que determine el organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades, se remite el proyecto de reglamento mencionado aplicable a las operaciones hidrocarburíferas en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, para el análisis jurídico correspondiente previo su presentación al Director Ejecutivo;

QUE, con memorando No. ARCH-DAJ-2018-0242-ME de 07 de junio de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emite Informe Jurídico favorable sobre el Proyecto de Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y recomienda jurídicamente procedente poner en consideración de los Miembros del Directorio para su análisis y aprobación;

QUE, es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 56 de la Ley de Hidrocarburos, y numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrados al amparo de la Ley de Hidrocarburos, así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

Art. 2.- Alcance.- Esta normativa aplica a las Contratistas que mantienen contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el estado en los siguientes periodos

- a) Exploración (preproducción)
- b) Construcción de infraestructura de Desarrollo del mercado (Para el caso del Gas Natural)
- c) Explotación (Desarrollo y Producción).

Art. 3.- Período de Exploración (Preproducción) - El período de exploración inicia a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, y terminará con el vencimiento del plazo, si se han cumplido las obligaciones previstas para este período, o, cuando el Contratista recibe la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Para el caso del Gas Natural el período inicia con la fecha efectiva (fecha

REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos) y termina con la aprobación del Plan de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura

Art. 4.- Periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura.- Para el caso del Gas Natural se incluirá el periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura, periodo posterior al periodo de exploración y antes de iniciar el Periodo de Explotación, y terminará con el vencimiento del plazo o con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 5.- Periodo de Explotación (Desarrollo y Producción).- El periodo de explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y se extiende durante la vigencia del contrato

Art. 6.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones

- a) **Año Fiscal:** También denominado periodo fiscal, corresponde al ejercicio económico comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año
- b) **AFP:** Cada una de las autorizaciones de fondos destinados para proyectos (centro de costos) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales
- c) **Autoconsumo:** Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área del Contrato, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica, este volumen no formará parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones, evitando su quema y su venteo
- d) **Bienes de Control:** Son bienes tangibles adquiridos por las contratistas o asociados, que tienen una vida útil superior a un año utilizados en las actividades de la contratista y no formarán parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo). El costo individual de estos bienes es inferior al que establezca el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
- e) **Completación de pozo:** Configuración y conjunto de equipos, diseñados para la producción del pozo.
- f) **Contratista(s):** Empresa o consorcio que suscribe contratos con el Estado ecuatoriano
- g) **Control de Bienes:** Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo)
- h) **Costos de Comercialización:** Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
- i) **Costos de Operación:** Actividades de levantamiento de hidrocarburos y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega.
- j) **Costos de Producción:** Costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción, incluyendo la depreciación y amortización, además de los Gastos Administrativos y Financieros, en la fase de Explotación de Hidrocarburos.
- k) **Costos de Transporte y Almacenamiento:** Costos incurridos en las actividades de transporte y almacenamiento del crudo de participación de la Contratista desde el centro de fiscalización y entrega hasta los puertos de embarque o hasta los puntos de entrega a las refinerías.
- l) **Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del petróleo crudo y el Gas natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros
- m) **Explotación Unificada:** Es la explotación de hidrocarburos de un yacimiento calificado como común a dos o más campos.
- n) **Exploración Adicional:** Es una actividad de las operaciones hidrocarburíferas que dispone de un conjunto de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como, la perforación de pozos exploratorios y actividades necesarias relacionadas para



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- el descubrimiento de hidrocarburos adicionales al programa exploratorio mínimo
- o) **Facilidades de Producción:** Instalaciones, plantas, tanques y demás equipos de superficie para las actividades de separación, tratamiento, flujo de fluidos en el campo.
 - p) **Gastos Administrativos:** Gastos incurridos para el funcionamiento administrativo de las Contratistas, que no se relacionan directamente con la operación
 - q) **Ingresos Operacionales:** Ingresos por la venta del hidrocarburo de participación de la Contratista, perteneciente al Área del Contrato ajustado por calidad, al precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia
 - r) **Ingresos No Operacionales:** Ingresos que no tienen relación con la participación (hidrocarburo) de la Contratista
 - s) **Ingreso Bruto de la Contratista:** Participación de la Contratista del Área del Contrato, valorada al precio real de venta del hidrocarburo, que en ningún caso será menor al precio de referencia.
 - t) **Inversiones:** Desembolsos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
 - u) **Inversiones Intangibles:** Inversiones por los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos.
 - v) **Inversiones de Exploración:** Inversiones realizadas por la Contratista para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato.
 - w) **Inversiones de Exploración Adicional:** Inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas.
 - x) **Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables:** Inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Explotación que tienen baja producción, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comercialidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable.
 - y) **Inversiones No Exitosas:** Inversiones realizadas por la Contratista en estudios, infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Adicional, Explotación y de Recuperación Mejorada que no van a ser utilizadas en actividades productivas
 - z) **Inversiones de Desarrollo y Producción:** Inversiones realizadas por la Contratista, en el periodo de explotación
 - aa) **Inversiones Tangibles:** Costos de los bienes y equipos utilizados para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatados físicamente y ocupan un espacio físico.
 - bb) **Inversiones de Transporte y Almacenamiento:** Inversiones efectuadas por la Contratista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato a partir del centro de fiscalización hasta el punto de entrega
 - cc) **Línea de Flujo:** Tubería que transporta crudo, gas, agua y sus mezclas, que conecta el cabezal del pozo con un manifold o con las facilidades de producción; como calentadores-tratadores, separadores u otros.
 - dd) **Obras civiles:** Caminos, puentes, campamentos, plataformas, cimentaciones, canales, muelles y en general las obras de la ingeniería civil
 - ee) **Oleoducto Secundario:** Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de transferencia de custodia o para conectarse a ductos principales.
 - ff) **Período de Exploración:** Lapsos de tiempo que inicia con la fecha de inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de comercialidad y aprobación del Plan de Desarrollo.
 - gg) **Periodo de Explotación:** Lapsos de tiempo que inicia con la declaratoria de comercialidad de los yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del Contrato. Comprende el desarrollo y la producción

REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- hh) **Plan Exploratorio Mínimo:** Es el conjunto de actividades comprometidas que las empresas públicas y las Contratistas se obligan durante el periodo de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas.
- ii) **Pozo Inyector:** Aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación secundaria o mejorada de hidrocarburos.
- jj) **Pozo de Relleno:** Aquel que se perfora en un campo entre dos o más pozos de desarrollo para recuperar los hidrocarburos remanentes.
- kk) **Pozo Seco:** Aquel que luego de la perforación no se encontró ningún tipo de hidrocarburo.
- ll) **Producción Anticipada:** Es la producción de hidrocarburos efectuada en el Periodo de Exploración.
- mm) **Plan de Desarrollo:** Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se obliga a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables descubiertos durante el periodo de Exploración.
- nn) **Producción Fiscalizada Neta:** Es el volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar restado el volumen de sedimentos, agua y condensados producidos en el bloque o campo; y fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega.
- oo) **Propiedad, Planta y Equipo depreciable (Activo Fijo):** Cualquier bien de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido por la Contratista, para las actividades previstas en el Contrato de Participación.
- pp) **Reservas Probadas:** Cantidades de petróleo que con el análisis de datos de geociencias y de ingeniería, pueden estimarse con certeza razonable a ser recuperables comercialmente desde una fecha dada en adelante, de reservorios conocidos y bajo condiciones económicas, métodos de operación y reglamentación gubernamental definidas. Las cifras de las reservas serán las emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- qq) **Reacondicionamiento de Pozos (Workover):** Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su completación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyectividad, tales como: el cambio de zonas, el cañoneo o recañoneo de zonas productivas, estimulaciones, fracturamientos, reparaciones del revestimiento, cementaciones o conversiones del sistema de completación del pozo, etc. así como, la instalación, retiro, cambio o reparación de los equipos o sistemas de levantamiento artificial o cualquier modificación en la completación del pozo.
- rr) **Recuperación Secundaria:** Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio.
- ss) **Recuperación Mejorada o Terciaria:** Etapa de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que, alteran las propiedades originales de roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la recuperación mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento.
- tt) **Sublevante o Sobrelevante:** Remanente positivo o negativo para cada Contratista del volumen de petróleo entregado al terminal de exportación en el mes correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen acumulado de petróleo levantado en el mes inmediato anterior, y la participación de la Contratista.

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD

- Art. .7.- Entrega de Información Contable.-** Las Contratistas deberán presentar la información contable relacionada con Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando planes de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este Reglamento.
- Art. .8.- Requerimientos de la Entrega de Información Contable.-** Las Contratistas presentarán a la ARCH, hasta el 30 de abril de cada año, lo siguiente:



- a) Estados Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior auditados por firmas independientes, con los anexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos (incluido el mapeo de cada uno de los rubros y los mayores contables)
- b) Declaración de Impuesto a la Renta.
- c) Informe de auditoría a los Estados Financieros realizado por auditores independientes
- d) Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, Propiedad, Planta y Equipo depreciable (activo Fijo), conciliados con el Estado de Situación Financiera.

Art. 9.- Contabilidad.- Las Contratistas deberán llevar la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En castellano;
- b) En Dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Por el principio de devengado y por partida doble;
- d) Por proyecto AFP (Fondos para Proyectos) y centro de costos;
- e) En caso de Consorcios, la contabilidad será consorcial, y si una misma Contratista suscribe más de un Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos deberán ser contabilizadas por cada uno de los Contratos suscritos. Las pérdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en uno con las ganancias de otro.
- f) Las Contratistas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fiscal correspondiente, únicamente de aquellos servicios realmente recibidos pero aún no facturados.

Art. 10.- Valoración de Inventarios.- Las existencias de materiales, equipos, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica, y sólo formarán parte del costo o de las inversiones, según corresponda, una vez que se hayan utilizado en las operaciones, excepto para el último año fiscal de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual el saldo del inventario se considerará como gasto de ese año.

Art. 11.- Reversión de Inventarios.- Durante el último año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentren en bodega de la Contratista, serán contabilizados en su totalidad dentro de la respectiva cuenta de costo.

Art. 12.- Impuesto al Valor Agregado (IVA): El reintegro del impuesto al valor agregado IVA no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo. El IVA pagado por la Contratista, en todas las compras de bienes y servicios constituirá parte de las inversiones, costos o gastos de la actividad de exploración y explotación.

Art. 13.- Capitalización de las Inversiones de Exploración: Estas Inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 14.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción).- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 15.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables (en la Fase de Producción).- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como Campos Económicamente No Rentables, según el informe técnico correspondiente

Art. 16.- Capitalización de las Inversiones de Desarrollo y Producción.- Las inversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del siguiente año en que fueron capitalizadas.



Art. 17.- Capitalización de las Inversiones del Desarrollo del y Construcción de Infraestructura de Gas Natural.- Serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del inicio del Periodo de Explotación

Art. 18.- Capitalización de las Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y la amortización se efectuará a partir de la fecha de emisión del permiso de operación otorgado por la ARCH.

Art. 19.- Normativa Contable.- En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrocarburífera

Art. 20.- Plazos y términos. Los términos se considerarán días hábiles sin contar días festivos feriados y de descanso obligatorio; los plazos se consideran días corridos de acuerdo al calendario

CAPÍTULO III DE LAS INVERSIONES

Art. 21.- Inversiones de Exploración y Exploración Adicional: La información de Inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Responsabilidad socio-ambiental:**
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades y
 - Otros costos ambientales debidamente justificados.
- b) **Rescates arqueológicos**
- c) **Ejecución de planes de responsabilidad social.**
 - Costos de indemnizaciones, compensaciones y programas de educación socio-ambiental, y
 - Otros costos debidamente justificados
- d) **Geología y geofísica:**
 - Topografía, aerogravimetría, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y otros métodos de investigación geológica, geoquímica y geofísica, adquisición procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica, mapeo e interpretación, y,
 - Otros debidamente justificados.
- e) **Construcción y mantenimiento de vías de acceso;**
- f) **Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.**
- g) **Perforación exploratoria:**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación,
 - Tomas y análisis de ríos, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación,
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción,
 - Indemnizaciones y servidumbres,
 - Combustibles y lubricantes;
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados,
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas
 - Servicios técnicos de partes relacionadas;
 - Equipo de superficie;
 - Equipo de subsuelo; y,





- Otros debidamente justificados.
- h) **Completación de pozos;**
- i) **Evaluación y desarrollo:**
 - Estudios de evaluación de descubrimientos, estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo; y
 - Otros debidamente justificados.
- j) **Gastos Generales y Administrativos:**
 - Sueldos, salarios y beneficios del personal;
 - Gastos generales, servicios básicos, seguridad y suministros;
 - Honorarios por servicios,
 - Servicios de alimentación, alojamiento y movilización, personal área administrativa;
 - Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones;
 - Costo de garantías establecidas en el contrato;
 - Depreciación de Activos fijos;
 - Otros debidamente justificados.
- k) **Otras Obligaciones:**
 - Contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
 - Contribución a Municipios;
 - Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción,
 - Gastos de Garantías bancarias; y
 - Otras contribuciones determinadas en los contratos.

Art. 22.- Inversiones de Desarrollo y Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Protección del ambiente:**
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades, y.
 - Otros debidamente justificados
- b) **Construcción y mantenimiento de vías de acceso,**
- c) **Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas,**
- d) **Estudios de ingeniería,**
- e) **Perforación de pozos:**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación;
 - Tomas y análisis de ripsos, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación,
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
 - Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres,
 - Combustibles y lubricantes,
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas;
 - Servicios técnicos de partes relacionadas,
 - Equipo de superficie;
 - Equipo de subsuelo; y
 - Otros debidamente justificados
- f) **Completación de pozos,**
- g) **Reacondicionamiento de pozos**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para el reacondicionamiento;
 - Tomas y análisis de ripsos, núcleos, fluidos, químicos, lodos
 - Combustibles y lubricantes;
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;

REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- Servicios técnicos de partes no relacionadas.
 - Servicios técnicos de partes relacionadas.
 - Equipo de subsuelo; y
 - Otros debidamente justificados
- h) **Instalación de facilidades de producción en superficie, que deberá contener:**
1. Cabezales.
 2. Líneas de flujo y de transferencia,
 3. Manifolds.
 4. Separadores,
 5. Calentadores;
 6. Tanques de procesamiento y almacenamiento.
 7. Bombas de transferencia y bombas de dosificación.
 8. Teas de gas.
 9. Sistema de generación y transmisión eléctrica;
 10. Sistema de inyección y re-inyección,
 11. Sistema contra incendios.
 12. Construcción de centro de fiscalización y entrega;
 13. Construcción y montaje de campamento;
 14. Equipos de apoyo, sistemas de captación y compresión de gas;
 15. Sistemas de control de la operación y transmisión de datos;
 16. Sistema de seguridad y sistema de comunicaciones;
 17. Sistema de generación de vapor;
 18. Sistema de tratamiento de agua residual y planta de destilación atmosférica para la obtención de diésel para consumo interno, y
 19. Otros debidamente justificados.
- i) **Costos para Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura** (Para el caso del Gas Natural)
- j) **Gastos Generales:**
- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.



Art. 23.- Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación de ser el caso

- a) **Sísmica y Simulación Matemática:**
- Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos;
 - Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 2D;
 - Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 3D; y,
 - Otros técnicamente justificados.
- b) **Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**
- Estudios del Proyecto Piloto;
 - Conversión pozos productores a inyectores.
 - Cambio de completación de pozos productores,
 - Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyector,
 - Sistema de inyección de fluido,
 - Químicos;
 - Estimulación termal y electro termal, y
 - Otros técnicamente justificados
- c) **Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**
- Elaboración de Proyecto de Desarrollo;
 - Perforación de pozos Productores de Relleno, según detalle establecido en el literal e) del Art. 21 de este reglamento.
 - Completación de Pozos Productores de Relleno;
 - Perforación de Pozos Inyectores según detalle establecido en el literal e) del Art 21 de este reglamento.
 - Completación de Pozos Inyectores,



- Conversión de pozos productores a inyectores; y
- Otros técnicamente justificados.
- d) **Instalaciones de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial.**
- e) **Ampliación o modificación de facilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o terciaria, según detalle establecido en este reglamento.**
- f) **Gastos Generales:**
 - 1 Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico

Art. 24.- Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Protección del ambiente:**
 - Estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental;
 - Costos para prevención y mitigación de impactos o contingencias;
 - Capacitación, salud ocupacional y seguridad industrial;
 - Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
 - Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna,
 - Auditoría ambiental,
 - Indemnizaciones a las comunidades; y,
 - Otros debidamente justificados.
- b) **Costos de Construcción:**
 - Estudio de ingeniería;
 - Tendido de la tubería;
 - Construcción de carreteras por donde se extienden las líneas;
 - Sistemas de bombeo;
 - Sistema de telecomunicaciones;
 - Gastos financieros del capital de terceros destinado a financiar la construcción del sistema de transporte y almacenamiento;
 - Seguros para la ejecución de la obra; y,
 - Otros debidamente justificados.
- c) **Gastos Generales:**
 - Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento y movilización, transporte del personal técnico.

Art. 25.- Reacondicionamiento de Pozos reconocidos como Inversiones - Se considerará como inversiones capitalizables los trabajos para el cambio de arena, cambio de levantamiento artificial y rehabilitación de pozos cerrados

Art. 26.- Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo).- Para ser considerados como inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener vida útil que exceda de un año; y,
- b) El valor por ítem, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Art. 27.- Provisiones para abandono y remediación de campo.- Las Contratistas deben incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias en función de actividades definidas por la autoridad ambiental y presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el cierre, terminación, abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO IV

DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Art. 28.- Ingresos.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación

- a) **Ingresos Operacionales:**
 - 1 Ingresos por la venta de hidrocarburos de participación de la Contratista, incluida la participación por producción anticipada cuando corresponda;
 - 2 Sobrelevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista; e
 - 3 Ingresos Extraordinarios
- b) **Ingresos No Operacionales:**
 - 1 Ingresos financieros
 - 2 Servicios prestados a terceros; y
 - 3 Otros

Art. 29.- Costos de Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación

- a) **Costos de Operación:**
 - 1 Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal técnico, indemnizaciones por bajas o despidos
 - 2 Mantenimiento de campamentos;
 - 3 Mantenimiento de vías de acceso;
 - 4 Materiales, suministros, químicos;
 - 5 Reacondicionamiento y limpieza de pozos,
 - 6 Mantenimiento de instalaciones y equipos incluyendo las reparaciones que no incrementan el valor del activo;
 - 7 Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada.
 - 8 Costos de procesamiento de crudo para generación eléctrica y de combustibles
 - 9 Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción,
 - 10 Arrendamiento de equipos, naves y aeronaves,
 - 11 Costos de transporte por oleoductos secundarios de terceros, auto tanques, barcazas y otros medios de transporte utilizados por la industria,
 - 12 Costos de gestión ambiental;
 - 13 Costos relaciones comunitarias;
 - 14 Recuperación de costos por servicios prestados a terceros y
 - 15 Otros debidamente justificados
- b) **Gastos Administrativos:**
 - 1 Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal administrativo, indemnizaciones por bajas o despidos,
 - 2 Gastos Generales de Administración; servicios básicos, vigilancia, suministros de oficina, mantenimiento de oficina, servicios bancarios;
 - 3 Seguros de personal, equipos e instalaciones,
 - 4 Capacitación y entrenamiento del personal,
 - 5 Contribuciones a instituciones Gubernamentales, Municipios y otros entes de control
 - 6 Arriendo de oficinas, vehículos, equipos de oficina, y
 - 7 Otros debidamente justificados
- c) **Gastos Financieros:**
 - 1 Gastos financieros del capital de terceros;
 - 2 Garantías bancarias y Gastos Bancarios
- d) **Depreciaciones y amortizaciones**
 - 1 Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo)





2. Amortización de las inversiones de:
 - 2.1 Exploración
 - 2.2 Exploración adicional.
 - 2.3 Exploración adicional económicamente no rentables.
 - 2.4 Desarrollo y Producción (Incluye Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria, de ser el caso).
 - 2.5 Por Abandono de Campo.

Art. 30.- Gastos de Administración.- Los gastos anuales de administración, incluyendo los pagos a empresas relacionadas, en la fase de preproducción, serán reconocidos conforme lo establezca la normativa tributaria.

Art. 31.- Gastos desde el exterior.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán reconocidos en base a la normativa tributaria

Art. 32.- Costos de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación:

- a) Costos de mantenimiento,
- b) Costos de transporte con terceros, sobre barriles realmente transportados
- c) Costos de líneas compartidas.
- d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento; y,
- e) Otros debidamente justificados.

Art. 33.- Costos de Comercialización: La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación:

- a) Sueldos, salarios y beneficios sociales del personal involucrado directamente en las operaciones de comercialización, y,
- b) Otros debidamente justificados.

Art. 34.- Costos de Pozos Secos.- Con la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el taponamiento definitivo de los pozos secos, los costos de perforación y facilidades asociadas a dichos pozos realizados en las actividades de Exploración Adicional y de Desarrollo y Producción en la fase de Explotación deberán ser registrados directamente como gasto.

Art. 35.- Costos y gastos de actividades no exitosas.- Los costos de actividades por estudios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Fase de Explotación, deberán ser registrados directamente como gasto del período de forma proporcional a la actividad no exitosa, previa autorización de actividad no exitosa por parte Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Art. 36.- Costos de Producción Anticipada: En el caso de que la contratista tenga Producción Anticipada en la fase de exploración, los costos asociados a esta producción, deben incluirse como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 37.- Costo de Explotación Unificada.- Las inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas cumplirán lo dispuesto en este reglamento, los mismos que deberán ser presentados en forma separada.

Art. 38.- Otros Costos y Gastos.- Todos aquellos costos que no formen parte de los costos y gastos descritos en este reglamento, relacionados con las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, serán reportados en este rubro.

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO V

DEL CÁLCULO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Art. 39.- Depreciación.- La depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo), se efectuará conforme la normativa tributaria vigente.

Art. 40.- Amortización de las Inversiones de Exploración.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción.

Art. 41.- Amortización de las Inversiones de exploración adicional.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 42.- Amortización de inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables: Se efectuará en línea recta durante cinco años, a partir del mes siguiente de la presentación del informe técnico al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables como inversiones económicamente no rentables.

Art. 43.- Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción.- Para determinar la amortización de las inversiones durante el año fiscal se aplicará la siguiente fórmula

$$AK = \frac{INAK}{RPk} Qk$$

Dónde:

- AK** = Amortización de las inversiones durante el año fiscal k.
INAK = Inversión no amortizada al inicio del año fiscal k. (inversiones acumuladas menos la amortización acumulada y menos inversiones en Obras en Curso)
RPk = Reservas Probadas al inicio del año fiscal k.
Qk = Producción Fiscalizada (Neta) + Autoconsumo (Consumos propios) del año fiscal k.
k = Año fiscal

En el caso de Gas Natural se incluye las inversiones del periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de la Infraestructura

Art. 44.- Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Se efectuará en línea recta a 10 años desde la emisión del permiso de operación otorgado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 45.- Amortización de Inversiones por abandono y remediación de campo.- Se amortizarán por el método de unidades de producción descritas en el Art. 43 de este Reglamento, cuyos costos serán reconocidos cuando hayan sido utilizados.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES

Art. 46.- Bienes, equipos e Instalaciones Amortizables.- Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los detalles de bienes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario inmediato anterior conciliados con el Estado de Situación Financiera, hasta el 30 de abril de cada año, en formato digital (editable Excel y en PDF), conforme el siguiente detalle:

- Propiedad, Planta y Equipo, depreciables (Activo Fijo).
- Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables
- Bienes de control.
- Obras en curso



Art. 47.- Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).- La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, según la siguiente clasificación:

a) **Tangibles:**

1. Bienes y equipos
2. Pozos perforados
 - 2.1 Cabezal del pozo y secciones
 - 2.2 Reportes de instalación de equipo de fondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales, así como reacondicionamientos que impliquen el reemplazo del equipo interno
3. Obras civiles
4. Infraestructura construida

b) **Intangibles**

1. Servicios prestados por terceros; y
2. Otros

Art. 48.- Registro de Bienes.- En los detalles de bienes amortizables, los componentes principales deben codificarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo).

El registro de bienes se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF.
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie.
- e) Fecha de adquisición
- f) Fecha de activación.
- g) Código AFP/AFE.
- h) Valor histórico.
- i) Ubicación;

El registro de obras civiles, se conformará con la siguiente información.

- a) Código TAG o CAF.
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Características dimensionales)
- d) Unidad de medida
- e) Fecha de culminación y activación;
- f) Código AFP/AFE.
- g) Valor histórico.
- h) Ubicación; y
- i) Estado de la obra

Art. 49.- Especificación de Bienes.- El detalle de Propiedad, Planta y Equipo depreciables (activo fijo) debe especificar al menos la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF
- b) Descripción.
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie;
- e) Fecha de adquisición;
- f) Código AFP/AFE o Cuenta Contable;
- g) Valor histórico;
- h) Depreciación acumulada;
- i) Valor residual;
- j) Ubicación; y.
- d) Estado del bien

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Art. 50.- Auditorías con un Propósito Especial a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) realizará las auditorías a las Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en la que se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 51.- Plazos.- Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorías a cargo de la ARCH correspondientes a un Año Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros auditados por parte de la Contratista

Art. 52.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre la auditoría a realizarse con un plazo de veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se iniciará la auditoría, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados

Art. 53.- Informe Provisional de Auditoría.- La ARCH dentro del plazo de noventa (90) días realizará el análisis de las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos, y presentará el informe provisional de auditoría que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios y recomendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo

Art. 54.- Revisión del Informe Provisional de Auditoría.- Dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoría a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinente en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoría.

Art. 55.- Comentarios al Informe Provisional.- La Contratista deberá presentar a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 56.- Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoría.- La ARCH presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios al Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH. La Contratista en el término de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCH en el Proyecto del Acta, de considerarlo pertinente.

Art. 57.- Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoría.- La ARCH presentará a la Contratista, en el plazo máximo de ocho (8) días el Acta del Informe Provisional para la firma de las partes, en el cual constarán las conclusiones finales de la ARCH. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta del Informe Provisional suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma.

Art. 58.- Informe final de auditoría.- La ARCH emitirá el informe final de auditoría, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del acta y remitirá a la Contratista un ejemplar del Informe de Auditoría.

Art. 59.- Comentarios al Informe Final de Auditoría.- La Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar al Director Ejecutivo de la ARCH, los comentarios al Informe final de auditoría, si los hubiere

Art. 60.- Respuesta a los Comentarios al Informe Final de Auditoría.- El Director Ejecutivo de la ARCH, deberá pronunciarse de forma motivada en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de los comentarios al informe final de auditoría





Art. 61.- Objeciones y pronunciamientos.- La Contratista en un (1) mes calendario, presentará ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sus objeciones a la respuesta emitida por la ARCH, respecto del informe final de auditoría. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (ACTIVO FIJO); E INVENTARIOS (STOCK DE BODEGA)

Art. 62.- Plazos.- Los plazos y procedimientos para el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), correspondientes a un Período Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación por parte de la Contratista del Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega).

Art. 63.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha en que se realizarán los controles, de tal manera que la Contratista realice la planificación de la visita a las Instalaciones y brinde las facilidades necesarias para los técnicos designados.

Art. 64.- Informe Provisional de los controles .- La ARCH dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a las constataciones físicas realizadas, presentarán a la Contratista los Informes provisionales, los cuales contendrán comentarios y recomendaciones, respecto de lo siguiente:

- a) Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo).
- b) Control de Inventario (stock de bodega)

Art. 65.- Acta de Revisión del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH convocará a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes provisionales a la Contratista, durante esta reunión, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinentes en relación con los comentarios y recomendaciones contenidas en el informe provisional.

Art. 66.- Comentarios al Informe Provisional de los Controles.- La Contratista presentará a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 67.- Acta del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH presentará a la Contratista para la firma de las partes, en el término de ocho (8) días las Actas de los Informes Provisionales, en las cuales constarán los comentarios presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los Informes provisionales y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH.

Art. 68.- Informe de Control.- La ARCH comunicará a las Contratistas o Asociados los resultados del control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (stock de bodega), en un término de diez (10) días posteriores a la fecha de suscripción del acta.

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y SANCIONES

Art. 69.- Incumplimiento de los plazos y términos.- El incumplimiento de los plazos o términos establecidos en el presente reglamento, será considerada como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte

ARTICULO FINAL.- Vigencia: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su aplicación se encargará la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfero

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

En la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de agosto de 2018

f) Hugo Patricio Larrea Cabrera.

**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR MINISTRO DE HIDROCARBUROS,
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO.**

f) Raúl Darío Baldeón López,
DIRECTOR EJECUTIVO.

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO ARCH.**



RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, Quito, a

22 MAY 2019

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.Q.



Anexo F: Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a ingresar
Cálculos (no modificar)

| |
|--|
| |
| |

La Secretaría de Hidrocarburos, revisará anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según el siguiente concepto:

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})} \%$$

*Este resultado no será menor al porcentaje de los beneficios de la Contratista

| PERIODO FISCAL (MES) A CONSIDERAR | 2017 |
|-----------------------------------|----------------|
| BENEFICIOS CONTRATISTA | 9.000.000 US\$ |
| BENEFICIOS ESTADO | 3.400.000 US\$ |

$$\text{Desbalance} = (\text{Beneficios de la Contratista} - \text{Beneficios del Estado})$$

| | |
|------------|-------------------|
| DESBALANCE | 1.600.000,00 US\$ |
|------------|-------------------|

En abril del periodo fiscal siguiente se conoce el exacto Desbalance en los Ingresos y se aplica el ajuste en la liquidación del mismo mes.

$$\text{Desbalance mensual} = \text{Desbalance} / n$$

n = Número de meses del periodo fiscal al cual se va aplicar el Ajuste Soberano.

| | |
|-----|---------------------------|
| n = | 4 (Meses de recuperación) |
|-----|---------------------------|

| | |
|--------------------|---------------------|
| DESBALANCE MENSUAL | 400.000,00 US\$ MES |
|--------------------|---------------------|

Cálculo de la recuperación mensual

| Periodo de Recuperación | Producción a Descostar | Prodn de Area del Contrato | Recuperación Mensual |
|--|---|----------------------------|----------------------|
| | (Producción mensual / 28 días de operación) | (Pa) | |
| | Barriles | US\$/BBL | US\$ |
| ENERO | | | |
| FEBRERO | | | |
| MARZO | | 55.000000 | 177.777 |
| ABRIL | 1.232 | 49.000000 | 177.777 |
| MAYO | 1.629 | 40.000000 | 177.777 |
| JUNIO | 1.447 | 52.000000 | 177.777 |
| JULIO | 1.419 | 60.000000 | 177.777 |
| AGOSTO | 2.462 | 70.000000 | 177.777 |
| SEPTIEMBRE | 2.543 | 55.000000 | 177.777 |
| OCTUBRE | 2.232 | 59.000000 | 177.777 |
| NOVIEMBRE | 3.113 | 56.000000 | 177.777 |
| DIEMBRE | 2.965 | | 177.777 |
| TOTAL RECUPERACIÓN EN EL AÑO FISCAL | | | 1.600.000 |

CÁLCULO DEL AJUSTE SOBERANO

$$X = \frac{Q1 \cdot P1 + Q2 \cdot (P2 - 1,5\%) + Q3 \cdot (P3 - 6\%)}{Q1} - 1,5\%$$

AS: Corresponde al porcentaje que permite balancear los beneficios del Estado

| Periodo de Recuperación (Año fiscal siguiente) | Producción Fiscalizada | Participación de la Contratista sin ajuste | Participación de la Contratista | Producción a Descostar | Producción recibida por la Contratista | X (Ajustado por Soberano) | AG |
|--|------------------------|--|---------------------------------|------------------------|--|---------------------------|-------|
| | Barriles | % | Barriles | Barriles | Barriles | % | % |
| ENERO | 100.480,00 | 74,30% | 73.372 | - | 73.372 | 74,30% | 0,00% |
| FEBRERO | 104.790,00 | 74,30% | 77.859 | - | 77.859 | 74,30% | 0,00% |
| MARZO | 103.897,90 | 74,30% | 77.195 | - | 77.195 | 74,30% | 0,00% |
| ABRIL | 162.136,32 | 74,30% | 120.455 | 1.232 | 121.687 | 74,30% | 3,13% |
| MAYO | 162.347,53 | 77,47% | 125.789 | 1.629 | 127.418 | 73,54% | 2,54% |
| JUNIO | 161.000,33 | 62,03% | 99.850 | 4.444 | 104.294 | 77,84% | 4,38% |
| JULIO | 100.704,83 | 75,88% | 76.470 | 1.419 | 77.889 | 71,50% | 3,38% |
| AGOSTO | 89.572,33 | 71,67% | 64.161 | 2.462 | 66.623 | 68,71% | 2,61% |
| SEPTIEMBRE | 89.181,63 | 60,39% | 53.647 | 2.543 | 56.190 | 63,03% | 2,56% |
| OCTUBRE | 98.380,28 | 74,30% | 73.164 | 3.232 | 76.396 | 76,01% | 0,29% |
| NOVIEMBRE | 87.399,83 | 72,15% | 63.197 | 3.113 | 66.310 | 69,14% | 0,69% |
| DIEMBRE | 96.637,33 | 72,72% | 70.364 | 4.965 | 75.329 | 68,55% | 2,47% |

Quito, 21 de mayo de 2019

Señores
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
Ciudad.

Ref. : Garantía Bancaria: **GBM1-000540539**
Vence: **El 22 de junio de 2023**

De nuestras consideraciones:

Por el presente documento, el **BANCO INTERNACIONAL S.A.**, otorga garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, hasta por la cantidad de **US\$ 7.786.940.00** (siete millones setecientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**, por cuenta y orden de nuestro cliente **PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.**, exclusivamente para garantizar:

"El cumplimiento del equivalente al veinte por ciento (20%) de las inversiones del Periodo de Exploración, comprometidas en el Anexo B del CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE ARAZÁ ESTE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, a ser ejecutadas durante el Periodo de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos".

En consecuencia el Banco Internacional S. A., pagará a ustedes la suma garantizada o la parte correspondiente de la misma, siempre y cuando reciba en tiempo oportuno antes de la fecha de vencimiento:

1. El original de este documento.
2. Una comunicación escrita firmada por el señor representante legal del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES** en la que manifieste que nuestros garantizados, no ha cumplido con los términos establecidos en el contrato amparado por esta garantía y se indique el valor que debe pagar el Banco, entendiéndose que dicho valor no podrá exceder en caso alguno del monto garantizado.

Dejamos constancia de que esta garantía bancaria, tiene por objeto exclusivo garantizar el fiel cumplimiento de contrato y que no tiene relación, con ningún otro documento, instrumento legal o contrato, ni con otro nexos existente entre ustedes y nuestro cliente garantizado.

Esta garantía es válida por un plazo de **(1492)** mil cuatrocientos noventa y dos días a partir del **22 de mayo de 2019**, es decir, hasta el **22 de junio de 2023** inclusive, y quedará automáticamente cancelada a su vencimiento, aún sin la devolución previa del presente documento o de sus copias.

Atentamente,
Por **BANCO INTERNACIONAL S. A.**


Firmas autorizadas

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es fiel al documento original que se me exhibió y se devolvió,
Quito, a

22 MAY 2019

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.O.



Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

- a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.
Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:
- Incendio y líneas aliadas.
 - Rotura de maquinaria.
 - Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
 - Sabotaje y terrorismo.
 - Robo.
 - Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.
- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:
- Patronal.
 - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.
 - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios.
- c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
- d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.
- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.
- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.
- g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.



ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

1. **DEFINICIONES.-** Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo:

1.1. **“Coordinador de Levantes”:** es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.

1.2. **“Coordinador del Terminal”:** es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.

El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.

1.3. **“GTC ‘S’:** significa Términos y Condiciones Generales del OCP.

1.4. **“Levantar”, “Levantado” y “Levante”:** significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.

1.5. **“Nominación de Ventanas”:** Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.

1.6. **“Punto de Levante”:** es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del Terminal y el múltiple de entrada (“manifold”) del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.

1.7. **“Representantes”:** son las personas designadas y autorizadas por parte del Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.



1.8. "Tercero Beneficiario": es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato.

1.9. "Terminal": es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.

2. ESTIPULACIONES GENERALES.-

2.1. Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato hasta su terminación.

2.2. La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el petróleo crudo, y disponer libremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.

2.3. La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

3. ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, los Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista correspondiente a su participación.

3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y volumen estimado de su participación de los tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.3.

Las estimaciones constituirán la base sobre la cual la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo de la participación que tiene derecho según el Contrato.



3.3. Con base en las estimaciones acordadas, el primer día laborable de cada mes, la Contratista a través del Coordinador de Levantes notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:

- Para el primer mes siguiente: el volumen en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.
- Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.

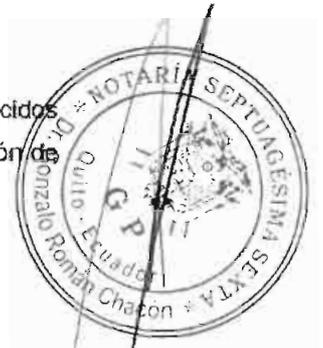
3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

4. SOBREVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

4.1. El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales sobre los volúmenes Levantados por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobrelevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.3 de este documento.

4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho. La Contratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen sublevantado o sobrelevantado.

4.3. Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.



4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación del mismo, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final.

5. NOTIFICACIONES.-

5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El acuse de recibo constituirá su confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.

5.2. El Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los delegados, responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos quince días de anticipación.

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación del embarcador (exportador), documentos de exportación, permisos de exportación, entre otros.

7. GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

8. TRANSPORTE DEL PETRÓLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.-

Cuando el transporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si lo hace por el OCP recibirá Crudo Napo.

Si se diere un cambio en el tipo de Petróleo Crudo que recibirá la Contratista por su participación, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado



comunicará de este particular a la Contratista con tres meses de anticipación al estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.



Anexo I.

Oficio No. 03808

Quito DM, 16 MAY 2019

Señor Ingeniero
Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
En su despacho.-

Señor Ministro:

Me refiero a su oficio No. MERNNR-MERNNR- 2019-0380-OF de 09 de mayo de 2019, ingresado a esta institución con No. 03302-2019-AD-IS el 10 de los mismos mes y año, mediante el que solicita: "emitir la autorización respectiva para pactar arbitraje internacional" en el "proyecto de Contrato para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana, [...] adjudicado a la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. (...)".

Al respecto, cumpíame manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. De su oficio y anexos se desprende que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en representación del Estado ecuatoriano, suscribirá un contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana" con la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., que contiene una cláusula arbitral para someter determinadas controversias a arbitraje internacional.
- 1.2. De la información constante en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se desprende que la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., es una sociedad anónima constituida en el Ecuador, cuyos accionistas (dos) se encuentra domiciliados en Uruguay y Argentina.
- 1.3. La cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, contiene lo siguiente:

"27.1. Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar una



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03302-2019

solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso.

27.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.

27.3. Arbitraje.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.

27.3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii).

27.3.2. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrito al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

27.3.3. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.

27.4. Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros,



cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

27.6. Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

27.7. Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri)."

2. BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto del arbitraje y de la posibilidad de pactar arbitraje internacional es la siguiente:

- El artículo 190 de la Constitución de la República, que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- El artículo 225 de la Constitución de la República, que determina las entidades que pertenecen al sector público.
- El artículo 16 literal j) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece que la Función Ejecutiva está integrada por los Ministerios de Estado, entre los cuales se incluye al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- El inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone a las entidades del sector público, deben contar con la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03302-2019

- El artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece las condiciones bajo las que se puede pactar arbitraje internacional.
- El artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece como requisito previo la autorización del Procurador General del Estado para que las entidades del sector público se sometan a arbitraje internacional.

3. NATURALEZA:

De conformidad con lo determinado en el artículo 225 de la Constitución de la República, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables es parte de la Función Ejecutiva, por lo tanto, integra el sector público. Por ello, debe someterse a las disposiciones de orden público señaladas en el acápite precedente y requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.



4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula 27, referida en el numeral 1.3 de este oficio, se desprende que:

- Como etapas previas al arbitraje, se ha previsto un plazo para negociaciones directas obligatorias por 30 días; y, una fase de mediación facultativa.
- Todos los conflictos que no hayan sido solucionados por negociaciones directas o mediación facultativa, relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y efectos de una terminación anticipada del contrato, excepto los derivados de una declaratoria de caducidad, serán resueltos mediante arbitraje.
- El arbitraje se realizará al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, vigente al momento de la suscripción del contrato.
- El arbitraje será administrado según su cuantía por:
 - a. La Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de dólares. En este caso, el lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia; y,
 - b. El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. En este supuesto, el lugar del arbitraje será Quito, Ecuador.



El idioma del arbitraje será el castellano.

El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.

- El Tribunal estará compuesto por tres árbitros y se establece la forma de selección de los mismos. Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.
- El arbitraje excluye todas las controversias sobre actos de la administración tributaria y aquellas que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

De lo señalado se observa que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y mediación, en lo respectivo a estipulaciones necesarias para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.

Conforme lo indicado en el numeral 1.2 de este oficio, los accionistas de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., son entidades extranjeras domiciliadas fuera del territorio ecuatoriano, por lo que se da cumplimiento a lo previsto en la letra a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional.

Finalmente, se observa que el convenio arbitral no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contienen elementos patológicos que podrían invalidarlas razón por la cual, se consideran procedentes.

5. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a pactar arbitraje internacional en el contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana" a suscribirse con la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente al sometimiento a arbitraje internacional en los términos estipulados en la cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, referida en el numeral 1.3 de este oficio. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del mismo, son de exclusiva responsabilidad de del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma previa a la suscripción de los documentos referidos, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03302-2019

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la cláusula que ha sido objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el documento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación a dicha cláusula o la inclusión de cualquier estipulación contractual que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta Procuraduría.

Atentamente,

Dr. Diego Fernando Regalado Almeida
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO (S)



ANEXO K

En el caso del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana no aplica el Anexo K por razón que no existen bienes.



**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑÍA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR
PETROLAMEREC S.A.**

En Quito D.M., a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en el domicilio principal de la compañía en la calle Martín Carrión E7-61 y Avenida República, Edificio Titanium Plaza, Piso 7 de la ciudad de Quito, siendo las 10:00, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía con el objeto de celebrar una Junta Universal Extraordinaria de Accionistas:

Uno. - Francisco Arévalo Tapia, en su calidad de Apoderado de la compañía Dufmy S.A., la cual es titular de 669.998 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Dos. - Francisco Arévalo Tapia, en calidad de Apoderado de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., cual es titular de una acción de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.

El representante de los accionistas hace entrega de los documentos de representación, lo cuales son recibidos e incorporados al expediente de esta Junta.

Actúa como Presidente el señor Marcelo Aguirre Durán y como Secretario Ad Hoc el señor Francisco Arévalo Tapia.

Por Secretaria se verifica que se encuentra representada la totalidad del capital social suscrito y pagado. A continuación, se pone presente a consideración de los presentes, el Orden del Día propuesto:

ORDEN DEL DÍA

Punto Único.- Autorización al Gerente General para que firme el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana y el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.

Los asistentes están de acuerdo con el orden del día propuesto. Por lo anterior, encontrándose presente el cien por ciento del capital pagado y existiendo unanimidad sobre el Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en el

Bloque Arazá Este de la Región Amazónica y en tal virtud, asuma por cuenta de la empresa todas las obligaciones y derechos que se derivan de los referidos contrato, reconociendo expresamente el monto de las inversiones exploratorias mínimas que la compañía compromete en tal virtud y que se reflejan en el Anexo B de cada contrato; y que deberá ejecutarse en el período de exploración, según se ha detallado. Pero también que la ejecución del contrato podría demandar más inversiones y desembolsos según los resultados propios de la ejecución del contrato.

El texto de los contratos a firmar, es el aprobado por el Comité de Licitación

Toma la palabra el señor Marcelo Aguirre quien comenta que, tal como se había puesto en conocimiento de la Junta de Accionistas en sesión celebrada el pasado 13 de mayo de 2019, mediante oficio No. MERNNR-SCHAA-2019-0015-OF del 23 de abril de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables notificó a Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. con la Resolución Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM de 18 de abril de 2019, mediante la cual el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables adjudicó el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana; y mediante oficio No. MERNNR-SCHAA-2019-0021-OF también de 23 de abril de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables notificó a Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. la Resolución Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM de 18 de abril de 2019, mediante la cual el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables adjudicó el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.

En tal virtud, Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. tiene 30 días desde la fecha de notificación de adjudicación, esto es hasta el 23 de mayo de 2019, para suscribir con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables los respectivos contratos de participación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos del Bloque Sahino y del Bloque Arazá Este. El texto de dichos contratos cuyo texto corresponde al modelo de contrato que, aprobado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, formaba parte de las bases de contratación de la XII Ronda Petrolera Intracampos

Por lo anterior, solicita a la Junta de Accionistas se autorice al Gerente General de la empresa para que suscriba los mencionados contratos participación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos del Bloque Sahino y del Bloque Arazá Este y así asumir por cuenta de la empresa los derechos y obligaciones que se derivarán de la firma de dichos contratos, en especial, el compromiso de ejecutar las inversiones exploratorias mínimas comprometidas en el Plan Exploratorio Mínimo comprometido para cada Bloque, según se señala a continuación:

| Bloque | Inversiones Comprometidas en UTES | Valor por Unidad Trabajo Equivalente (UTE) en USD. | Inversiones Exploratorias Mínimas Expresadas en USD. |
|------------|-----------------------------------|--|--|
| Sahino | 11.150,80 | 3.500,00 | 39.027.800,00 |
| Arazá Este | 11.124,20 | 3.500,00 | 38.934.700,00 |

Estas inversiones se reflejarán en el Anexo B de cada uno de los contratos a suscribirse. Sin embargo, se aclara que, la ejecución del contrato podrá demandar la ejecución de más inversiones y el desembolso de mayores recursos, en función de los resultados de las actividades propias del contrato.

Resolución: Los accionistas de forma unánime aceptan lo solicitado, por lo que autoriza al Gerente General para que suscriba los dos contratos de participación en exploración y/o explotación, tanto del Bloque Sahino como del

Bloque Arazá Este de la Región Amazónica y en tal virtud, asuma por cuenta de la empresa todas las obligaciones y derechos que se derivan de los referidos contrato, reconociendo expresamente el monto de las inversiones exploratorias mínimas que la compañía compromete en tal virtud y que se reflejan en el Anexo B de cada contrato; y que deberá ejecutarse en el período de exploración, según se ha detallado. Pero también que la ejecución del contrato podría demandar más inversiones y desembolsos según los resultados propios de la ejecución del contrato.

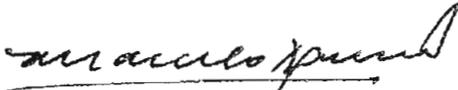
El texto de los contratos a firmar, es el aprobado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera y que en tal virtud formaba parte de las bases de licitación de la XII Ronda Petrolera Intracampos.

El Gerente General queda ampliamente facultado para que realice todas las gestiones necesarias para la suscripción de dichos contratos sin que se pueda alegar falta de atribución o limitación alguna que impida el cumplimiento de esta instrucción.

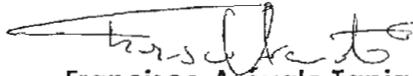
No habiendo más puntos que tratar, se da paso a la redacción del acta.

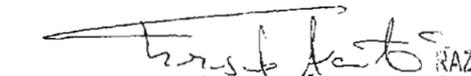
Siendo las 10:25 se reinstala la sesión, con la presencia de los accionistas anotados al inicio. Por Secretaría se da lectura a la presente Acta, la cual sin modificación alguna es aprobada.

El Presidente Ad-Hoc declara terminada la Junta, procediéndose a la firma por duplicado del Acta por parte de los accionistas, el Presidente Ad Hoc y el Secretario Ad Hoc que certifican.


Marcelo Aguirre Durán
Presidente Ad-hoc


Francisco Arévalo Tapia
Secretario Ad-hoc


Francisco Arévalo Tapia
DUTMY S.A.
Apoderado
ACCIONISTA


Francisco Arévalo Tapia
Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.
Apoderado
ACCIONISTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
NO. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,

Quito, a

22 MAY 2019

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO SEPTUAGESIMO SEXTO D.M.G.



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA DECIMA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE ARAZÁ ESTE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA OTORGADA POR: ESTADO ECUATORIANO POR INTERMEDIO DE MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REPRESENTADO POR EL INGENIERO CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE MINISTRO A FAVOR DE COMPAÑÍA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO HOY VEINTE Y DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. (ACTA DE SORTEO 201917SCP02464)



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gonzalo Roman Chacon".

**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑÍA PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR
PETROLAMEREC S.A.**

En Quito D.M., a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en el domicilio principal de la compañía en la calle Martín Carrión E7-61 y Avenida República, Edificio Titanium Plaza, Piso 7 de la ciudad de Quito, siendo las 10:00, se reúnen los siguientes accionistas de la Compañía con el objeto de celebrar una Junta Universal Extraordinaria de Accionistas:

Uno. - Francisco Arévalo Tapia, en su calidad de Apoderado de la compañía Dutmy S.A., la cual es titular de 669.998 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Dos. - Francisco Arévalo Tapia, en calidad de Apoderado de la compañía Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A., cual es titular de una acción de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.

El representante de los accionistas hace entrega de los documentos de representación, lo cuales son recibidos e incorporados al expediente de esta Junta.

Actúa como Presidente el señor Marcelo Aguirre Durán y como Secretario Ad Hoc el señor Francisco Arévalo Tapia.

Por Secretaria se verifica que se encuentra representada la totalidad del capital social suscrito y pagado. A continuación, se pone presente a consideración de los presentes, el Orden del Día propuesto:

ORDEN DEL DÍA

Punto Único.- Autorización al Gerente General para que firme el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana y el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.

Los asistentes están de acuerdo con el orden del día propuesto. Por lo anterior, encontrándose presente el cien por ciento del capital pagado y existiendo unanimidad sobre el Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, la junta de Accionistas se entiende convocada y válidamente constituida. A continuación, se da paso al tratamiento del orden del día:

Punto Único.- Autorización al Gerente General para que firme el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana y el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.



Toma la palabra el señor Marcelo Aguirre quien comenta que, tal como se había puesto en conocimiento de la Junta de Accionistas en sesión celebrada el pasado 13 de mayo de 2019, mediante oficio No. MERNNR-SCHAA-2019-0015-OF del 23 de abril de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables notificó a Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. con la Resolución Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM de 18 de abril de 2019, mediante la cual el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables adjudicó el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana; y mediante oficio No. MERNNR-SCHAA-2019-0021-OF también de 23 de abril de 2019, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables notificó a Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. la Resolución Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM de 18 de abril de 2019, mediante la cual el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables adjudicó el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica ecuatoriana.

En tal virtud, Petróleos Sud Americanos del Ecuador PETROLAMEREC S.A. tiene 30 días desde la fecha de notificación de adjudicación, esto es hasta el 23 de mayo de 2019, para suscribir con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables los respectivos contratos de participación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos del Bloque Sahino y del Bloque Arazá Este. El texto de dichos contratos cuyo texto corresponde al modelo de contrato que, aprobado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, formaba parte de las bases de contratación de la XII Ronda Petrolera Intracampos

Por lo anterior, solicita a la Junta de Accionistas se autorice al Gerente General de la empresa para que suscriba los mencionados contratos participación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos del Bloque Sahino y del Bloque Arazá Este y así asumir por cuenta de la empresa los derechos y obligaciones que se derivarán de la firma de dichos contratos, en especial, el compromiso de ejecutar las inversiones exploratorias mínimas comprometidas en el Plan Exploratorio Mínimo comprometido para cada Bloque, según se señala a continuación:

| Bloque | Inversiones Comprometidas en UTES | Valor por Unidad Trabajo Equivalente (UTE) en USD. | Inversiones Exploratorias Mínimas Expresadas en USD. |
|------------|-----------------------------------|--|--|
| Sahino | 11.150,80 | 3.500,00 | 39.027.800,00 |
| Arazá Este | 11.124,20 | 3.500,00 | 38.934.700,00 |

Estas inversiones se reflejarán en el Anexo B de cada uno de los contratos a suscribirse. Sin embargo, se aclara que, la ejecución del contrato podrá demandar la ejecución de más inversiones y el desembolso de mayores recursos, en función de los resultados de las actividades propias del contrato.

Resolución: Los accionistas de forma unánime aceptan lo solicitado, por lo que autoriza al Gerente General para que suscriba los dos contratos de participación en exploración y/o explotación, tanto del Bloque Sahino como del

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, la escritura pública que contiene los documentos inherentes al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Arazá Este de la Región Amazónica Ecuatoriana celebrado el 22 de mayo de 2019, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Septuagésimo Sexto del Cantón Quito entre el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representado por el Ingeniero Carlos Enrique Perez García; y, por otra parte la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador S.A., representada por el señor Marcelo Vicente Aguirre Durán, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en fecha Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve, (2019) a folios **0680** al **0852**.- **CERTIFICO**.- Quito, a 30 de mayo del 2019.



Dr. Victor M. Zurita V.

**ABOGADO 2 DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y
NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

